



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 10 de julio de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO (CACEM).

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL).

FE DE ERRATAS MODIFICACIÓN Y ADICIÓN, AL CONTENIDO DEL "MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2025" (VIGÉSIMA CUARTA EDICIÓN), APROBADAS POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO (CACEM), EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 84/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DE ESTA ANUALIDAD, DECLARANDO INHÁBIL EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

AVISOS JUDICIALES: 3724, 3727, 3730, 3731, 3732, 3733, 3741, 3748, 11, 14, 24, 05-B1, 20-A1, 120, 121, 124, 125, 126, 131, 135, 140, 141, 142, 144, 153, 154, 156, 162, 163, 164, 167, 168, 49-A1, 51-A1, 16-B1, 17-B1, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 261, 262, 263, 27-B1, 89-A1, 90-A1, 91-A1, 92-A1, 93-A1, 94-A1, 95-A1, 96-A1, 97-A1 y 27-B1-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 41, 42, 132, 236, 247, 3923, 3924, 3929, 1315-A1, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 01-B1, 02-B1, 01-A1, 02-A1, 03-A1, 05-A1, 06-A1, 07-A1, 08-A1, 09-A1, 10-A1, 11-A1, 12-A1, 13-A1, 14-A1, 15-A1, 16-A1, 17-A1, 18-A1, 237, 257, 258, 259, 260, 73-A1, 74-A1, 75-A1, 76-A1, 77-A1, 78-A1, 79-A1, 80-A1, 81-A1, 82-A1, 83-A1, 84-A1, 85-A1, 86-A1, 87-A1, 06-B1, 143, 155, 50-A1, 250 y 88-A1.



TOMO

CCXX

Número

8

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Contaduría General Gubernamental.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO (CACEM) CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN IV Y 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan los Entes Públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que en 2009 se crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que tiene como objetivo dar seguimiento a los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, permitiendo medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto y el ingreso de los Entes Públicos.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 9, dispone que las entidades federativas deberán conformar un Consejo de Armonización Contable, el cual será responsable de coordinar y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de dicha Ley en el ámbito estatal y municipal, así como promover la aplicación homogénea de los postulados, normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable que auxiliará al Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha siete de noviembre de 2016, se emitieron las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México y se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de México, como un Órgano colegiado encargado de impulsar y supervisar el proceso de armonización contable entre los Entes Públicos Estatales y Municipales, conforme a lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora. Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las Dependencias y Organismos Auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Armonización Contable del Estado de México requiere establecer mecanismos claros y uniformes que regulen su estructura operativa, funciones, atribuciones y procedimientos, garantizando así el adecuado ejercicio de sus competencias y una mayor eficacia en su funcionamiento, de dicha armonización normativa, hemos tenido a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO

SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO (CACEM)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del CACEM, como Órgano técnico de coordinación para la armonización en materia de contabilidad gubernamental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2. El Consejo determinará la necesidad de modificar las Reglas de Operación para lo cual, cuando así lo decida, la persona servidora pública que ocupe el cargo de Presidente instruirá a la persona servidora pública que se desempeñe como Secretario Técnico para que coordine la elaboración y revisión del proyecto respectivo.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo.

Artículo 4. Para los efectos de este documento, además de las definiciones consideradas en otros ordenamientos se entenderá por:

Armonización: Revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Contabilidad Gubernamental: Técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los Entes Públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

Consejo: Consejo de Armonización Contable del Estado de México.

Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACEM): Órgano encargado de coordinar la armonización contable en el Estado de México. Su función principal es asegurar que los Entes Públicos apliquen las normas y lineamientos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC): Órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes Públicos, previamente formuladas y propuestas por su Secretario Técnico.

Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

Grupo de trabajo: Personas servidoras públicas, designadas por los integrantes del Consejo, con el objeto de elaborar y revisar los proyectos que deban ser sometidos a su aprobación.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mayoría: Cantidad superior de votos emitidos por los consejeros presentes que integren el quorum en cada sesión.

Normas contables: Los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los Entes Públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de información financiera.

Plan Anual de Trabajo: Documento que contiene las actividades que el Consejo llevará a cabo en las sesiones programadas para el periodo.

Quorum: Número mínimo de integrantes del Consejo encargados de expresar el voto de los Entes Públicos a los que pertenecen, el cual será de la mitad más uno.

Sesión extraordinaria: Aquellas que se celebran fuera del Calendario de Sesiones Ordinarias y a solicitud de los integrantes del Consejo.

Sesión ordinaria: Aquellas que se desarrollan en las fechas establecidas formalmente en el Calendario de Sesiones.

Vía remota: Aquellas en las que los integrantes del Consejo participan privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como videoconferencias; siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión así lo permiten.

Voto: Manifestación que da a conocer la decisión de la persona servidora pública en funciones de Consejero respecto a cada asunto que se somete a su consideración.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 5. El CACEM como Órgano coadyuvante en la implementación de la armonización contable gubernamental tiene como objeto auxiliar al Consejo Nacional de Armonización Contable en el cumplimiento de lo dispuesto en la LGCG.

Artículo 6. El CACEM se integrará por:

- I. La persona servidora pública titular de la Secretaría de Finanzas, quien se desempeñará como Presidente;
- II. La persona servidora pública que se desempeñe como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado;
- III. La persona servidora pública que ostente el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. La persona servidora pública titular de la Secretaría de la Contraloría;
- V. La persona servidora pública en quien recaiga la titularidad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VI. La persona servidora pública titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- VII. La persona servidora pública titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. La persona servidora pública que se desempeñe como titular de la Contaduría General Gubernamental, quien se desempeñará como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- IX. Un representante de los Organismos Autónomos;
- X. La persona servidora pública que desempeña las funciones de la Vocalía del Instituto Hacendario del Estado de México;
- XI. Los representantes de los Municipios ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario, en su modalidad de Comisión Permanente; y
- XII. La persona que presida el Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca A.C., quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7. Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los Entes Públicos del Estado de México, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 8. Todas las comunicaciones, nombramientos, designaciones, ausencias o suplencias que se efectúen respecto a los miembros del Consejo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

Artículo 9. La representación que corresponde a los Organismos Autónomos durará en su encargo dos años, de forma rotativa, respetando el orden en el que se mencionan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;
- II. Brindar asesoría a los Entes Públicos para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;

- III. Remitir las consultas de los Entes Públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;
- IV. Establecer acciones de coordinación entre los Entes Públicos con los Municipios a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la LGCG;
- V. Requerir información a los Entes Públicos sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VI. Proponer recomendaciones a la persona servidora pública que desempeñe las funciones de Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera; y
- VII. Aprobar, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, el plan anual de trabajo del Consejo. Una vez aprobado, el Secretario Técnico deberá publicarlo en los medios de difusión y divulgar en la página de Internet del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en las actividades de la persona servidora pública que se desempeña como Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- III. Elaborar, proponer y en su caso publicar, el plan anual de trabajo del Consejo;
- IV. Tomar nota de las decisiones del Consejo y formular las actas respectivas;
- V. Apoyar a la persona servidora pública que ejerza la Presidencia del Consejo en la conducción de las sesiones;
- VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los Entes Públicos sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- VII. Recibir la información de los Entes Públicos sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Presentar al Consejo para su aprobación, previamente validado por el Órgano Superior de Fiscalización, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;
- IX. Remitir a la persona servidora pública que se desempeñe como Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los Entes Públicos del Estado de México, en materia de contabilidad gubernamental;
- XI. Remitir las consultas de los Entes Públicos al Secretario Técnico del CONAC; y
- XII. Difundir en la página de Internet del Consejo las decisiones e información relacionada con las tareas del Consejo.

CAPITULO IV DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 12. La convocatoria para sesionar en forma ordinaria se notificará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y para sesionar de forma extraordinaria se notificará por lo menos con un día de anticipación; dicha convocatoria deberá contener como mínimo:

- I. El lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, en forma documental o electrónica, el orden del día;
- II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- III. El proyecto del orden del día propuesto;
- IV. La información y/o documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos propuestos; y
- V. Los documentos a que se refiere la fracción anterior se distribuirán, en medio electrónico o magnético, según corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 13. El Consejo sesionará de manera ordinaria conforme a lo señalado en el Plan Anual de Trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres sesiones ordinarias en un año calendario. La persona servidora pública que preside el Consejo, con el apoyo de la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico, realizará las convocatorias respectivas.

Artículo 14. El Consejo posee las facultades y funciones que le confiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa relativa y aplicable.

Artículo 15. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias si así lo requiere, las cuales podrán ser presenciales o vía remota.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, es decir fuera de los periodos ordinarios, a solicitud de la persona servidora pública que se desempeña como presidente o por la mayoría de los integrantes del Consejo; debiendo convocar por lo menos con un día hábil antes de la sesión.

Artículo 17. Se declarará la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota total o parcial de los integrantes del Consejo, que hayan integrado el quórum.

Artículo 18. Quien opte por acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de sus votos por dicha vía, teniendo total validez.

Artículo 19. Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas con los integrantes del Consejo cuando así se requiera. En ningún caso será imputable a la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico o alguno de los integrantes del Consejo la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo serán presididas por la persona servidora pública que ejerce las funciones de Presidente quien realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, podrá ser suplida por la persona servidora pública que en su caso haya sido designada por ésta, debiendo notificar la suplencia por escrito y hacerla de conocimiento a los integrantes del Consejo antes del inicio de la sesión.

Artículo 21. Se considera que existe quórum para llevar a cabo las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo y en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes.

Artículo 22. Las sesiones se desarrollarán, en términos generales, conforme al orden siguiente:

- I. Registro de asistentes;
- II. Lista de asistencia y, en su caso, verificación de quorum e inicio de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Temas a desarrollar;
- VI. Seguimiento de acuerdos;
- VII. Asuntos generales, únicamente en sesiones ordinarias; y
- VIII. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES Y VOTOS

Artículo 23. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día, la persona servidora pública que ejerce las funciones de Presidente, con auxilio de la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico, concederá el uso de la palabra a los demás integrantes quienes intervendrán en el orden en que así lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

- I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;
- II. Cada integrante intervendrá una sola vez en primera ronda; y
- III. Concluida esa primera ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se ha discutido suficientemente y, en caso de no ser así, se abrirán las rondas necesarias, bastando para ello que uno solo de los miembros lo solicite;

La participación en las subsecuentes rondas se registrarán conforme a lo señalado en las fracciones anteriores y una vez agotada la discusión del asunto la persona servidora pública que ejerce las funciones de Presidente someterá a votación el asunto, debiendo la persona servidora pública que se desempeña como Secretario Técnico recabar la votación correspondiente y tomar el acuerdo respectivo.

Artículo 24. Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo serán aprobados por mayoría. En caso de empate en la votación, quien funja como Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

Artículo 25. Las sesiones del Consejo se harán constar en actas, las cuales deberán signarse por todos los miembros que participaron en ellas. La persona servidora pública responsable de la Secretaría Técnica, publicará las actas de sesión en la página de Internet del CACEM y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión, dentro de los diez días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

Artículo 26. En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Los acuerdos aprobados en las sesiones de los Consejos;
- VI. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sean consignadas en el Acta; y
- VII. Firma de los participantes.

Artículo 27. Las convocatorias, las actas y demás documentación que derive de la celebración de las sesiones, serán resguardadas por la persona servidora pública que desempeña las funciones de Secretario Técnico.

CAPITULO VIII DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA POR AUSENCIA

Artículo 28. La ausencia de algún integrante del Consejo deberá ser notificada por escrito de manera previa a la sesión para lo cual dará cuenta a la persona servidora pública responsable de la Secretaría Técnica, al inicio de la sesión.

Artículo 29. Los integrantes del Consejo podrán ser suplidos por la persona servidora pública que ocupe el puesto inmediato inferior, para lo cual deberá notificar por escrito tal designación a la persona servidora pública que desempeña las funciones de Secretario Técnico, para que éste lo haga del conocimiento al resto de los integrantes del Consejo antes de que inicie la sesión respectiva.

CAPITULO IX DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 30. Las presentes Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, podrán ser adicionadas o reformadas, en cualquier tiempo, por acuerdo de la mayoría de sus en la sesión que se celebre para tal efecto.

Artículo 31. Cualquier asunto no previsto en el presente documento que no esté sujeto a interpretación, será resuelto por los integrantes del Consejo, tomando en consideración la propuesta que al efecto formule la persona servidora pública que ejerza las atribuciones de Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, publicadas el siete de noviembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCII, Número 90.

A T E N T A M E N T E.- M. en A.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ.- SECRETARIA TÉCNICA DEL CACEM Y CONTADORA GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Contaduría General Gubernamental.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de junio del presente año.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46, fracción III, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(TIPOLOGÍA GENERAL)**

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general).

Que la modernización de la estructura programática representa una medida fundamental para fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia.

Que la estructura programática constituye el eje organizador del ejercicio presupuestario, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación, permitiendo responder con mayor precisión a las demandas de transparencia, rendición de cuentas y control del uso de los recursos públicos, por lo que se considera necesario reordenar programas bajo modalidades presupuestarias más apropiadas, y generar una estructura vinculada al logro de resultados.

Que actualmente resulta imprescindible revisar y adaptar este instrumento a los nuevos retos que enfrentan los entes públicos tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, en dos aspectos fundamentales: la incorporación de nuevas actividades públicas relacionadas con la innovación y el medio ambiente, y la necesidad de fortalecer su aplicabilidad para los entes públicos.

Que las actividades gubernamentales han evolucionado significativamente, impulsadas por las transformaciones tecnológicas, la globalización económica y las crisis ambientales, de manera que actualmente gobiernos de todo el mundo asignan recursos crecientes a la innovación tecnológica, la investigación científica, el desarrollo experimental y la protección ambiental, lo que es preciso reconocer en la estructura programática mediante la incorporación de dos nuevas modalidades: "Q: Investigación y desarrollo", y "V: Servicios de protección y conservación ambiental".

Que la capacidad del Estado para producir, sistematizar y aplicar conocimientos, ya sea en temas ambientales, económicos, de salud o infraestructura, requiere ser formalmente reconocida en la estructura programática. La creación de la Modalidad "Q", "Investigación y desarrollo" responde a la imperiosa necesidad de reconocer y visibilizar las actividades gubernamentales relacionadas con la producción de conocimiento y la innovación aplicada. En el contexto contemporáneo, la generación de información científica y técnica se ha convertido en un insumo fundamental para la toma de decisiones públicas eficaces y basadas en evidencia.

Que, sin un espacio programático específico, estas actividades tienden a diluirse en categorías genéricas, perdiendo visibilidad y prioridad presupuestal, en razón de que la innovación gubernamental no solo implica la adopción de tecnologías emergentes, sino también el desarrollo de soluciones propias a problemas públicos complejos. Elementos como estudios técnicos, análisis de campo, laboratorios especializados, y la producción de censos y encuestas de interés público son actividades que impulsan mejoras sustantivas en la formulación e implementación de políticas públicas.

Que actualmente, los programas orientados a la conservación de ecosistemas, la protección de especies prioritarias, la restauración ambiental y el aprovechamiento sustentable del medio ambiente carecen de una categoría programática que los distinga adecuadamente dentro del gasto público; por lo que la inclusión de la Modalidad "V", "Servicios de protección y conservación ambiental" es esencial ante el creciente reconocimiento de la crisis climática y la pérdida de biodiversidad como amenazas críticas para el bienestar de las sociedades.

Que una clasificación más precisa facilitará la planificación, ejecución y evaluación de estas actividades, por lo que contar con una modalidad específica permitirá dar mayor visibilidad a las acciones ambientales como componentes estratégicos del desarrollo sostenible; esto incluiría, entre otros, programas de reforestación, manejo de áreas naturales protegidas, servicios de monitoreo ambiental, y protección de hábitats críticos.

Que reconocer presupuestariamente los servicios ambientales contribuirá a fortalecer el enfoque de economía verde en las finanzas públicas, promoviendo inversiones en restauración ecológica, mitigación de riesgos naturales y resiliencia comunitaria.

Que es necesario impulsar una reestructuración programática que responda al compromiso con la eficiencia del gasto público, la simplificación administrativa y la transparencia en el uso de los recursos, a efecto de consolidar una base organizativa del presupuesto que permita mostrar una mayor claridad y seguimiento de las prioridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, y que permita transitar hacia un ejercicio del gasto más coherente, estratégico y orientado a resultados, alineándolo tanto con las mejores prácticas internacionales como con las necesidades específicas de la gestión pública en los tres niveles de gobierno en México.

Que la estructura programática representa una medida fundamental para fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, por lo que resulta imprescindible adaptar este clasificador a los nuevos retos que enfrentan los gobiernos, tanto en el ámbito federal como en el subnacional, tomando en consideración la necesidad de fortalecer su aplicabilidad para estados y municipios, que permita distinguir claramente programas orientados a nuevas funciones públicas, como incubación de tecnologías, promoción de energías limpias, restauración de ecosistemas o fomento de servicios ambientales, los cuales se verán reflejados en los Estados Financieros de los entes públicos como parte de su patrimonio, en congruencia con la normatividad emitida por el CONAC y los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL).

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), adicionando las modalidades Q Investigación y desarrollo, y V Servicios de protección y conservación ambiental; actualizando la descripción de los tipos que agrupan las modalidades, así como sus Características Generales.

Objeto

Establecer la clasificación de los distintos tipos de intervenciones públicas realizadas mediante los programas presupuestarios que implementan los entes públicos, y que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos en dichos programas presupuestarios.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; órganos autónomos federales y estatales; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones normativas aplicables.

Cuando los entes públicos ejerzan recursos federales se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática

Programas presupuestarios

Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios

Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S
---	---

Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U
---	---

Bienes, Servicios e Infraestructura Pública

...	B
-----	---

...	E
-----	---

Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública	K
--	---

Desempeño de las Funciones de Gobierno

Funciones de las Fuerzas Armadas	A
----------------------------------	---

Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F
--	---

...	G
-----	---

Atención a desastres por eventos naturales	N
--	---

Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P
--	---

Investigación y desarrollo	Q
----------------------------	---

Servicios de protección y conservación ambiental	V
--	---

Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria

Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M
---	---

Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O
---	---

Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R
--	---

...	W
-----	---

Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones

...	C
-----	---

...	D
-----	---

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H
--	---

Aportaciones Federales	I
------------------------	---

...	J
-----	---

...	L
-----	---

...	T
-----	---

...	Y
-----	---

...	Z
-----	---

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Clasificación Programática		
Programas Presupuestarios		Características Generales
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S	Considera transferencias entregadas directamente a la población para garantizar el ejercicio de derechos fundamentales o fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, y se encuentran sujetos a Reglas de Operación que se publican anualmente con el objetivo de transparentar y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados.
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U	Considera actividades para la entrega de subsidios entre diferentes órdenes de gobierno, asociaciones civiles y sector privado u otra figura jurídica aplicable, entregados mediante convenios u otro instrumento aplicable, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias.
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública		
...	B	Considera actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes tangibles que son competencia del Sector Público, para satisfacer demandas de interés general, incluyendo las actividades relacionadas con la transformación mediante un proceso productivo y que contribuyen al bienestar de la población y, en casos excepcionales, destinados al sector privado, vía comercialización. No considera insumos y bienes finales necesarios para la prestación de un servicio público, dichos insumos y bienes son parte de las intervenciones públicas clasificadas con la modalidad E.
...	E	Considera actividades que realiza el sector público en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad, en atención a los derechos fundamentales de la población. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres niveles de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreación, deportivos, culturales, protección y atención a la salud, asistencia social, seguridad pública y ciudadana, transporte público, legales, trámites y servicios básicos.
Proyectos de inversión en Infraestructura y Obra Pública	K	Considera actividades destinadas a la construcción y mantenimiento mayor de infraestructura social, económica o gubernamental en materia de construcción de obras de impacto social, y que contemplan las distintas etapas de las obras: elaboración de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de impacto socioeconómico, construcción y mantenimiento mayor de la infraestructura para asegurar su viabilidad, funcionamiento y conservación. Considera todo el flujo del ciclo de proyectos de inversión desde la presupuestación y provisión de recursos necesarios, los estudios necesarios para el registro en cartera, la implementación, seguimiento y conclusión de los proyectos en todos los sectores.
Desempeño de las Funciones de Gobierno		
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	Considera actividades relacionadas con la planificación y operación del Ejército, Armada, la Fuerza Aérea de México y la Guardia Nacional, así como la administración de los asuntos militares inherentes a la garantía de la soberanía nacional.

Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F	Considera actividades destinadas a la promoción y fomento de actividades económicas, del sector social de la economía, los sectores económicos y de actores estratégicos para potenciar su crecimiento y desarrollo, así como para proporcionar y facilitar el desarrollo económico de la producción y comercialización.
...	G	Considera actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas, sanitarias, de consumo y de los agentes del sector privado, social y público.
Atención a desastres por eventos naturales	N	Considera actividades para la prevención y atención de emergencias y desastres ocasionados por eventos naturales.
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P	Considera actividades de planeación, coordinación, evaluación, seguimiento, y emisión de directrices y otros instrumentos de política pública que permitan la conducción e implementación de los programas, proyectos y acciones, entre otras intervenciones con estas características que se lleven a cabo en los tres niveles de gobierno.
Investigación y desarrollo	Q	Considera actividades para impulsar el desarrollo de la innovación, transformación tecnológica, la investigación y la ciencia aplicada para la toma de decisiones, así como para la mejora de los procesos gubernamentales y productivos.
Servicios de protección y conservación ambiental	V	Considera actividades orientadas a la protección, conservación, conocimiento, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ecosistemas, especies y vida silvestre y que, en última instancia, permiten la regulación y soporte de la vida.

Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria

Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M	Considera actividades encaminadas a generar las condiciones materiales, técnicas, humanas, tecnológicas y financieras, necesarias para la prestación de un servicio y/o bien público, o alguna otra actividad encaminada al beneficio de la ciudadanía a través de otro Programa presupuestario. Esta modalidad permite identificar los elementos necesarios para la operación de las instituciones públicas fuera de las operaciones sustantivas, y en donde los destinatarios son los entes públicos.
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O	Considera actividades de control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental para asegurar la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público para el mejoramiento de la gestión.
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R	Considera las aportaciones a fideicomisos, provisiones salariales y económicas, y para aportaciones a la seguridad social, así como, de manera excepcional, actividades específicas que no pueden ser clasificadas en las demás modalidades presupuestarias, debido a su carácter particular o requerimientos operativos especiales.
...	W	Considera asignaciones a erogaciones recuperables y a favor de terceros por importes retenidos derivados de relaciones contractuales y legales.

Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones

- C Asignaciones presupuestales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que prevén las participaciones a entidades federativas y municipios, y en la legislación local equivalente.
- D Asignaciones destinadas a cubrir los compromisos financieros del Estado

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H	Considera obligaciones devengadas y pendientes de pago por parte de los entes públicos al cierre del ejercicio fiscal anterior, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
Aportaciones Federales	I	Considera aportaciones federales realizadas a las entidades Federativas y municipios a través del Ramo 33, así como gasto federal reasignado a entidades federativas, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.
	J	Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones, que realizan diversos entes públicos a nivel federal o estatal, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, entre otras.
	L	Considera obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
	T	Considera obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones de seguridad social.
	Y	Considera aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o su equivalente conforme a la normatividad local aplicable a nivel estatal.
	Z	Considera aportaciones previstas en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, distintas a la modalidad "Y".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2026.

La información Programática, se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO. - Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - En términos del artículo 15 de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 09 de junio del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción IV, y 23, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 7 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 09 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.**- Rúbrica.

A T E N T A M E N T E.- M. en A.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ.- SECRETARIA TÉCNICA DEL CACEM Y CONTADORA GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Contaduría General Gubernamental.

Fe de erratas Modificación y Adición, al contenido del “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno y Municipios del Estado de México 2025” (Vigésima Cuarta Edición), aprobadas por los integrantes del Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACEM), en su Segunda Sesión Ordinaria.

a) Derivado de la solicitud por parte la Dirección General de Planeación y Gasto Público a fin de que se realicen la siguiente modificación, adición y fe de erratas, como se describe a continuación:

Capítulo VI. Apéndice

VI.1. Clasificador por Objeto del Gasto

❖ Fe de erratas:

Dice:	Debe Decir:
4416 Apoyo a voluntarios que participen en diversos programas federales y estatales. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que por concepto de apoyos se otorgan a personas físicas que, en su carácter de voluntarios, sin ser servidores públicos, ni estar sujetas a una relación laboral subordinada, coadyuvan de manera temporal y con actividades específicas determinadas en programas de carácter federal, tales como evaluaciones, encuestas, sondeos entre otros, quedan excluidos honorarios, asesorías, consultorías y demás erogaciones por servicios profesionales, prestaciones laborales de servicios públicos o del otorgamiento de subsidios.	4416 Apoyo a voluntarios que participen en diversos programas federales y estatales. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que por concepto de apoyos se otorgan a personas físicas que, en su carácter de voluntarios, sin ser servidores públicos, ni estar sujetas a una relación laboral subordinada, coadyuvan de manera temporal y con actividades específicas determinadas en programas de carácter federal y estatal , tales como evaluaciones, encuestas, sondeos entre otros, quedan excluidos honorarios, asesorías, consultorías y demás erogaciones por servicios profesionales, prestaciones laborales de servicios públicos o del otorgamiento de subsidios.

VI.2. Catálogos del Sector Central, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México

VI.2.5. Catálogo de Fuentes de Financiamiento Estatal

❖ Modificación:

Dice:	Debe Decir:
25 02 18 00 Aportaciones Ramo 38: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25 02 18 00 Aportaciones Ramo 38 - Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
25 02 18 01 Aportaciones Ramo 38: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25 02 18 01 Aportaciones Ramo 38 - Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

❖ Adición:

25 02 19 00 Aportaciones Ramo 54 - Mujeres
25 02 19 01 Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM)

b) Atendiendo al Decreto Número 118 de la “LXII” Legislatura del Estado de México por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepanltla de Baz publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” no. 101 de fecha 04 de junio de 2025.

VI.3 Catálogos para Municipios y sus Organismos Auxiliares

VI.3.6 Catálogo de Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte

❖ Adición:

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepanltla de Baz

A T E N T A M E N T E.- M. en A.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ.- SECRETARIA TÉCNICA DEL CACEM Y CONTADORA GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otra leyenda que dice: Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, Dirección General.

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES PARA LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS

(TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC)

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
DERECHOS RESERVADOS ®

SEPTIEMBRE 2024



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otra leyenda que dice: Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, Dirección General.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
DESCENTRALIZADOS
COORDINACIÓN JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
PARA LOS INSTITUTOS
TECNOLÓGICOS
DESCENTRALIZADOS**

(TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC)

Lic. María Lesvia Guerrero Guillén
Lic. Norma Angélica Bernal Estrada
Lic. Nelyda Rodríguez Poblano



ÍNDICE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	
BASE LEGAL.....	
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE	
OBJETIVO GENERAL	
REGLAMENTO DE ESTUDIANTES.....	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.....	
CAPÍTULO III	
SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES.....	
CAPÍTULO IV	
DE LA INSCRIPCIÓN.....	
CAPÍTULO V	
DE LA REINSCRIPCIÓN.....	
CAPÍTULO VI	
DEL ESTUDIANTE.....	
CAPÍTULO VII	
DE LA LENGUA EXTRANJERA.....	
CAPÍTULO VIII	
DE LAS BAJAS	
CAPÍTULO IX	
DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO X	
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTEL	
CAPÍTULO XI	
DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.....	
CAPÍTULO XII	
DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.....	
CAPÍTULO XIII	
DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPÍTULO XIV	
DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL.....	
CAPÍTULO XV	
DE LOS CURSOS DE VERANO	
CAPÍTULO XVI.....	
DE LA TITULACIÓN INTEGRAL	
CAPÍTULO XVII.....	
DE LA TUTORIA	
CAPÍTULO XVIII.....	
DE LA SALIDA LATERAL	
CAPÍTULO XIX	
DEL REINGRESO DE LOS/LAS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO XX.....	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO XXI.....	
DE LAS SANCIONES.....	

CAPÍTULO XXII.....	
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	
CAPÍTULO XXIII.....	
DEL RECURSO DE REVISIÓN	
CAPÍTULO XXIV	
DE LOS ESTÍMULOS.....	
CAPÍTULO XXV	
DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.	
CAPÍTULO XXVI	
DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.	
CAPÍTULO XXVII	
DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES	
CAPÍTULO XXVIII	
DE LA INFORMACIÓN.....	
CAPÍTULO XXIX	
DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES.....	
CAPÍTULO XXX	
OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO.....	
CAPÍTULO XXXI	
DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO	
T R A N S I T O R I O S.....	

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Plan de Desarrollo del Estado del Estado de México 2023-2029, reconoce que, para construir una sociedad democrática, igualitaria, equitativa, incluyente y pacífica, se requiere impulsar la educación de excelencia, integral, intercultural y humanista como uno de los medios para combatir la marginación, la pobreza, la corrupción, la inseguridad y la discriminación, promoviendo el desarrollo humano e intelectual, el progreso sostenible y el bienestar. Así también, se requiere recuperar y consolidar los principios de la Nueva Escuela Mexicana, partiendo de que cada escuela se oriente al máximo logro de aprendizajes, con un sentido comunitario, conforme a las características geopolíticas y de desarrollo humano de la entidad.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, el Tecnológico, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

De acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de Creación y el Convenio de Coordinación, del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, su objetivo social es: Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. 10,14 y 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1945, última reforma 19 de enero de 2018.
- Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2019, última reforma 30 de junio de 2021.

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2015, última reforma 20 de mayo de 202.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 4 de mayo de 2016, última reforma 22 de junio de 2023
- Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 29 de agosto de 1997.
- Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México. Diario Oficial de la Federación, 23 de julio de 2014.
- Convenio de Coordinación que, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, de fecha 10 de octubre de 1997.

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

OBJETIVO GENERAL

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores se basa por lo establecido por el Tecnológico Nacional de México para lograr un aprendizaje significativo en los (las) estudiantes a desarrollar habilidades que otorgan al egresado(a) la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como Estudiantes, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al estudiante comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

El presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, con los demás miembros de la comunidad institucional.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de la comunidad estudiantil del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer para la comunidad estudiantil del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, las normas que regulan su ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios, conductas prohibidas, derechos, obligaciones, el procedimiento sancionador, el recurso de revisión y la interpretación del mismo.

Cabe mencionar que los Lineamientos Académicos-Administrativos, emitidos por el Tecnológico Nacional de México, establecen las disposiciones técnicas y administrativas, la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de los Programas Educativos y se encuentran normados por:

- Lineamientos Académicos-Administrativos versión 1.0 para planes de estudio 2009-2010.
- Manual de Lineamientos Académicos Administrativos del Tecnológico Nacional de México. Planes de Estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales. (Octubre 2015)

Dichos Lineamientos son de carácter general; es decir, no es privativo de un solo establecimiento Educativo, sino de observancia estricta para los 122 Institutos Tecnológicos Descentralizados en la forma y términos establecidos para tal efecto.

Asimismo, el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, deberá difundir, divulgar y comunicar desde el inicio de la trayectoria como estudiante, la existencia del reglamento, dejando constancia fehaciente de ello.

Artículo 2.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **TecNM**, Tecnológico Nacional de México.
- II. **Junta**, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- III. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- IV. **Director(a) General**, el/la Director(a) General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- V. **Director(a)**, el/la Director(a) Académico (a) del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- VI. **Subdirección**; la Subdirección Académica o su equivalente.
- VII. **Comisión**, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- VIII. **División**, a las Divisiones de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- IX. **Jefe(a) de División**, a al/la jefe(a) de la División de la carrera correspondiente;
- X. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- XI. **Estudiante**, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.
- XII. **Comunidad Estudiantil**, es el conjunto de personas inscritas en alguno de los programas educativos del TecNM.
- XIII. **Comunidad del Tecnológico**, conjunto de personas integrado por personal docente, administrativo, directivo, proveedores y visitantes, además de la comunidad estudiantil.
- XIV. **Plan de estudios**, modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
- XV. **Programa(s) de estudio**, es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el Programa de estudio.
- XVI. **Servicio comunitario**, actividades académico/administrativas en beneficio de la comunidad estudiantil del TecNM.
- XVII. **Carta compromiso**, documento que se entrega al estudiante de nuevo ingreso, mediante el que se informa a la Comunidad Estudiantil de los servicios educativos primordiales que se les brindarán durante su estancia en el Tecnológico y a la vez, de las obligaciones a cumplir por parte de dicha comunidad.
- XVIII. **Trayectoria escolar**, tránsito académico de la comunidad estudiantil desde su ingreso hasta su egreso durante los periodos autorizados, debidamente registrado para conocer su desempeño escolar.

- XIX. **Comité Académico**, órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas a él(la) Director(a) del Tecnológico, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente. Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones de discrepancia o no previstas en la normativa, que se presentan en el proceso educativo, para proponer posibles soluciones en materia académico-administrativas acordes con las directrices del desarrollo institucional.
- XX. **Egresado(a)**, estudiante que cubre la totalidad de los créditos de las asignaturas o actividades académicas establecidos en el plan de estudios del TecNM.
- XXI. **Baja definitiva**, es la separación total del estudiante del Tecnológico por decisión propia o por determinación institucional.
- XXII. **Baja temporal**, es el trámite que realiza el/la estudiante en el nivel educativo en el que está inscrito(a), autorizado por el TecNM, para suspender durante un periodo lectivo sus estudios, así como también procede dicha baja por determinación institucional.
- XXII. **Baja parcial o de asignatura**. - Cuando el/la estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria y que no sea de curso especial.

Artículo 3.- Para conservar la condición de estudiante, éste deberá realizar los procesos de inscripción y reinscripción durante los semestres correspondientes, hasta la culminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y conforme lo indica la normatividad académica aplicable.

Artículo 4.- La condición de estudiante se pierde por las causas siguientes:

- I. Por baja definitiva: petición expresa de la estudiante, formalizada con una solicitud.
- II. Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio conforme lo indica la normatividad académica-administrativa aplicable.
- III. Como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio del TecNM, en apego a lo establecido por el presente Reglamento.
- IV. Por cumplir satisfactoriamente los requisitos del plan de estudios y convertirse en egresado(a).

La baja temporal suspende la condición de estudiante, mientras dure ésta, las/los estudiantes que se encuentren en baja temporal, no podrán ejercer sus derechos.

Artículo 5.- Tendrá carácter de Estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito(a) y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento, los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante de primer ingreso;
- II. Estudiante reinscrito;
- III. Estudiante dual
- IV. Estudiante de reingreso;
- V. Estudiante regular; y
- VI. Estudiante irregular.

Artículo 7.- Son estudiantes de primer ingreso, las y los aspirantes, que habiendo entregado debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y de acuerdo con los principios de inclusión, equidad y respeto a la diversidad, se inscriban por primera ocasión a alguno de los programas de estudio que imparte el Tecnológico.

Artículo 8.- Es estudiante reinscrito, la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites correspondientes para cursar el semestre siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 9.- Es estudiante dual, la persona inscrita en algún programa educativo del instituto, que adquiere la totalidad de los conocimientos necesarios entre el centro educativo y la empresa, organización o dependencia gubernamental.

Artículo 10.- Es estudiante de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

Artículo 11.- Es estudiante regular, la persona que acreditó todas las asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

Artículo 12.- Es estudiante irregular, la persona que no acreditó alguna de las asignaturas cursadas en los semestres anteriores.

Artículo 13.- En el Tecnológico, no existe la categoría de estudiante oyente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 14.- El ingreso al Tecnológico como Estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a uno de los programas de estudio que se ofrecen y forma parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 15.- Los estudiantes del Tecnológico, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el/la estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

Artículo 16.- Para ingresar al Tecnológico, el/la aspirante deberá presentar y aprobar la prueba de rendimiento académico correspondiente, así como cubrir las cuotas de inscripción. De igual forma asistir y aprobar los cursos propedéuticos.

CAPÍTULO III SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 17.- El Tecnológico, admitirá a sus estudiantes tomando en cuenta la calificación y habilidades demostradas en el proceso de admisión.

Artículo 18.- La admisión al Tecnológico, se obtiene mediante una selección en los periodos que él mismo determine, deberán participar aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento y convocatoria, bajo los principios de no discriminación, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 19.- Para solicitar examen de admisión las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación al Departamento de Servicios Escolares de acuerdo con la convocatoria de admisión:

- a) Certificado de Bachillerato o en su caso Constancia de Estudios del mismo nivel con calificaciones hasta el último semestre cursado con promedio.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Dos fotografías tamaño infantil de frente blanco y negro.
- d) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.
- e) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- f) Credencial de elector (en caso de ser mayor de edad).

Artículo 20.- El proceso de admisión de aspirantes a ingresar al Tecnológico consistirá en la evaluación de conocimientos y de habilidades, mediante la aplicación de la prueba a través del sistema informático EVALUATEC de acuerdo con el programa de estudio de su elección, coordinado y supervisado por el Departamento de Desarrollo Académico.

Artículo 21.- Para participar en el proceso de selección es indispensable:

- a) Presentar original y copia del certificado, o constancia de estudios original de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 70.0 (setenta punto cero) o equivalente.
- b) Entregar copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Entregar dos fotografías tamaño infantil.
- d) Entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- e) Entregar copia de Credencial de Elector (en caso de ser mayor de edad).
- f) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 22.- Para el caso de las/los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 23.- En el caso que los aspirantes durante el proceso de selección hubieren realizado actos contrarios al procedimiento, a la normativa o tipificados como delitos para acreditar conocimientos, o requisitos o nivel educativo requerido, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia; independientemente de ser descalificado del proceso de selección y quedar inhabilitado para volver a participar en el mismo, el Tecnológico se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de admisión y/o selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del proceso de selección, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 24.- Las/Los aspirantes podrán realizar el proceso de admisión y/o selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 25.- En el caso de aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación Pública, y deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

Artículo 26.- La admisión de las/los aspirantes al Tecnológico a través de la Dirección Académica, se hará de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 27.- La inscripción implica el ingreso al Tecnológico y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 28.- Los estudiantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido aceptados mediante la prueba de rendimiento académico, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan en el Calendario de Inscripción, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del Tecnológico, con los derechos y obligaciones.

Artículo 29.- Para obtener la inscripción es indispensable cumplir con los siguientes documentos:

- I. Cumplir con lo establecido por el artículo 19, del presente Reglamento.
- II. Presentar original y dos copias del Certificado de Bachillerato legalizado.
- III. Presentar original y copia del oficio de certificación y/o autenticidad del Certificado de Bachillerato.
- IV. Presentar original y dos copias simples del acta de nacimiento.
- V. Entregar 3 fotografías tamaño infantil blanco y negro de frente recientes.
- VI. Presentar original y 1 copia de la credencial de elector con fotografía (en caso de ser mayor de edad).
- VII. Presentar 1 copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VIII. Original del certificado médico especificando tipo de sangre, expedido por alguna institución pública del sector salud.
- IX. Copia de asignación del Número de Seguridad Social (IMSS).
- X. Comprobante del pago de inscripción.
- XI. Llenar la solicitud de inscripción.
- XII. En el caso de adeudar documentación marcada en el inciso III y IV de este artículo, tendrán un plazo de 60 días hábiles para su entrega.
- XIII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y sean dados a conocer oportunamente.

Artículo 30.- Todo lo relativo a la Inscripción deberá ser tramitado personalmente en el Departamento de Servicios Escolares por los interesados(as), salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por su tutor(a). Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el/la estudiante durante la primera semana del semestre.

Artículo 31.- Se entenderá que las/los estudiantes que renuncian a su Inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de admisión.

Artículo 32.- El/La estudiante no podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico, por lo mencionado anteriormente.

Artículo 33.- Para ingresar al Tecnológico, el/la estudiante deberá presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes en el concurso de selección y cubrir las cuotas de inscripción.

Artículo 34.- Para la inscripción desde el primer semestre, las/los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el normativo para la acreditación de asignaturas.

Artículo 35.- A las/los estudiantes de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el Tecnológico.

CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 36.- Para los efectos de los artículos 8 y 10 del presente Reglamento, el/la estudiante podrá reinscribirse a nuevas asignaturas cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con el kardex que se requiere como antecedente para ingresar al semestre respectivo.
- II. Deberá observarse que la carga académica esté dentro de los límites de 20 créditos mínimo y 36 máximos; de conformidad con lo establecido en el Manual del Lineamiento Académico-Administrativo del TecNM.
- III. Estar al corriente del pago semestral y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos, bibliotecarios o de cualquier otra índole.
- IV. Cubrir el pago correspondiente al semestre.
- V. Estar dentro del término que se requiere para concluir con el programa de estudio.

Artículo 37.- La reinscripción de las/los estudiantes debe renovarse en cada semestre escolar hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los programas de estudio y los instructivos vigentes

Artículo 38.- Las/Los estudiantes podrán reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre según corresponda, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este Reglamento, para concluir su programa de estudio.

Artículo 39.- Las/Los estudiantes que hayan causado baja definitiva por infringir el presente Reglamento, en ningún caso podrán reingresar al Tecnológico.

Artículo 40.- Para regularizar su situación académica conforme al presente Reglamento, el estudiante tendrá un plazo de hasta tres semestres para aprobar cualquier asignatura, de lo contrario causará baja definitiva. Este periodo será computado para los efectos del tiempo con que cuenta para estar inscrito, en términos del Artículo 45 de este ordenamiento.

Artículo 41.- La H. Junta Directiva, determinará el monto de las cuotas que, por derecho al concurso de admisión, y semestral deben de pagar las/los estudiantes, de acuerdo con la tarifa oficial establecida en el arancel del Gobierno del Estado de México, así como por los materiales y demás servicios que presta el Tecnológico.

Artículo 42.- Para la reinscripción el/la estudiante en los grados sucesivos al primer ingreso, deberá cubrir los derechos correspondientes, así como sujetarse a lo dispuesto en la asignación de cargas académicas y al procedimiento de acreditación y al Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México.

Artículo 43.- No se otorgará la reinscripción a quien, por motivos de sanción haya perdido sus derechos como estudiante ya sea temporal o definitivo.

Artículo 44.- El/La estudiante no podrá reinscribirse al siguiente semestre, causando baja temporal cuando:

- a) Lo solicite por escrito, por motivos personales, ajenos a su situación escolar hasta por un máximo de tres semestres escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.
- c) No haya efectuado los pagos de derechos respectivos.

Artículo 45.- Las/Los estudiantes no podrán reinscribirse al siguiente semestre y causará baja definitiva cuando:

- a) Lo solicite por escrito, por motivos personales, ajenos a su situación escolar.
- b) No logre la acreditación de una asignatura en Curso Especial.

- c) Haya agotado los 12 semestres permitidos como máximo para concluir su programa de estudios.
- d) Viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias.

Artículo 46.- La reinscripción de las y los estudiantes se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Artículo 47.- El/La estudiante regular podrá adelantar asignaturas ya sea en el semestre lectivo o en el periodo intersemestral, siempre y cuando con previa autorización del jefe/a de División correspondiente, con base en las siguientes consideraciones:

- I. La carga académica mínima aceptable de cada estudiante debe contemplar 20 créditos, a solicitud expresa de él o ella, correspondientes a asignaturas que se impartan y exista cupo en las mismas.
- II. La carga académica máxima será para estudiantes regulares, de 36 créditos, correspondientes a asignaturas que se impartan y haya cupo en las mismas.

Artículo 48.- El/La estudiante irregular que adeude una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse quedará sujeto a la aplicación de los artículos 38 y 42 del presente ordenamiento en su totalidad. Su reinscripción será con base en las asignaturas no acreditadas y podrá completar su carga académica con asignaturas nuevas y sujetándose al artículo 36 fracciones I y II del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL ESTUDIANTE

Artículo 49.- La condición de estudiante se pierde por las causas siguientes:

- a) Por baja definitiva: A petición expresa del estudiante, formalizado con una solicitud.
- b) Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio conforme lo indica la normatividad académica-administrativa aplicable.
- c) Como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio del TecNM, en apego a lo establecido por el presente Reglamento.
- d) Por cumplir satisfactoriamente los requisitos del plan de estudios y convertirse en egresado(a).

La baja temporal suspende la condición de estudiante, mientras dure ésta, los/las estudiantes que se encuentren en baja temporal, no podrán ejercer sus derechos.

Artículo 50.- Para conservar la condición de estudiante, éste deberá realizar los procesos de inscripción y reinscripción durante los semestres correspondientes, hasta la culminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y conforme lo indica la normatividad académica aplicable.

Artículo 51.- El estudiante de nuevo ingreso debe cursar obligatoriamente las asignaturas que se le asignen por la Subdirección Académica o su equivalente y deberá realizar la evaluación diagnóstica que aplique el (la) profesor(a) y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que le indique conforme a los programas institucionales, con base en los resultados de su evaluación.

Artículo 52.- El estudiante deberá concluir el plan de estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 20 créditos como mínimo y 36 créditos como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando ésta se cursa

Artículo 53.- El/La estudiante tiene derecho a dar de baja parcial la asignatura de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 54.- Cuando no se presente el/La estudiante en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 55.- El/La estudiante tendrá una evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en el curso.

Artículo 56.- De no lograr "Competencia alcanzada" en la evaluación de primera oportunidad, tiene derecho a la evaluación de segunda oportunidad.

Artículo 57.- Una vez que el/La estudiante ha recibido su retroalimentación por parte del profesor, y de no estar de acuerdo con su evaluación final, puede manifestar su inconformidad por escrito (con evidencias) a la Subdirección Académica o su equivalente durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del periodo de acuerdo con las fechas programadas por la institución.

Artículo 58.- Si en la segunda oportunidad del curso ordinario no alcanza el 100% de las competencias, tiene derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca.

Artículo 59.- Tiene derecho a cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y debe hacerlo en el período escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando el Instituto cuente con las condiciones y recursos.

Artículo 60.- El estudiante solo lleva hasta un máximo de dos asignaturas en curso ordinario semipresencial por periodo, y cumplir con la carga académica mínima y máxima de acuerdo con el artículo 52 del presente reglamento.

Artículo 61.- El estudiante solo solicita hasta un máximo de dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas. En caso de que el Instituto no ofrezca ninguna de las dos asignaturas en curso especial, y con base en un análisis previo por parte del Comité Académico, se le considerará al estudiante la reinscripción con carga mínima de acuerdo con el artículo 52 de este reglamento.

Artículo 62.- El estudiante que registre un curso especial, puede reinscribirse con una carga máxima de veinte créditos, estos incluyen los créditos del curso especial.

CAPÍTULO VII DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 63.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera, al idioma diferente al español que se domine por el/la estudiante y fortalezca su educación integral.

Artículo 64.- Objetivo: que el/la estudiante domine el desarrollo de las habilidades de comprensión auditiva, comprensión lectora, producción oral y escrita son los elementos que conforman la competencia lingüística en una lengua extranjera, que fortalezca su formación profesional y le facilite su incursión en el ámbito laboral, así como el cumplimiento del requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 65.- El/La estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- Examen escrito aplicado por el Tecnológico.
- Programa de cursos de capacitación que ofrezca el Tecnológico.
- Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado, en instituciones nacionales o internacionales que tengan registro aprobado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa concertación con el Tecnológico.
- Examen escrito en otro Tecnológico del TecNM, previa concertación con el Tecnológico de origen.

Artículo 66.- El/La estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece el Tecnológico solicitando el examen de ubicación.

Artículo 67.- El/La estudiante podrá optar por acreditar el requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnicos científicos en una lengua extranjera por cualquiera de las opciones descritas tantas veces como sea necesario.

Artículo 68.- La calificación mínima aprobatoria para el proceso de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100.

Artículo 69.- El/La estudiante deberá presentar solicitud y comprobar que ha realizado el pago correspondiente para el trámite de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos de una lengua extranjera.

Artículo 70.- Para el/la estudiante que opte por presentar el examen escrito en otro Tecnológico del TecNM, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Dirección Académica del Tecnológico de origen.

Artículo 71.- El Tecnológico receptor, deberá recibir solicitud de aplicación del examen escrito por parte del estudiante interesado y la carta de no inconveniencia del Tecnológico de origen para la aplicación del examen.

Artículo 72.- El Tecnológico receptor, emite y entrega al estudiante la constancia de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera.

Artículo 73.- Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera del TecNM.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

Artículo 74.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. **Baja temporal.** - Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.
- II. **Baja definitiva.** - No acredite una asignatura en curso especial.;
- III. **Baja parcial o de asignatura.** - Es el proceso mediante el cual el/la estudiante haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria y que no sea de curso especial.

Artículo 75.- Las/Los estudiantes causarán baja temporal o definitiva, ya sea por decisión propia, por bajo rendimiento académico o haber infringido las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 76.- Las/Los estudiantes podrán obtener la autorización para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja definitiva. La presente disposición suspende sus derechos y obligaciones.

Artículo 77.- Las/Los estudiantes no podrán reinscribirse, cuando tenga un adeudo de pago en el semestre inmediato anterior.

Artículo 78.- La baja temporal interrumpe los estudios de las/los estudiantes, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscritos(as) en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al mismo.

Artículo 79.- La baja temporal por no reinscripción, se hará efectiva con o sin el aviso de la persona interesada.

Las/Los estudiantes que no terminen sus estudios en el plazo máximo señalado en este Reglamento perderán la calidad de estudiante y se sujetarán a las disposiciones que al efecto establezca el Comité Académico, de la cual emitirá la recomendación correspondiente.

Artículo 80.- La baja temporal se autorizará por un máximo de tres semestres, siempre y cuando el/la estudiante no rebase el tiempo límite para concluir su programa de estudio. Si la persona interesada presenta un historial académico irregular, el caso será dictaminado por el Comité Académico. Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico tiene derecho a darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

Artículo 81.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento y la División correspondiente. Esta baja podrá autorizarse de uno a tres semestres. Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, acompañadas de los documentos que la sustentan, en cualquier momento previo a la primera evaluación parcial; en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el semestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo, en este último caso no se devolverá cantidad alguna cubierta por la persona interesada, por concepto de reinscripción o aportación semestral, adjuntando constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Si la solicitud es presentada con posterioridad a la primera evaluación, para que el Departamento tramite la baja, es necesario que el/la estudiante haya aprobado todas las asignaturas cursadas y adjunte constancia de no adeudo al Tecnológico, para que posteriormente la División correspondiente autorice la baja.

Artículo 82.- Los casos de ausencia injustificada de un estudiante por más de treinta días naturales se considerarán como deserción, y consecuentemente reprobará el semestre que está cursando; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por la Jefatura de División a la Dirección Académica.

Artículo 83.- Todo estudiante que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causa plenamente justificada ante el Comité Académico, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar el acuerdo a la Dirección de Planeación y Vinculación.

Artículo 84.- El/La estudiante causará baja temporal en el semestre siguiente a su ingreso, cuando no haya completado la documentación requerida en el proceso de inscripción.

Artículo 85.- La baja definitiva es la pérdida de la condición de estudiante originada por la solicitud de la persona interesada o como resultado de su situación académica conforme a lo señalado en este documento, entregándose el Certificado parcial, apegándose al Lineamiento Académico- Administrativo del TecNM.

Artículo 86.- Causará baja definitiva el/la estudiante que incurra en las siguientes situaciones:

- I. Cuando lo solicite por escrito y sea autorizado por las áreas correspondientes involucradas en el proceso de baja (Jefe/a de División, Subdirección Académica, Jefe/a del Departamento de Servicios Escolares).
- II. Cuando no acredite una asignatura en curso especial de acuerdo con el Capítulo 5 para el Proceso de Evaluación y Acreditación de Asignaturas del lineamiento Académico Administrativo del TecNM.
- III. Cuando el/la estudiante interrumpa sus estudios por más de 3 semestres y no se incorpore al semestre inmediato al que concluya su permiso de baja temporal.
- IV. En caso de deserción escolar se emitirá lo dispuesto en el presente documento.
- V. Cuando se viole algún Reglamento o infrinja disposiciones reglamentarias vigentes, alterando el orden y funcionamiento del Tecnológico. Se debe de entender como alteración del orden aquellas actuaciones que pongan en riesgo la estabilidad académica, el patrimonio, o ponga en peligro al personal y/o estudiantes del Tecnológico.
- VI. Contravenga las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico Administrativos del TecNM y propias del Instituto Tecnológico, alterando el funcionamiento de la institución o por actos de disciplina

La alteración del funcionamiento del Tecnológico comprende cuando se toman parcial o en su totalidad las instalaciones del Tecnológico, no permitiendo con ello que se desarrollen las actividades administrativas o docentes.

CAPÍTULO IX DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 87.- Es la equiparación y validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, de los que se ofrecen dentro de las Instituciones adscritas al TecNM. Dicha convalidación permite al estudiante transitar de un plan de estudios a otro que se encuentre vigente, sea la misma carrera o distinta, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior en el nuevo plan de estudios, considerando la capacidad del Instituto.

Artículo 88.- La convalidación está caracterizada por los siguientes aspectos:

- I. Permite al estudiante cambiar de un plan de estudio a otro dentro de las Instituciones adscritas al TecNM.
- II. Permite cursar una segunda carrera a nivel licenciatura, una vez que el egresado se ha titulado o ha aprobado su acto profesional de la primera carrera cursada.
- III. Permite al estudiante, que causó baja definitiva habiendo acreditado el 50% de créditos o más, reinscribirse en un plan de estudios diferente que le ofrezca el Instituto, con el propósito de que concluya una carrera profesional.

Artículo 89.- En caso de cambio de carrera, aplica el presente lineamiento, permitiendo al estudiante reorientar en forma vocacional sus estudios a un perfil profesional afín a sus habilidades y aptitudes, conservando su número de control.

Artículo 90.- A el/la estudiante en convalidación se le recalcula el semestre al que se inscribe de acuerdo a las asignaturas convalidadas y para facilitar el seguimiento de los estudiantes en esta situación, se le antepone la letra "C" al número de control.

Artículo 91.- El Departamento de Servicios Escolares, determina el semestre de ubicación del estudiante tomando en cuenta el número de créditos convalidados entre la carga promedio semestral.

Artículo 92.- El/la estudiante sólo tiene derecho a convalidar plan de estudios en una sola ocasión, bajo la condición que pueda concluir dicho plan de estudios dentro de los 12 semestres reglamentarios.

Artículo 93.- No se requiere convalidación cuando el estudiante hace cambio de modalidad (escolarizada, No escolarizada a distancia y Mixta en el mismo plan de estudios y en el mismo Instituto).

Artículo 94.- Cada Instituto determina en cuales de sus planes de estudio tiene capacidad para aceptar estudiantes en convalidación.

Artículo 95.- Para el/la estudiante interesado en cursar una segunda carrera, se debe realizar el artículo 101 del presente reglamento, con todas y cada una de las asignaturas que su certificado de la primera carrera ampare.

Artículo 96.- El (la) Subdirector Académico, determina la necesidad de la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico o su equivalente, para la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

Artículo 97.- El/la estudiante que esté interesado(a) en la convalidación necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El/la estudiante debe presentar la solicitud y los documentos probatorios (kárdex o certificado parcial con calificaciones), al menos 30 días hábiles antes de iniciar el siguiente semestre.
- II. Sólo son convalidadas las asignaturas que se encuentren acreditadas
- III. En el caso de que el estudiante realice un traslado y requiera de una convalidación, debe cumplir con lo establecido en ambos lineamientos vigentes
- IV. Para realizar la convalidación en el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, deben existir asignaturas comunes o similares, el contenido de los programas de estudio debe ser equiparable al menos en un 60 por ciento de las competencias específicas desarrolladas.

Artículo 98.- La autorización de la convalidación de estudios queda condicionada con la capacidad del Instituto para el plan de estudios solicitado.

Artículo 99.- El/la estudiante debe presentar la solicitud para la convalidación de estudios en la Subdirección Académica, al menos 30 días hábiles antes de las reinscripciones.

Artículo 100.- La Subdirección Académica, verifica los requisitos conforme al lineamiento. Si cumple, pasar al siguiente numeral; si no cumple, se le da a conocer al solicitante en el mismo formato de la solicitud.

Artículo 101.- La Subdirección Académica, solicita a la academia correspondiente realizar el análisis académico.

Artículo 102.- La Subdirección Académica, elabora el Dictamen Técnico de convalidación de estudios y notifica el resultado al Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO X DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 103.- Proceso que permite al estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios en las Instituciones adscritas al TecNM, o en las Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, diferentes a su Instituto de adscripción, con base en los convenios de colaboración establecidos entre las Instituciones involucradas.

Artículo 104.- El/la estudiante en movilidad debe quedar inscrito en el Tecnológico de origen y cursar asignaturas o actividades académicas en otra IES nacional incluidos las Instituciones adscritas al TecNM o IES extranjeras, previo convenio de colaboración.

Artículo 105.- El/la estudiante puede cursar un máximo de tres semestres en movilidad, sean consecutivos o alternos.

Artículo 106.- Utilizar el Espacio Común de Educación Superior Tecnológica (ECEST) para fomentar la cooperación y el intercambio académico, que fortalezca la educación superior.

Artículo 107.- Aprovechar la oferta educativa e infraestructura de otras IES diferentes a la de procedencia que fortalezca al estudiante en su formación profesional.

Artículo 108.- Facilitar el acceso a la educación nacional e internacional, sin perder su vigencia como estudiante de su institución de procedencia y debiendo concluir su plan de estudios en la misma.

Artículo 109.- Aportar a su institución y localidad las experiencias adquiridas durante su estancia en otras IES.

Artículo 110.- Realizar cursos de verano, especialidad, residencia profesional, veranos de investigación, entre otros, dentro o fuera de las Instituciones adscritas al TecNM, de conformidad con lo que se señala en el lineamiento correspondiente.

Artículo 111.- Se puede realizar movilidad indistintamente de la modalidad escolarizada, No escolarizada a distancia o mixta.

Artículo 112.- La Subdirección Académica, establece el calendario de movilidad estudiantil.

Artículo 113.- La Subdirección Académica, elabora y difunde las convocatorias de movilidad estudiantil.

Artículo 114.- La Subdirección Académica gestiona y planifica recursos para apoyar a estudiantes en movilidad.

Artículo 115.- El Departamento de Vinculación o su equivalente, establece los convenios de colaboración con las Instituciones fuera de las Instituciones adscritas al TecNM, donde queda establecido los derechos, obligaciones, criterios de acreditación y pagos de los estudiantes.

Artículo 116.- Cuando el estudiante solicite movilidad dentro de las Instituciones adscritas al TecNM no se requiere convenios, y se utilizan sólo los anexos del presente lineamiento.

Artículo 117.- El/la estudiante debe entregar el formato de solicitud de movilidad, asignaturas y programas correspondientes, (si son de una IES extranjera, deberán estar traducidos al español), actividades académicas e información necesaria de la IES donde solicita la movilidad, en la Subdirección Académica.

Artículo 118.- La Subdirección Académica, verifica que el estudiante que solicita movilidad cumpla con lo siguiente:

- I. Que las asignaturas que sean solicitadas tengan cubiertos los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. No tener más de una asignatura en curso de repetición, a excepción de aquéllos estudiantes que participan en cursos de verano.
- III. Haber cursado al menos el 50% de créditos de su plan de estudios a excepción de aquéllos estudiantes que participan en cursos de verano.
- IV. No tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con la institución.
- V. Que el período de movilidad del estudiante no exceda el período de tres semestres alternados o consecutivos.

Artículo 119.- La academia debe realizar el análisis académico (equivalencia o revalidación) de las asignaturas que le solicite el Departamento Académico a petición de la Subdirección Académica.

Artículo 120.- La Subdirección Académica, elaboran el dictamen de compatibilidad de asignaturas, y turnan copia al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.

Artículo 121.- Del Departamento de Servicios Escolares o su equivalente:

- I. Revisa la situación migratoria de estudiantes extranjeros que solicitan movilidad.
- II. Emite el oficio de solicitud de no inconveniencia (Anexo XI) a la institución receptora tomando como base el dictamen de compatibilidad que elaboró la Subdirección Académica.
- III. Recibe el documento oficial de la institución receptora, que certifique la acreditación o no acreditación de las asignaturas o actividades académicas realizadas por el estudiante en movilidad, (si son de una IES extranjera, deben estar traducidos al español), y lo conserva en el expediente del estudiante una vez que se hayan asentado en su historial académico.
- IV. Cuando la movilidad se realiza en IES diferentes a las Instituciones adscritas al TecNM, la escala de calificaciones se asienta como acreditada AC o no acreditada NA, respetando el criterio de acreditación de la institución receptora.
- V. Cuando la movilidad se realiza, dentro de las Instituciones adscritas al TecNM, se asienta la calificación numérica obtenida por el estudiante.

Artículo 122.- De la recepción de estudiantes en movilidad de IES:

- I. Cuando un Instituto adscrito al TecNM, recibe una solicitud para aceptar estudiante en movilidad, en caso de ser aceptado, elabora y envía el oficio de no inconveniencia de estudiante en movilidad (Anexo XII). En el caso de otras IES se aceptan los formatos que cada una utilice para autorizar a sus estudiantes en movilidad.
- II. El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente recibe la documentación, donde se especifican las asignaturas a cursar por el estudiante en movilidad, los registra y turna copia a la Subdirección Académica. Si son de una IES extranjera, deben estar traducidos al español.
- III. La Subdirección Académica, asigna al estudiante en movilidad su carga académica, de acuerdo al documento recibido de la IES de origen.
- IV. El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, elabora actas de calificaciones o constancias de acreditación de las actividades académicas cursadas.
- V. El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, elabora constancia de calificaciones final, y envía a la IES origen.

Artículo 123.- Cuando un Instituto adscrito al TecNM, recibe una solicitud de un estudiante extranjero en movilidad, se le solicita en su idioma de origen y traducidos al español en caso necesario, los siguientes documentos:

- I. Solicitud.
- II. Oficio que especifique las asignaturas a cursar emitido por la Institución de origen.
- III. Programas de estudio de la institución de origen de las asignaturas a cursar.
- IV. Documento que acredite su legal estancia en el país.

Artículo 124.- Los documentos que emitan las Instituciones adscritas al TecNM, para certificar el desempeño académico del estudiante en movilidad, son sin excepción en el idioma español y responsabilidad del interesado las traducciones correspondientes.

CAPITULO XI DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 125.- Es el proceso mediante el cual se hacen equiparables entre sí los estudios realizados en Instituciones del Sistema Educativo Nacional diferentes a las Instituciones adscritas al TecNM.

Artículo 126.- Se otorga equivalencia a los estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, que ampare el certificado (completo o incompleto), siempre y cuando sean equiparables a los ofertados en las Instituciones adscritas al TecNM, considerando la capacidad del Instituto.

Artículo 127.- La equivalencia de estudios es improcedente, cuando:

- I. Se solicite con respecto a estudios realizados en el extranjero, en cuyo caso deberá apegarse al procedimiento de Resolución de Revalidación de estudios.
- II. Sea estudiante de las Instituciones adscritas al TecNM, en cuyo caso deberá apegarse al lineamiento vigente referente al traslado estudiantil.
- III. Sea un estudiante de las Instituciones adscritas al TecNM en cambio de planes de estudio, en cuyo caso deberá apegarse al lineamiento vigente referente a la convalidación de estudios.
- IV. Lo soliciten interesados que provengan de instituciones educativas sin reconocimiento oficial de validez de estudios.

Artículo 128.- Para el/la estudiante de otra IES diferente al TecNM, interesado en cursar una segunda carrera, se debe realizar el artículo 139 del presente reglamento, con todas y cada una de las asignaturas que su certificado de la primera carrera ampare.

Artículo 129.- El interesado en obtener una resolución de equivalencia de estudios de nivel superior, debe presentar su solicitud de manera personal o a través de carta poder simple otorgada a una persona para realizar el trámite, ante el Departamento de Servicios Escolares en el cual pretenda continuar sus estudios.

Artículo 130.- El análisis que realizan las academias se puede iniciar con un kárdex y programas de estudio, a reserva de que la equivalencia es sujeta a lo que el Certificado completo o incompleto ampare, y procede su inscripción como estudiante de nuevo ingreso con el dictamen técnico emitido por la Subdirección Académica.

Artículo 131.- Una vez que el estudiante entregue el certificado completo o incompleto de la institución de origen, hasta entonces se le puede emitir el documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" impreso en papel oficial emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

Artículo 132.- La entrega del documento legal "Resolución de Equivalencia de Estudios" queda sujeta al mismo criterio de seis meses que establece la DGAIR para los estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 133.- Documentos en original y copia:

- a) Solicitud de Resolución de Equivalencia de estudios.
- b) Copia Certificada de acta de nacimiento (Los extranjeros, deberán presentar la documentación que acredite la calidad migratoria con que se encuentra en territorio nacional de acuerdo con la legislación aplicable)
- c) Antecedentes académicos que acrediten que el interesado concluyó el nivel inmediato anterior a los estudios que se pretendan equiparar, es decir, certificado de nivel medio superior.
- d) Certificado completo o incompleto de los estudios a equiparar.

Artículo 134.- Otros documentos:

- a) Programas de estudios debidamente sellados por la Institución de procedencia.
- b) Comprobante de pago de dictamen técnico.
- c) Comprobante de pago de derechos de la resolución de equivalencia.

Artículo 135.- Los certificados que amparen estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional deben incluir el período en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones obtenidas en ellas y, en su caso los créditos, así como la certificación de firmas.

Artículo 136.- Las instituciones, al recibir la solicitud, cotejan los documentos originales que presente el interesado con las copias que acompañe, y se le entrega la documentación original.

Artículo 137.- La institución debe notificar al interesado por una sola vez para que complete o corrija su documentación (prevención del interesado), en cualquiera de los siguientes casos:

- I. La solicitud no contenga los datos en el formulario proporcionado o ésta sea ilegible.
- II. La solicitud no se acompañe de la documentación solicitada en el presente lineamiento o sea ilegible.

Artículo 138.- El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente envía a la Subdirección Académica, el expediente con copia de la solicitud de Resolución de Equivalencia de Estudios y los programas de estudio.

Artículo 139.- La Subdirección Académica, envía al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, con objeto de que éste formule el análisis académico sobre las asignaturas acreditadas en la institución de origen en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, apegándose a:

- I. Contenido programático, el cual debe representar al menos un 60% de equiparación (tomando como base el acuerdo secretarial 286)
- II. Las tablas de correspondencia que emita el departamento académico correspondiente a través de las academias.
- III. Para estudiantes que proceden de Universidades Tecnológicas, se elabora la equivalencia independientemente de que proceda de Nivel Técnico Superior Universitario.

Artículo 140.- La Subdirección Académica o su equivalente emite el dictamen técnico basándose en el análisis académico realizado por las academias en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción del análisis académico, y lo envía al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.

Artículo 141.- El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente determina el semestre de ubicación del estudiante, tomando en cuenta el número de créditos equiparados entre la carga promedio semestral, asignando número de control.

CAPÍTULO XII DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 142.- Son todas aquellas actividades que realiza el estudiante en beneficio de su formación integral con el objetivo de complementar su formación y desarrollo de competencias profesionales. Las actividades complementarias pueden ser: tutoría, actividades extraescolares, proyecto de investigación, proyecto integrador, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente, participación en ediciones, fomento a la cultura y/o aquellas que la institución considere.

Artículo 143.- Cada Instituto oferta las actividades complementarias, a través de los Departamentos correspondientes, de acuerdo con su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo.

Artículo 144.- Las actividades complementarias son propuestas por los Departamentos involucrados ante el Comité Académico, quien asigna el número de créditos y lo presenta como recomendación al (a la) Director(a) del Instituto para su dictamen.

Artículo 145.- El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de cinco créditos, considerando que por cada crédito equivale a veinte horas efectivas y verificables, su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres.

Artículo 146.- Para cada una de las actividades complementarias autorizadas, no deben de tener más de dos créditos asignados.

Artículo 147.- El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente difunde en los cursos de inducción las diversas actividades complementarias autorizadas.

Artículo 148.- El (la) Jefe(a) de Departamento designa y da seguimiento al (a la) profesor(a) responsable que dirige la actividad complementaria; quien determina la forma de evaluar, definir la(s) evidencia(s) a satisfacer y de confirmar que el estudiante adquiera las competencias necesarias para la formación integral.

Artículo 149.- La Subdirección Académica es la responsable de autorizar y registrar la actividad complementaria al estudiante cumpliendo con lo que establece el artículo 52 del presente reglamento.

Artículo 150.- La Lengua Extranjera no se autoriza como una actividad complementaria.

Artículo 151.- Para que se cumplan las competencias de una actividad complementaria es indispensable que el estudiante cubra el 100% de las evidencias y el Departamento responsable de la actividad emita la constancia de competencia de actividad complementaria, quien entrega original al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, y copia al estudiante.

Artículo 152.- Una competencia de actividad complementaria evaluada se registra con los niveles de desempeño: Excelente, Notable, Bueno o Suficiente, esto es, no se asigna calificación numérica.

Artículo 153.- De no cumplir el estudiante con la competencia de la actividad complementaria correspondiente, debe volver a solicitarla sin afectar su situación académica.

Artículo 154.- Al momento de cubrir los cinco créditos de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios, el Departamento de Servicios Escolares o su equivalente responsable de realizar un promedio final con los valores numéricos reportados de las actividades complementarias y emitir la constancia de liberación de actividades complementarias con el nivel de desempeño que resulte del promedio, dicho nivel de desempeño es el que se asienta en el certificado de estudios del estudiante, esto es, Actividades Complementarias-valor 5 créditos-nivel de desempeño obtenido.

Artículo 155.- Solicita la autorización y registró para cursar alguna actividad complementaria a la División de Estudios Profesionales o su equivalente, cumpliendo lo establecido en el artículo 52 del presente reglamento.

Artículo 156.- Puede seleccionar las actividades complementarias desde el primer semestre.

Artículo 157.- Presenta las evidencias para la acreditación de la actividad complementaria al (a la) profesor(a) responsable.

Artículo 158.- Debe presentarse en el lugar, fecha y hora señalada por el (la) profesor(a) responsable, para desarrollar la actividad complementaria que genera la evidencia, de no hacerlo, se le considera actividad complementaria no acreditada.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 159.- Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y obligatorio, que institucionalmente presten y ejecuten los estudiantes en beneficio de la sociedad.

Artículo 160.- Finalidad: fortalecer la formación integral del estudiante, desarrollando una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales.

Artículo 161.- El Departamento de Vinculación o su equivalente, presenta las propuestas de proyectos de Servicio Social ante el Comité Académico para su revisión y recomendación al (a la) Director(a) del Instituto, quien emite su autorización.

Artículo 162.- El Departamento de Vinculación o su equivalente, que registra, recluta y autoriza la prestación del Servicio Social al estudiante.

Artículo 163.- Los/las estudiantes pueden prestar su Servicio Social una vez aprobado el porcentaje de créditos de acuerdo con la normativa vigente, indicada en el apartado de alcance de este documento.

Artículo 164.- El Servicio Social tiene un valor de 10 créditos en los planes de estudio, donde un crédito equivale a 50 horas.

Artículo 165.- Para ser liberado el Servicio Social se tiene que cumplir con los 10 créditos en un periodo no menor de seis meses.

Artículo 166.- Los prestadores que trabajen en dependencias federales, estatales y municipales y opten por acreditar el Servicio Social, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de seis meses.
- b) Presentar documentos que justifiquen que las labores realizadas en el organismo y área de adscripción, corresponden y cumplen con el objetivo que se pretende alcanzar al prestar el Servicio Social, según lo establecido en el presente lineamiento en su propósito, definición y caracterización del Servicio Social.
- c) El informe final deberá corresponder con las actividades realizadas a partir de la solicitud de prestación del Servicio Social y autorización respectiva.

Artículo 167.- Para la realización del Servicio Social en un ámbito de influencia diferente al del Instituto, los prestadores deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de autorización para realizar el Servicio Social en otras instituciones de Educación Superior
- b) Entregar a la dependencia seleccionada, oficio de autorización expedido por el Instituto de procedencia, indicándole que no hay inconveniente en que se le coordine su actividad de Servicio Social.
- c) Verificar cuando concluya su programa de Servicio Social, que la institución seleccionada envíe los instrumentos de evaluación cualitativa al desempeño, y la carta de terminación al Instituto de procedencia.

Artículo 168.- Los programas de Servicio Social propios del Instituto relacionados con actividades culturales, deportivas y cívicas, solamente se autorizan con carácter de promotores y/o instructores, y cuando sea en beneficio de la sociedad y autorizado por el (la) Director(a) del Instituto, previa recomendación del Comité Académico.

Artículo 169.- El responsable de la dependencia donde se realiza el servicio social evalúa al prestador de manera bimestral y final, mediante el Formato de Evaluación Cualitativa del Prestador de Servicio Social, de acuerdo al Anexo XXIII, y la carta de terminación de Servicio Social, Anexo XIX, ambos del lineamiento y el prestador los entregará al Departamento de Vinculación o su equivalente.

Artículo 170.- El Departamento de Vinculación o su equivalente, con base a la valoración cualitativa del desempeño, el cumplimiento de los informes bimestrales y final; determina si alcanza el desempeño excelente, notable, bueno, suficiente o insuficiente del Servicio Social. En el caso de desempeño excelente, notable, bueno y suficiente, se emite la constancia de término de Servicio Social y la turna al Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.

Artículo 171.- Con base en el artículo anterior 170, en el Certificado de estudios del estudiante se asienta el nivel de desempeño que se encuentra en la constancia de término de Servicio Social.

Artículo 172.- Es responsable de solicitar su registro a un proyecto de Servicio Social, considerando el banco de programas autorizados y disponibles en el Departamento de Vinculación o su equivalente.

Artículo 173.- Asiste a la plática de inducción presencial o en línea (para modalidad de educación No escolarizada a distancia y Mixta) convocada por el Departamento de Vinculación o su equivalente.

Artículo 174.- Entrega la solicitud debidamente requisitada de Servicio Social al Departamento de Vinculación o su equivalente.

Artículo 175.- Entrega la carta de presentación al organismo o dependencia donde se realizará el Servicio Social emitida por el Departamento de Vinculación o su equivalente.

Artículo 176.- Entrega la carta de aceptación firmada y sellada por el organismo al Departamento de Vinculación o su equivalente.

Artículo 177.- Entrega al Departamento de Vinculación o su equivalente, su plan de trabajo del Servicio Social en los tiempos que el departamento determine. El plan de trabajo debe ser avalado con la firma del responsable del programa y el titular de la dependencia, y con el sello de la misma.

Artículo 178.- Entrega un reporte bimestral firmado y sellado por el organismo o la dependencia donde realiza su servicio social, junto con el instrumento de evaluación y autoevaluación cualitativa de desempeño, y formato de evaluación de actividades de servicio social al Departamento de Vinculación o su equivalente.

Artículo 179.- Al concluir el Servicio Social, el prestador debe entregar un reporte final firmado y sellado por el organismo o dependencia, carta de término de servicio social, Instrumento de Evaluación y Autoevaluación Cualitativa del Desempeño Final al departamento de Vinculación o su equivalente. Todos los documentos mencionados son necesarios para determinar el nivel de desempeño alcanzado.

Artículo 180.- En el caso de los estudiantes que se encuentren bajo la modalidad de educación No escolarizada a distancia y Mixta, pueden utilizar las herramientas de las tecnologías de la información pertinente y acordada por el departamento de Vinculación o su equivalente, para cumplir con los procesos administrativos mencionados en el presente documento.

CAPÍTULO XIV DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 181.- La Residencia Profesional es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; con el propósito de resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

Artículo 182.- Cada Instituto ofrece la Residencia Profesional de acuerdo a su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo (PIID).

Artículo 183.- El valor curricular para la Residencia Profesional es de 10 créditos, y su duración queda determinada por un periodo de cuatro meses como tiempo mínimo y seis meses como tiempo máximo, debiendo acumularse 500 horas.

Artículo 184.- La Residencia Profesional se cursa por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas fuera del alcance del residente, es necesario proponer una segunda asignación de proyecto de Residencia Profesional.

Artículo 185.- La Subdirección Académica en conjunto con la Subdirección de Planeación y Vinculación, a través de la División de Estudios Profesionales o sus equivalentes en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, son los responsables de formular, operar y evaluar el programa semestral de Residencia Profesional, contando con el apoyo de los Departamentos Académicos y del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.

Artículo 186.- El Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación o el su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados en colaboración con la Academia identifican necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional.

Artículo 187.- La Subdirección de Planeación y Vinculación a través del Departamento de Vinculación o sus equivalentes, es el responsable de difundir el presente Lineamiento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional, procedimientos e instrumentos a los que se sujeta

Artículo 188.- El proyecto de Residencia Profesional debe ser autorizado por el (la) Jefe(a) del Departamento Académico, previo análisis de la Academia.

Artículo 189.- El Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, es el responsable de emitir el acta de calificación de Residencia Profesional a los Departamentos Académicos.

Artículo 190.- El (la) Director(a) del Instituto es el único facultado para firmar bases de concertación y/o convenios con las empresas, organismos o dependencias nacionales e internacionales.

Artículo 191.- Es responsable de cumplir con un trabajo profesional basado en las competencias adquiridas.

Artículo 192.- El horario diario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto lo establece la empresa, organismo o dependencia, según el acuerdo existente entre ésta y el Instituto.

Artículo 193.- Cuando el estudiante realiza su Residencia Profesional, debe reinscribirse al Instituto (si es de acuerdo al numeral 12.4.4.8 del lineamiento, se debe reinscribir en el periodo inmediato que establezca el Instituto), optando por lo siguiente:

- I. Exclusiva de la Residencia profesional si se realiza a tiempo completo.
- II. Cuando determine la Subdirección Académica o su equivalente, en colaboración con el (la) coordinador(a) de carrera, tomando en cuenta el historial académico del estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la Residencia Profesional.
- III. Cuando el estudiante realice la Residencia Profesional en el extranjero, deberá sujetarse al lineamiento vigente referente a la movilidad estudiantil

Artículo 194.- Una vez seleccionado el proyecto de Residencia Profesional el estudiante debe entrevistarse con su asesor interno y externo, para ser orientado en la elaboración del reporte preliminar y estructurar conjuntamente la metodología de trabajo acorde con las expectativas del proyecto.

Artículo 195.- Por circunstancias especiales, no imputables al residente, tales como: huelgas, bancarrota, cierre de empresa, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales o cualquier otra causa plenamente justificada, puede solicitar la cancelación y reasignación de otro proyecto de Residencia Profesional a la División de Estudios Profesionales o su equivalente.

Artículo 196.- El residente dispone de quince días naturales como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de la Residencia Profesional, para entregar el reporte de Residencia Profesional en formato digital a la División de Estudios Profesionales o su equivalente.

Artículo 197.- La residencia profesional se acredita mediante la realización de proyectos internos o externos de carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- I. Sectores social, productivo de bienes y servicios;
- II. Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- III. Investigación;
- IV. Diseño y/o construcción de equipo;
- V. Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional;
- VI. Veranos científicos o de investigación;
- VII. Proyectos propuestos por la academia que cuente con la autorización del Departamento Académico;
- VIII. Proyectos Integradores;
- IX. Proyectos bajo el enfoque de educación dual.

Artículo 198.- Una vez concluido el reporte de Residencia Profesional, la asignación de la calificación alcanzada, la realiza el asesor interno y externo. El asesor interno debe asentar la calificación final, con base en lo establecido en el numeral 12.4.7.4, del lineamiento.

Artículo 199.- Se considera que una Residencia Profesional se ha concluido cuando cumpla con los dos siguientes puntos:

- a) Entrega del reporte de Residencia Profesional en formato digital al Departamento Académico.
- b) Se tenga el acta de calificación final de la Residencia Profesional.

Artículo 200.- Es requisito para la acreditación de la Residencia Profesional se cumplan con los dos puntos:

- a) Resultado de los dos reportes de evaluación y seguimiento, que tienen una ponderación del 10% cada uno de la calificación final
- b) Resultado obtenido en el formato de evaluación del reporte de Residencia Profesional, que tienen una ponderación del 80% de la calificación final.

Artículo 201.- Si los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia, demandan la participación simultánea de dos o más estudiantes, se elabora un solo reporte de residencia profesional que integra las actividades desarrolladas por cada estudiante, y se sujeta a las evaluaciones establecidas.

Artículo 202.- Para el caso que la Residencia Profesional se realice a través de un proyecto integrador, se evalúa adecuando el informe del proyecto integrador al reporte de Residencia Profesional, considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final.

Artículo 203.- Para el caso que la Residencia Profesional se realice a través de un enfoque de educación dual, se evalúa adecuando el informe de educación dual al reporte de Residencia Profesional considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final.

Artículo 204.- Para los casos de los proyectos del Evento Nacional de Innovación Tecnológica que pasen a la fase nacional, y verano científicos o de investigación, se considera la integración de un expediente con la memoria del proyecto, cronograma de actividades con sus respectivas evidencias que demuestre el tiempo empleado en la elaboración del proyecto.

CAPÍTULO XV DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 205.- El curso de verano es una alternativa que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, este se ofrece de manera presencial, durante seis semanas (dos semanas previas al inicio del periodo vacacional de verano y las 4 semanas correspondientes a dicho periodo) de acuerdo con el calendario oficial vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ofreciendo las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

Artículo 206.- Los/las estudiantes presentan la solicitud de apertura de una asignatura en particular ante la División de Estudios Profesionales o su equivalente.

Artículo 207.- La División de Estudios Profesionales o su equivalente, realiza y presenta un diagnóstico de las asignaturas a ofrecer en verano a la Subdirección Académica o su equivalente.

Artículo 208.- La programación de las asignaturas es realizada por la División de Estudios Profesionales o equivalente, con los Departamentos Académicos involucrados y autorizadas por la Subdirección Académica o su equivalente.

Artículo 209.- Los grupos se forman con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el número mínimo establecido, serán analizados por el Comité Académico y autorizados por la dirección del Instituto, con base en las condiciones académicas prevalecientes en el Instituto.

Artículo 210.- La División de Estudios Profesionales o su equivalente publica hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos.

Artículo 211.- Los cursos de verano no se autorizan para impartirse en modalidad No escolarizada a distancia y Mixta, es decir, los cursos de verano solo se autorizan para impartirse de manera presencial.

Artículo 212.- Los programas de estudio impartidos en el curso de verano deben ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 213.- Para la acreditación de la asignatura en curso de verano se debe aplicar el lineamiento vigente referente al proceso de evaluación y acreditación de asignaturas.

Artículo 214.- El/la estudiante debe cumplir los requisitos académico-administrativos, considerando los planes y programas de estudio y realizar su reinscripción en la División de Estudios Profesionales o su equivalente.

Artículo 215.- El/la estudiante puede reinscribirse hasta en dos asignaturas como máximo. El (la) coordinador(a) de carrera o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, recomienda al estudiante las asignaturas a cursar, previo análisis de su avance reticular.

Artículo 216.- El/la estudiante solo debe cursar una sola asignatura, cuando ésta sea de opción de curso especial.

Artículo 217.- El/la estudiante puede reinscribirse en la asignatura como opción de curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso ordinario semipresencial durante el semestre.

Artículo 218.- El/la estudiante debe aceptar las condiciones académico-administrativas establecidas en el Instituto para tal efecto, antes de iniciar el curso en la fecha correspondiente.

Artículo 219.- El/la estudiante debe hacer por escrito la solicitud de baja, dentro de las primeras cinco sesiones de clase, a la División de Estudios Profesionales con copia al Departamento de Servicios Escolares o sus equivalentes; transcurrido este periodo no procede la solicitud.

Artículo 220.- El/la estudiante debe evaluar al (a la) profesor(a) de cada una de las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO XVI DE LA TITULACIÓN INTEGRAL

Artículo 221.- La titulación integral es la validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional:

- I. A través de los siguientes tipos de proyectos de titulación integral: Residencia Profesional, Proyecto de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, Proyecto Integrador, Proyecto Productivo, Proyecto de Innovación Tecnológica, Proyecto de Emprendedurismo, Proyecto Integral de Educación Dual, Estancia, Tesis o Tesina.
- II. O por la obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL)

Artículo 222.- Para la titulación integral, el egresado debe cumplir con:

- a) La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- b) La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por: a) una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial o b) las Coordinaciones de Lenguas Extranjeras

de los Institutos Tecnológicos registradas oficialmente por la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del TecNM. El certificado o constancia debe validar la capacidad de entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal así como profesional, de acuerdo al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el caso del idioma inglés.

- c) Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de titulación integral emitida por el Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.
- d) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó.
- e) Entrega de informe del proyecto de titulación integral en formato digital a la División de Estudios Profesionales y al Centro de Información o sus equivalentes.
- f) Liberación del proyecto de titulación integral emitida por el (la) Jefe(a) de Departamento Académico. Dicha liberación se obtiene al concluir el proyecto de titulación integral; en el caso de tesis o tesina, ésta se debe defender ante un jurado designado por el (la) Jefe(a) Departamento Académico correspondiente
- g) Presentar acto protocolario del proyecto de titulación integral (no se debe realizar la exposición del mismo, solo realizar la toma de protesta ante los sinodales asignados). Solo para el caso de tesis o tesina, realizar su exposición, la cual es evaluada por los sinodales asignados.

Artículo 223.- El/la estudiante debe elaborar un proyecto para la titulación integral acorde a su perfil de egreso.

Artículo 224.- El/la estudiante debe presentar la solicitud de titulación integral y liberación del proyecto de titulación integral a la División de Estudios Profesionales o su equivalente, que curso la asignatura de Taller de Investigación II, para iniciar el proceso de titulación integral.

Artículo 225.- El/la estudiante tiene derecho a cambiar de proyecto de titulación integral o asesor, por causas justificadas, previa solicitud por escrito al Comité Académico, indicando los motivos.

Artículo 226.- El/la estudiante debe presentar el informe de su proyecto de titulación integral en formato digital a la División de Estudios Profesionales y al Centro de Información, o sus equivalentes.

Artículo 227.- El/la estudiante si cumple con los requisitos señalados en el apartado 14.4.1 del lineamiento y presenta Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el EGEL del CENEVAL, éste se considera como titulación integral.

Artículo 228.- El/la estudiante para ser acreedor a la mención honorífica, el egresado debe presentar el acto protocolario de acuerdo a la fracción g del artículo 222 del presente reglamento, y cumplir con alguna de las siguientes alternativas:

- I. Alcanzar un desempeño excelente, promedio general de 95 a 100 en su plan de estudios.
- II. O cuando por su participación en eventos académicos nacionales o internacionales obtenga reconocimiento por el logro de alguno de los tres primeros lugares.
- III. O cuando presenta Testimonio de Desempeño Sobresaliente en el EGEL del CENEVAL.

CAPÍTULO XVII DE LA TUTORÍA

Artículo 229.- La tutoría es un proceso de acompañamiento grupal o individual que un tutor brinda al estudiante durante su estancia en el Instituto, con el propósito de contribuir a su formación integral e incidir en las metas institucionales relacionadas con la calidad educativa; elevar los índices de eficiencia terminal, reducir los índices de reprobación y deserción.

Artículo 230.- Con base al PIID, cada Instituto elabora su PIT para su implementación, desarrollo y seguimiento.

Artículo 231.- El (la) Jefe(a) de Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, envía un reporte semestral del PIT al área de Desarrollo Académico de la Dirección de Docencia e Innovación Educativa del TecNM.

Artículo 232.- El (la) Director(a) del Instituto designa al (a la) Coordinador(a) Institucional del PIT.

Artículo 233.- El (la) Jefe(a) de Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, designa al (a la) Coordinador(a) de tutoría de Subdirección Académica.

Artículo 234.- El (la) Jefe(a) de Departamento de Servicios Escolares o su equivalente es el responsable del PIT y opera a través del (de la) Coordinador(a) Institucional de Tutoría.

Artículo 235.- De ser recomendada por el Comité Académico la tutoría como actividad complementaria, el único facultado para autorizar los créditos (máximo dos créditos de acuerdo con el artículo 146 del presente reglamento), es el (la) Director(a) del Instituto.

Artículo 236.- El/la estudiante recibe del Instituto la asignación de su tutor.

Artículo 237.- El/la estudiante responde comprometidamente a la acción tutorial que le ofrece el Instituto.

Artículo 238.- El/la estudiante asiste a las sesiones de tutoría individual y grupal que convoca su tutor, y participa en las actividades programadas.

Artículo 239.- El/la estudiante atiende las indicaciones y sugerencias del tutor incluyendo la canalización a otras instancias.

Artículo 240.- El/la estudiante recurre a su tutor cuando tenga la necesidad de atención tutorial.

Artículo 241.- El/la estudiante retroalimenta con la información que le sea requerida y con propuestas para fines de evaluación de la acción tutorial y del PIT.

Artículo 242.- Si la tutoría es autorizada como actividad complementaria, entonces al momento de cumplir con el PIT vigente y con el lineamiento vigente referente al cumplimiento de actividades complementarias, se le reconoce el (los) crédito(s) autorizados de acuerdo al numeral 15.4.1.6.

CAPÍTULO XVIII DE LA SALIDA LATERAL

Artículo 243.- La Salida Lateral es una estrategia educativa institucional, para aquellos estudiantes que debido a circunstancias, que no estén a su alcance le impidan concluir el plan de estudios a nivel superior y que le permite el reconocimiento de un conjunto de competencias genéricas y específicas que desarrolló durante su formación, para su incorporación inmediata al sector productivo y de servicios.

Artículo 244.- La Salida Lateral se les autoriza a los estudiantes adscritos que hayan acreditado como mínimo el 60% de los créditos de su plan de estudios, más una asignatura de especialidad.

Artículo 245.- El (la) Director(a) del Instituto es el único facultado para firmar el diploma de Salida Lateral.

Artículo 246.- El/la estudiante que tome la decisión de no concluir con su plan de estudios y requiera la Salida Lateral, debe solicitar a la División de Estudios Profesionales o su equivalente el formato para tramitar la Salida Lateral, cumpliendo con la aprobación de un mínimo de 60% de los créditos de su plan de estudios más una asignatura de especialidad.

Artículo 247.- El (la) Subdirector (a) de Académico, es el responsable de difundir, informar y aplicar el lineamiento de Salida Lateral a los estudiantes, profesores(as) y tutores.

Artículo 248.- El/la estudiante recibe el Diploma firmado por el (la) Director(a) del Instituto Tecnológico que comprueba las competencias alcanzadas, según los contenidos de las asignaturas cursadas.

Artículo 249.- El (la) Jefe(a) de la División de Estudios Profesionales o su equivalente, recibe la solicitud de Salida Lateral del estudiante, verifica el cumplimiento como mínimo del 60% de los créditos más una asignatura de especialidad, y envía el caso al (a la) Subdirector (a) de Académico con atención al (a la) Presidente(a) de Academia.

Artículo 250.- El (la) Presidente(a) de Academia asigna a dos miembros de la Academia para que analicen y seleccionen las competencias genéricas y específicas, adquiridas y desarrolladas por los estudiantes en sus asignaturas acreditadas, considerando la articulación sistemática de conocimientos, habilidades y actitudes para la redacción de las competencias de la Salida Lateral.

Artículo 251.- La Academia del Departamento Académico correspondiente emite un informe con los resultados de la revisión y es entregado al (a la) Subdirector (a) Académico, quien le comunica mediante oficio al (a la) Jefe(a) de Departamento de Servicios Escolares con copia a la División de Estudios Profesionales o sus equivalentes, el resultado del análisis para la Salida Lateral.

Artículo 252.- El (la) Jefe(a) del Departamento de Servicios Escolares o su equivalente, elabora el diploma de la Salida Lateral de acuerdo al informe de la Academia y gestiona la firma del diploma por el (la) Director(a) del Instituto. Dicho diploma es adicional al certificado parcial que emite el Departamento de Servicios Escolares o su equivalente.

Artículo 253.- El/la estudiante recibe el Diploma firmado por el (la) Director(a) del Instituto Tecnológico que comprueba las competencias alcanzadas, según los contenidos de las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO IX DEL REINGRESO DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 254.- El/la estudiante que hubiese causado baja temporal por incumplimiento en el pago de las cuotas semestrales, podrá reingresar al Tecnológico siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha demora no exceda de dos semestres. En caso contrario causarán baja definitiva y la devolución de su documentación estará sujeta al pago del adeudo.

Artículo 255.- Las/Los estudiantes que hubieran causado baja en forma definitiva del Tecnológico por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las señaladas en los artículos 45 y 88 del presente Reglamento, no tendrán derecho a readmitirse por el Tecnológico.

Artículo 256.- Las/Los estudiantes regulares que hubiesen solicitado baja definitiva, podrán reingresar por única vez al Tecnológico, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos semestres a partir del periodo en que tramitaron su baja definitiva y no haya solicitado su certificado incompleto sin que exista impedimento de acuerdo con la normatividad del Tecnológico.

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 257.- Los derechos y obligaciones de las/los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec se encuentran asentados sobre los siguientes principios:

- I. **De Igualdad.** Las/Los estudiantes gozarán de los mismos derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento.
- II. **De No Discriminación.** Queda prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, por motivos de origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma), personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual), ideología (religión, opinión, identidad o filiación política), condiciones físicas y de salud (apariciencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro.
- III. **De Respeto.** Reconocimiento pleno y efectivo de la dignidad inherente a toda persona, de la identidad y los valores colectivos, las instituciones, así como la no interferencia en el goce de los bienes ajenos y comunes.
- IV. **De Proscripción de la violencia.** Erradicar cualquier conducta que transgreda física, económica, verbal, psicológica, emocional o sexualmente a la Comunidad del Tecnológico.
- V. **De Legalidad.** Todos los actos deben ser conforme a la ley, con amplio respeto a los derechos humanos.
- VI. **De ética al medio ambiente.** Cuidar y preservar el ambiente, no solo individualmente, sino también como organizaciones pensando en las generaciones futuras.

Artículo 258. Son derechos de las/los estudiantes:

- a) Ser reconocido(a) como estudiante del Tecnológico, una vez aceptado y después de concluir los trámites de inscripción y reinscripción, mediante la asignación de un número de control y una carga académica vigente de acuerdo con su plan de estudios.
- b) Recibir el servicio educativo y de formación integral en los términos prescritos en este reglamento.
- c) Tener acceso a las instalaciones destinadas para su uso, previo al cumplimiento de los requisitos de los diferentes programas educativos autorizados en los términos prescritos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

- d) Ser tratado con dignidad por la Comunidad del Tecnológico, la Comunidad Estudiantil, promoviendo en todo momento, el respeto a la integridad personal.
- e) Cursar el plan de estudios de su elección vigente a la fecha de su inscripción de acuerdo con los programas establecidos por el TecNM.
- f) Tener acceso a los diferentes programas sociales, estímulos y otros beneficios disponibles para lograr su permanencia en el Tecnológico, previo al cumplimiento de requisitos y procedimientos de selección.
- g) Participar en todo lo referente a las actividades estudiantiles de índole académico, deportivo, cultural conforme la normatividad correspondiente.
- h) Participar libremente en el comité de estudiantes para coadyuvar en la gestión de solicitudes académicas, administrativas y culturales de la comunidad estudiantil, en términos de la normatividad que para tal efecto se emita.
- i) Representar al Tecnológico, previo proceso de selección, en los eventos académicos, científicos, deportivos, culturales y cívicos, organizados por éste o por instancias externas, supeditado a los recursos disponibles y conforme a la normatividad correspondiente.
- j) Proponer y colaborar en la organización de eventos académicos, seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de la Jefatura del Departamento Académico o de Apoyo respectivo.
- k) Obtener respuesta en tiempo y forma, a sus peticiones relacionadas con su formación profesional.
- l) Ejercer la defensa de sus derechos conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través de las instancias escolares y/o administrativas existentes para tal efecto.
- m) Expresar libremente sus ideas y opiniones de manera responsable, respetando los valores, el marco jurídico, la vida académica, las instalaciones y a la comunidad del Tecnológico.
- n) Contar con la protección de la información personal proporcionada al Tecnológico para uso exclusivo de los procesos de prestación del servicio educativo, tutorías, solicitudes de beca, actividades culturales, deportivas, cívicas, eventos de egresados, e información solicitada por instancias gubernamentales y privadas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- o) Respeto irrestricto por el derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen de acuerdo con la normativa del IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual) y el INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor), así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento.
- p) Manifestar por escrito, de manera respetuosa y pacífica, en lo individual o en grupo sus peticiones, sugerencias e inconformidades.
- q) Denunciar ante la autoridad competente la perpetración de un hecho constitutivo de delito dentro del Tecnológico.
- r) Los demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 259.- Son obligaciones de las/los estudiantes:

- a) Conducirse con respeto ante la comunidad del Tecnológico.
- b) Conocer y cumplir el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, así como los respectivos lineamientos o documentos aplicables a los diferentes niveles educativos que oferta el Tecnológico en sus respectivas modalidades de estudio.
- c) Cursar el plan de estudios en concordancia con las sesiones y actividades programas en cada unidad de aprendizaje.
- d) Cumplir con lo establecido en los lineamientos normativos o documentos aplicables a la trayectoria escolar con la finalidad de concluir satisfactoriamente su plan de estudios.
- e) Asistir a las tutorías y asesorías que le sean asignadas con motivo de su trayectoria escolar y desempeño académico.

- f) Atender en tiempo y forma las notificaciones del Tecnológico mediante los mecanismos de comunicación establecidos para tal efecto.
- g) Asistir puntualmente a clases, acorde a su carga académica en el espacio educativo correspondiente a la modalidad en que se encuentra inscrito.
- h) Participar de manera constructiva en los mecanismos establecidos para la evaluación del desempeño del personal docente que tiene en el semestre cursado.
- i) Atender las reglas de buena conducta, urbanidad y convivencia institucional, instauradas por las autoridades del Tecnológico y dar cumplimiento a lo estipulado en la carta compromiso.
- j) Proporcionar y mantener actualizados los datos personales que permitan la localización de la madre, padre o tutor para las situaciones en que se considere necesario.
- k) Realizar oportunamente los trámites administrativos y/o académicos relacionados con su formación profesional, como son: inscripción, reinscripción, servicio social, actividades complementarias, residencias profesionales y titulación.
- l) Cumplir con la reglamentación vigente, interna y/o externa, que evalúe su desempeño.
- m) Notificar a la autoridad en tiempo y forma sobre las situaciones que considere afecten su servicio educativo.
- n) Observar en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica del Tecnológico.
- o) Portar de manera visible la credencial que otorga el Tecnológico, que lo identifique como estudiante inscrito y mostrarla cada vez que le sea requerida por las autoridades; dicha credencial es intransferible y debe emplearse para realizar todos los trámites académicos y administrativos.
- p) Respetar, mantener y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico o que se encuentren dentro de las instalaciones del plantel.
- q) Respetar a los miembros de la comunidad del Tecnológico y de la Comunidad Estudiantil, así como a cualquier persona que transite en las instalaciones del Tecnológico y mantener esta postura, cuando se acuda como representante del Tecnológico.
- r) Evitar permanentemente practicar, participar o incitar el Acoso Escolar (*Bullying*) y/o sexual por cualquier medio hacia la comunidad del Tecnológico, así como hacia cualquier persona que transite en el Tecnológico o al estar en alguna actividad organizada, programada o autorizada por el Tecnológico.
- s) Evitar permanentemente practicar, participar o incitar el *Sexting* por cualquier medio hacia la comunidad del Tecnológico; así como hacia cualquier persona que transite en el Tecnológico o al estar en alguna actividad organizada, programada o autorizada por el Tecnológico.
- t) Evitar de forma permanente el plagio en tareas, trabajos de tesis, investigaciones, desarrollos tecnológicos, artículos técnicos, científicos, presentaciones en congresos, informes de residencias profesionales, utilización de *software* y otros, donde el Tecnológico pueda ser afectado en temas de propiedad intelectual (propiedad industrial, derechos de autor y variedades vegetales).
- u) Denunciar cualquier hecho, situación o circunstancia que contravenga el presente reglamento ante las autoridades competentes mediante los mecanismos que se establezcan para tal efecto.
- v) Informar al Tecnológico, respecto a enfermedades adquiridas, trastornos, síndromes, necesidades educativas especiales vinculadas o no a una discapacidad, anexando el diagnóstico médico y/o psicopedagógico de un especialista acreditado, así como las recomendaciones pertinentes, a fin de realizar acciones de orientación y movilidad que favorezcan su accesibilidad en el Tecnológico.
- w) Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 260.- Es motivo de sanción incurrir en alguna de las siguientes conductas prohibidas:

- a) Desatender las reglas de buena conducta, urbanidad y de convivencia institucional instauradas por la autoridad del Tecnológico y señaladas en la carta compromiso.

- b) Llevar a cabo juegos de azar y de apuestas, así como la venta de artículo(s) y/o servicio(s), no autorizada por escrito, por el Tecnológico.
- c) Falsificar o alterar documentos oficiales de cualquier dependencia o instancia ya sea pública o privada.
- d) Utilizar documentos falsos o alterados en cualquier proceso o trámite ante el Tecnológico.
- e) Hacer mal uso del nombre, escudos o lemas del Tecnológico.
- f) Intimidar, acosar, hostigar, discriminar, provocar o asumir actitudes irrespetuosas de cualquier forma a algún miembro de la comunidad del Tecnológico.
- g) Hacer uso indebido de cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales.
- h) Portar cualquier tipo de armas, explosivos, objetos, instrumentos, medios o máquinas destinados o creados para atacar o producir lesiones.
- i) Distribuir o consumir bebidas embriagantes o concurrir en estado de ebriedad.
- j) Consumir, poseer o distribuir psicotrópicos o estupefacientes o cualquier tipo de droga dentro de las instalaciones y/o en el estacionamiento vehicular del Tecnológico, o concurrir al Tecnológico bajo la influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica debidamente expedida y notificada al Tecnológico.
- k) Interrumpir, alterar u obstaculizar las actividades del Tecnológico, violentando los principios institucionales y/o que atenten contra las instalaciones o bienes tangibles e intangibles del Tecnológico o contra la integridad de la comunidad del Tecnológico.
- l) Recurrir a cualquier forma de violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico.
- m) Sobornar, estafar, timar o ejercer actividades en perjuicio del patrimonio del Tecnológico o de la comunidad del Tecnológico.
- n) Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad inherente al estudiante.
- o) Apoderarse indebidamente de bienes o documentos que formen parte del patrimonio de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico.
- p) Cometer, incitar, inducir y/o propiciar actos u omisiones que puedan transgredir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- q) Quebrantar los derechos de propiedad intelectual del Tecnológico o de la comunidad del Tecnológico, conforme al marco normativo aplicable.
- r) Destruir o dañar las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Tecnológico o de terceros en actividades institucionales.
- s) Realizar cualquier acto u omisión que atente contra cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico o que ponga en riesgo el prestigio académico o institucional.
- t) Utilizar el patrimonio del Tecnológico para fines distintos a los que está destinado.
- u) Cometer cualquier acción prevista como delito o falta administrativa por la legislación vigente.

CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES

Artículo 261.- Cualquier estudiante que incurra en las conductas prohibidas previstas en el presente Reglamento se hará acreedor, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o por escrito de la conducta o acto cometido;
- II. Servicio comunitario dentro del Tecnológico, de acuerdo con la falta cometida; el servicio comunitario no podrá ser menor a 60 horas ni mayor a 240 horas y no se podrá imponer dos veces la sanción de servicio comunitario a la misma persona.
- III. Suspensión del derecho a representar al Tecnológico en eventos académicos, de formación integral y de representación estudiantil.

IV. Suspensión temporal de su calidad de estudiante, pudiendo ser:

- a) Suspensión de sus derechos estudiantiles de 1 a 15 días hábiles.
- b) Suspensión de sus derechos estudiantiles por el resto del semestre en curso.
- c) Suspensión de sus derechos estudiantiles por un semestre.

V. Baja definitiva del Tecnológico.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar. El Comité Académico tendrá la responsabilidad de dar vista a la autoridad correspondiente de los hechos.

CAPÍTULO XXII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 262.- Para determinar la sanción a que haya lugar, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, considerando los siguientes criterios:

- I. La conducta observada y documentada.
- II. El expediente y trayectoria escolar del estudiante.
- III. Las causas y circunstancias de la conducta cometida, de acuerdo con el Artículo 95 de este Reglamento.
- IV. Las consecuencias generadas, y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

El expediente escolar de cada estudiante incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

Artículo 263.- Las sanciones previstas en el presente reglamento serán integradas en el expediente escolar del estudiante y se aplicarán por cada infracción de manera independiente, de acuerdo con la gravedad de la misma.

Artículo 264.- Las sanciones por actos prohibidos serán emitidas por el(la) Director(a) General del plantel a propuesta del Comité Académico.

Artículo 265.- Cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico, dará a conocer la existencia de posibles faltas o conductas prohibidas, a través de escrito dirigido a la Dirección General del plantel. Los escritos que contemplen faltas de las y los estudiantes, serán remitidos de inmediato por este último al Comité Académico.

Artículo 266.- El Comité Académico deberá:

- I. Documentar las evidencias del hecho.
- II. Analizar las evidencias del hecho y el expediente de las o los estudiantes involucrados.
- III. Otorgar el derecho de audiencia al/los estudiante(s) involucrado(s) para que manifiesten por escrito lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, presente(n) las pruebas que consideren convenientes para el esclarecimiento de su caso.
- IV. Analizar las evidencias y pruebas para emitir la propuesta de sanción correspondiente.

CAPÍTULO XXIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 267. Los/Las estudiantes del Tecnológico del que se trate, podrán interponer el recurso de revisión en contra de cualquier resolución por la cual se les imponga alguna sanción, si consideran que con ella se les irroga algún agravio.

Artículo 268.- El recurso deberá interponerse por escrito ante el/la Director(a) General del Tecnológico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción correspondiente.

Artículo 269.- En el escrito en que se interponga el recurso, el/la estudiante expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por la comisión.

Artículo 270.- Una vez recibido el recurso, el/la Director(a) General del Tecnológico, lo enviará al Presidente de la comisión, para que sean analizados.

Artículo 271.- La comisión emitirá su dictamen, y será enviado al/la directora(a) General del Tecnológico, para su resolución. El fallo que confirme modifique o revoque la sanción impugnada será dictado en un plazo máximo de treinta días, y será irrevocable.

CAPÍTULO XXIV DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 272.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades de los Institutos Tecnológicos.

Artículo 273.- El descuento institucional estará sujeto al promedio entre 80 y 100 alcanzado en el semestre escolar anterior a la inscripción y ser estudiante regular, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 274.- El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección y ser estudiante regular.

Artículo 275.- Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, las/los estudiantes inscritos en el Tecnológico. Las/Los estudiantes interesados deben solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 276.- La beca se otorgará a las/los estudiantes solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 277.- A las/los estudiantes seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Tecnológico.

Artículo 278.- La vigencia de las becas es por semestre a consideración de la Institución.

Artículo 279.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que las/los estudiantes que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 280.- Requisitos para solicitar una beca:

- a) Estar inscrito en el Tecnológico y ser estudiante regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico.
- b) Obtener un promedio mínimo de 80 de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados.
- c) Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- d) Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 281.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- a) No llenar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares.
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.
- e) No recoger oportunamente el pago correspondiente.
- f) No recoger oportunamente los cheques.
- g) Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

CAPÍTULO XXV DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

Artículo 282.- El/La estudiante debe contar con el servicio médico que le brinde la Institución.

Artículo 283.- El beneficio del servicio médico, lo obtiene el/la estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 284.- Las/Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro médico contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel, este seguro es cubierto por el propio estudiante con una mínima cuota.

CAPÍTULO XXVI DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 285.- Las actividades extraescolares son aquellas que fomentan y promueven la participación de las/los estudiantes en actividades de educación física, deporte, recreación, cultura y actividades cívicas para coadyuvar en el desarrollo integral del estudiante.

Artículo 286.- En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a) Actividades técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.
- b) Actividades cívicas. La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan estudiantes y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- c) Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- d) Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.
- e) Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- f) Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de las/los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPÍTULO XXVII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 287.- El uso de los vehículos oficiales propiedad del Tecnológico será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios.
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- c) Para asuntos oficiales.

Artículo 288.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 289.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que, al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

Artículo 290.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a las/los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 291.- Ningún estudiante del Tecnológico podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 292.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 293.- Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c) Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 294.- Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPÍTULO XXVIII DE LA INFORMACIÓN

Artículo 295.- La comunidad estudiantil tendrá acceso a la Información contenida en las leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que forman parte del acervo bibliográfico del Tecnológico.

Artículo 296.- La Información que llegue al Tecnológico y sea de interés general será expuesta en lugares visibles y por el tiempo de vigencia de ésta, considerando los medios electrónicos oficiales y redes sociales para la difusión de la misma.

CAPÍTULO XXIX DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 297.- Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el/la Director(a) General del Tecnológico.

CAPÍTULO XXX OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 298.- Dada la naturaleza de este reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para toda la comunidad estudiantil. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras Instituciones de nivel superior dentro del Programa de Intercambio Internacional.

El desconocimiento de este reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 299.- Todos los artículos de este reglamento son aplicables a eventos ocurridos en:

- I. Las instalaciones e inmediaciones del Tecnológico a las que asisten las/los estudiantes del Tecnológico que participan en programas de intercambio nacionales o internacionales.
- II. Cualquier instalación del Tecnológico.
- III. Cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico.
- IV. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil del Tecnológico.
- V. Actividades ajenas al Tecnológico cuando el comportamiento del estudiante dañe el prestigio del Tecnológico.

Artículo 300.- La observancia de este reglamento implica que la comunidad estudiantil respete los reglamentos del Tecnológico cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados(as), o como estudiantes de intercambio dentro del Tecnológico o en otras Instituciones de Nivel Superior. La violación del presente reglamento y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten las/los estudiantes, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

En caso de la realización de viajes de estudios organizados por grupos estudiantiles, las/los estudiantes están sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 301.- El Comité Académico y los miembros del Tecnológico que tienen facultades para imponer sanciones deben actuar conforme a las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO XXXI DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 302.- La interpretación del presente reglamento quedará a cargo de la Dirección General del Tecnológico.

Artículo 303.- El presente Reglamento será revisado cada dos años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento para su cumplimiento y observancia en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrara en Vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento de estudiantes aprobado por el H. Junta Directiva en la 154va Sesión Ordinaria celebrado el día 18 de enero de 2024.

M.V.Z. Armando Alcántara Castillo, Director General.- Rúbrica.- M. C. Ignacio Lagunas Bernabé, Subdirección de Servicios y Desarrollo Académico.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R NO. 84/2025

Toluca de Lerdo, México, a 08 de julio de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DE ESTA ANUALIDAD, DECLARANDO INHÁBIL EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, que conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, entre ellas, autorizar anualmente el calendario y horario oficial de labores del Poder Judicial y en términos de lo establecido en el párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, contempla la responsabilidad y entrega con la que esta administración asume el mandato de garantizar los derechos humanos de las personas y el respeto a su dignidad como epicentro de todas nuestras acciones.

III. Lo anterior, representa un doble compromiso. El primero de ellos, relacionado con extender todas nuestras capacidades para proporcionar un servicio cercano, sensible, respetuoso e identificado con las necesidades de las y los justiciables. El segundo, referido a identificar la labor que efectuamos como medio para alcanzar una sociedad que sea cada vez más justa, igualitaria y equitativa, teniendo consciencia plena de que la administración de justicia incide de manera directa tanto en el crecimiento, como en el desarrollo de nuestra sociedad. Pero más importante aún, en su bienestar individual.

IV. El 12 de julio de cada año se conmemora en nuestro país el día de la y el abogado; celebración instituida en 1960 por decreto presidencial y que, desde entonces, se ha consolidado como una fecha de especial relevancia para reconocer la noble labor de quienes, mediante el ejercicio del Derecho en todos sus ámbitos, contribuyen cotidianamente a la construcción de una sociedad más justa.

En ese contexto, dicha conmemoración representa para las y los servidores judiciales, así como para las personas profesionales del derecho en todas las áreas del ejercicio jurídico, una oportunidad significativa para visibilizar, dignificar y enaltecer la función que desempeñan en favor de la justicia, y ha permitido históricamente generar espacios de reflexión, identidad profesional y convivencia personal y familiar, propiciando con ello el fortalecimiento del vínculo institucional y, a su vez, del compromiso ético con la sociedad.

V. Por su parte, el artículo 6º de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, prevé en su fracción III que la conciliación entre vida familiar y laboral, consiste en la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares;

VI. Con base en lo considerado, se modifica el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de México, declarando inhábil el once de julio de la presente anualidad, no sólo como una acción tendente a procurar tal conciliación entre vida familiar y laboral, sino también como un acto institucional de reconocimiento y visibilización a la labor y compromiso con la justicia de quienes ejercen la noble profesión del derecho en los ámbitos público y privado.

Así, con fundamento en los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el calendario oficial de labores para el presente año, declarando inhábil el once de julio de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales y áreas competentes, deberán dictar las providencias que estimen procedentes conforme a derecho para atender el debido cumplimiento del presente.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V.**

En el expediente marcado con el número 20644/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en contra de GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V., se les hace saber las siguientes prestaciones y hechos: A).- El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado en el día 09 de febrero de 2018, entre la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en manzana 9, lote 13, casa 74, sobre la calle Livorno, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México. B).- El otorgamiento y firma ante el Notario Público que en su oportunidad esta parte designe de la escritura pública relativa al contrato de compraventa celebrado el día 09 de febrero de 2018, entre la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en manzana 9, lote 13, casa 74, sobre la calle Livorno, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México. C).- Como consecuencia de la prestación que antecede la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del contrato de compraventa celebrado GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), en su carácter de vendedora, con la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora, respecto del inmueble que se describió en la prestación que antecede, asimismo al causar el estado la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ordenar la tildación o inscripción de la referida resolución. D).- El pago del Impuesto sobre la Renta que se causará con motivo de la operación de compraventa celebrado el día 09 de febrero de 2018, por la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), respecto del inmueble materia del presente juicio. E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS 1.- En fecha 09 de febrero de 2018, entre la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en manzana 9, lote 13, casa 74, sobre la calle Livorno, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, teniendo una superficie de 105.11 metros cuadrados de construcción tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 09 de febrero de 2018 el cual anexo al presente escrito inicial de demanda para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- Por otra parte, es de señalarse a su Señoría que en la cláusula décima segunda del contrato de compraventa que celebró la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora y GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA") en su carácter de vendedora, se estableció lo siguiente: CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Una vez que se realice la entrega material del inmueble "LA VENDEDORA" se obliga a formalizar el presente contrato en escritura pública dentro del plazo de 180 días siguientes contados desde la fecha de terminación del inmueble objeto del presente contrato, contra el pago del saldo insoluto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por "LA VENDEDORA" hasta por igual de días. Ambas partes se obligan a enviar la documentación necesaria ante el Notario Público elegido por "LA COMPRADORA". 3.- Es de señalarse a su Señoría que a la firma del contrato base de la acción del presente juicio, la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora cubrió a GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA") en su carácter de vendedora, la cantidad de \$1,125,000.00 (Un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), hecho que se acredita en la cláusula segunda del multicitado contrato. 4.- Es pertinente señalar a su Señoría, que con fecha 09 de febrero de 2018, GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA") en su carácter de vendedora, me entregó la posesión física y material del inmueble materia del presente juicio, tal y como se estipuló en el multicitado contrato. 5.- Asimismo, solicito a su Señoría se ordene la inscripción del presente juicio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 6.- De acuerdo a la anterior la suscrita MARÍA ELENA ÁVILA VÁZQUEZ, en mi carácter de compradora, tengo derecho a exigir el otorgamiento y firma de la escritura pública relativa al contrato de compraventa con el demandado GRUPO BULMAR S.A. de C.V. (DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LA TOSCANA"), quien a la fecha no me ha otorgado la misma, reclamándole el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se precisaron en capítulo correspondiente del presente escrito inicial de demanda.

Con fundamento en preceptuado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a GRUPO BULMAR S.A. de C.V. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

3724.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA MMX, S.A.**

En los autos del expediente marcado con el número 6925/20222, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS RUIZ VELAZCO GARCÍA, en contra de LUIS RUIZ VELAZCO GARCÍA mediante proveído dictado el dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar INMOBILIARIA MMX, S.A., comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial de nulidad o invalidez de inscripción registral tramite número 243314 respecto del folio electrónico número 00067761 respecto del lote de terreno ubicado calle Viveros de la Cañada lote 37 manzana 14 colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. b) El pago de daños y perjuicios producidos al que suscribe, toda vez la malintencionada inscripción registral con número de trámite 243314 respecto del folio electrónico número 00067761, le causo detrimento en su caudal patrimonial, al pagar una pena convencional respecto de una promesa de venta del inmueble de su propiedad. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. HECHOS 1.- En Fecha pasada suscribí un contrato de promesa de venta respecto al lote de terreno ubicado calle Viveros de la Cañada lote 37 manzana 14 colonia Viveros de la Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual es de mi propiedad. Comprometiéndome con el comprador a entregarle en un plazo no mayor a 30 días un certificado de libertad de gravamen respecto del inmueble arriba citado. 2.- Después de suscribir el contrato arriba citado me avoque a tramitar dicho certificado ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA ADSCRITO AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, sorprendiéndome que en el sistema de consulta electrónica de esta oficina administrativa aparecía como dueño del inmueble propiedad del demandante el C. Mario Varela Godínez, pero la inscripción del actor aparecía VIGENTE, es decir que este inmueble estaba inscrito en favor de dos personas distintas sin tener relación entre sí, pues en la pantalla las dos inscripciones estaban vigentes, hecho que acredito con las copias simples del folio electrónico número 0006776. 3.- Analizando el legajo correspondiente al inmueble propiedad del actor el cual se encuentra inscrito bajo el folio electrónico número 00067761, se detectaron las siguientes anomalías: 3.- La hoy demandada al inscribir el documento presentado por El C. Mario Varela mediante tramite 243314 relacionado al folio electrónico número 00067761, nunca tomo en cuenta los siguientes principios registrales contenidos en el artículo 8.3 del Código Civil. 4.- La responsable al ejecutar el trámite número 243314 solicitado por el codemandado Mario Varela Godínez violo flagrantemente lo contenido en el artículo 42 de Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México que a la letra dice. 5.- La autoridad demandada, al ejecutar el trámite número 243314 solicitado por Mario Varela Godínez violo flagrantemente lo contenido en el artículo 43 de Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México que a la letra dice. 6.- La autoridad demandada al ejecutar el trámite número 243314 solicitado por Mario Varela Godínez violo flagrantemente lo contenido en el artículo 45 de Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México que a la letra dice. 7.- La autoridad demandada al ejecutar el trámite número 243314 solicitado por el tercero violo flagrantemente lo contenido en el artículo 53 de Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México que a la letra dice. 8.- La autoridad demandada al ejecutar el trámite número 243314 solicitado por el tercero violo flagrantemente lo contenido en el artículo 88 de Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México que a la letra dice: ...

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De similar manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- M. D. Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

3727.- 20 junio, 1 y 10 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A FELICITAS RODRÍGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA.

En los autos del expediente marcado con el número 156/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, en contra FELICITAS RODRÍGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PÉREZ, mediante proveído dictado en fecha TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) y (10) DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se ordenó emplazar a FELICITAS RODRÍGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

PRESTACIONES: A). DEMANDO A LA SEÑORA FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ, PARA QUE ESTE HONORABLE JUZGADO SE SIRVA DICTAR DECLARATORIA JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, LA PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DEL INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236, MANZANA 148, LOTE 6, VIVIENDA "C", FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. **B).** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y PREVIOS LOS TRAMITES DE LEY, DICTAR SENTENCIA EN LA QUE TENGA A BIEN GIRAR ATENTO OFICIO EN EL CUAL SE ORDENE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE SOBRE DICHO BIEN APARECE EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS, ASÍ COMO EN EL OFICIO EN REFERENCIA, IGUALMENTE SE ORDENE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE INSCRIBA A NOMBRE DE PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, COMO NUEVA PROPIETARIA DEL INMUEBLE YA REFERIDO.

HECHOS: I. DESDE EL VEINTESEIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, LA SUSCRITA DETENTO LA POSESIÓN LEGAL, REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE YA REFERIDO, EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL CELEBRADO ENTRE INMOVIILIARIA GREPSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FELICITAS RODRÍGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ, EN SU CLAUSULA PRIMERA SE DESCRIBE UNA SUPERFICIE Y LINDEROS QUE APARECEN DESCRITAS EN EL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACION, II. EN EL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACION, QUE SE SEÑALA EN EL NÚMERO ROMANO I, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 2 INCISO "A" QUE EL PREDIO: LOTE 6 DE LA MANZANA 148 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA CON UNA SUPERFICIE DE 58.9375 METROS CUADRADOS (CINCUENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS INDIVISO DEL 24.50%. LA SUPERFICIE DEL LOTE DONDE CONSTAN 4 VIVIENDAS ES DE 245 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN 17.50 METROS CON LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA. AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 8 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE EN 14 METROS CON LOTE 35 DE LA MISMA MANZANA, AL PONIENTE EN 14 METROS CON CALLE CHALCO, GARAGE DEL DEPARTAMENTO "C", CON UNA SUPERFICIE DE 13.20 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS AL NORTE EN 5.50 METROS, CON 1.65 METROS, ESCALERA ACCESOS Y 3.85 METROS CON JARDÍN ACCESOS IZQUIERDO, AL SUR EN: 5.50 METROS, CON GARAGE "D", AL ORIENTE EN: 2.40 METROS, CON PATIO LAVADEROS. AL PONIENTE EN: 2.40 METROS, CON CALLE CHALCO, SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA VIVIENDA 58.9375. 5.50 METROS, CON GARAGE "D". EN PLANTA ALTA LA CONSTRUCCIÓN PARA EL CONDOMINIO FORMADO POR LOS DEPARTAMENTOS (C) Y (D) TENIENDO COMO SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 58.9375 METROS CUADRADOS (CINCUENTA Y OCHO PUNTO, NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), Y 13.65 METROS CUADRADOS DE ÁREAS COMUNES SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN. ÁREA COMÚN CONSTRUIDA (SUPERFICIE 13.65 METROS CUADRADOS). a) ESCALERA ACCESOS, CON SUPERFICIE DE 4.20 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS. AL NORTE EN: 2.00 METROS, CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS IZQUIERDO PLANTA BAJA, AL SUR EN: 2.00 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE GARAGE C, AL ORIENTE EN: 2.10 METROS CON ACCESO PASILLO PLANTA ALTA, AL PONIENTE EN 2.10 METROS, CON ÁREA SUPERFICIAL DE JARDÍN ACCESOS IZQUIERDO. b) PASILLO ACCESOS, CON SUPERFICIE DE 9.45 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS AL NORTE EN: 1.30 METROS, CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESO IZQUIERDO PLANTA BAJA, AL SUR EN 1.30 METROS, CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS DERECHO PLANTA BAJA, AL ORIENTE EN: 8.50 METROS, CON 1.05 METROS ESTANCIA COMEDOR C, 1.80 METROS CON COCINA C, 2.80 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PATIO LAVADORAS, 1.80 METROS CON COCINA, D 1.05 METROS ESTANCIA COMEDOR D, AL PONIENTE EN: 8.50 METROS CON 0.80 METROS ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS IZQUIERDO PLANTA BAJA, 2.10 METROS CON ESCALERAS ACCESOS, 2.75 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PATIO LAVADEROS Y 2.85 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS DERECHO PLANTA BAJA. AREA PRIVATIVA CONSTRUIDA (SUPERFICIE 117.875 METROS CUADRADOS). a) ESTANCIA COMEDOR DEL DEPARTAMENTO "C", CON SUPERFICIE DE 19.19 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL NORTE EN: 5.05 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR EN: 5.05 METROS CON 2.80 METROS, ALCOBA C Y 2.25 METROS CON COCINA C. AL ORIENTE EN: 3.80 METROS CON 1.25 METROS DUCTO IZQUIERDO A, 1.40 METROS CON BAÑO C Y 1.15 METROS CON PASILLO INTERIOR C, AL PONIENTE EN: 3.80 METROS CON 2.55 METROS CON AREA SUPERFICIAL DE JARDÍN GARAGE IZQUIERDO, 0.20 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS IZQUIERDO PLANTA BAJA Y 1.05 METROS CON PASILLO ACCESOS PLANTA ALTA. b) PASILLO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO "C" CON SUPERFICIE DE 2.5875 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL NORTE EN 2.25 METROS CON BAÑO C. AL SUR EN 2.25 METROS CON RECAMARA 2-C, AL ORIENTE EN 1.15 METROS CON RECAMARA 1-C, AL PONIENTE EN 1.15 METROS CON ESTANCIA COMEDOR C. c) BAÑO DEL DEPARTAMENTO "C", CON SUPERFICIE DE 3.15 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN: 2.25 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE DUCTO IZQUIERDO A, AL SUR: 2.25 METROS CON PASILLO INTERIOR C, AL ORIENTE EN 1.40 METROS CON RECAMARA 1-C, PONIENTE EN: 1.40 METROS CON ESTANCIA COMEDOR C. d) RECAMARA UNO DEL DEPARTAMENTO "C" CON SUPERFICIE DE 11.59 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN 3.05 CON ÁREA SUPERFICIAL DE PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR EN: 3.05 METROS CON 2.50 METROS ÁREA SUPERFICIAL DE JARDÍN POSTERIOR IZQUIERDO A Y 0.55, METROS CON RECAMARA 2-C, AL ORIENTE EN 3.80 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE EN 3.80 METROS CON 1.25 METROS ÁREA SUPERFICIAL DE DUCTO IZQUIERDO A, 1.40 METROS CON BAÑO C y 1.15 METROS, CON PASILLO INTERIOR C. e) RECAMARA DOS DEL DEPARTAMENTO "C", CON UNA SUPERFICIE DE 8.96 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL SUR EN 2.80 METROS CON ESTANCIA COMEDOR C, AL NORTE EN: 2.80 METROS CON MURO MEDIANERO DEPARTAMENTO D, AL PONIENTE EN: 3.20 METROS CON AREA SUPERFICIAL DE JARDIN POSTERIOR IZQUIERDO A, AL ORIENTE EN: 3.20 METROS CON ALCOBA C, f) ALCOBA DEL DEPARTAMENTO "C", CON SUPERFICIE DE 8.96 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL SUR EN 2.80 METROS CON ESTANCIA COMEDOR C, AL NORTE EN 2.80 METROS CON MURO MEDIADOR DEPARTAMENTO D, AL PONIENTE EN 3.20 METROS CON RECAMARA 2-C, AL ORIENTE EN: 3.20 METROS CON 1.40 METROS AREA SUPERFICIAL DE JARDÍN DE SERVICIOS Y 1.80 METROS CON COCINA C. g) COCINA DEL DEPARTAMENTO C CON SUPERFICIE DE 4.50 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL SUR 2.50 METROS CON 2.25 METROS ESTANCIA COMEDOR C Y 0.25 METROS CON PASILLO ACCESOS PLANTA ALTA, AL NORTE EN 2.50 CON 1.25 METROS ÁREA SUPERFICIAL DE JARDIN DE SERVICIOS Y 1.25 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL PATIO DE LAVADEROS, AL PONIENTE 1.80 METROS CON ALCOBA C, AL ORIENTE 1.80 METROS CON PASILLO ACCESOS PLANTA ALTA. III. INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236, MANZANA 148, LOTE 6, VIVIENDA "C" DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LA SUSCRITA, LO ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTESEIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CON LOS SEÑORES FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ EN SU CARÁCTER DE VENDEDORES Y SUSCRITA PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ EN MI CARÁCTER DE COMPRADORA PARTES LAS QUE SUSCRIBIMOS POR ESCRITO EL DOCUMENTO QUE SE HACE REFERENCIA, EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES PAULA NAVA ALVA Y HERACLIO RODRIGUEZ TRUJILLO, PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS DE DICHO ACTO, DOCUMENTO QUE ANEXO Y EXHIBO EN EL PRESENTE, COMO PRUEBA DOCUMENTAL ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ Y LA SUSCRITA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, RESPECTO DEL INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236 MANZANA 148, LOTE 6, VIVIENDA C DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DETENTO LA POSESIÓN LEGAL REAL Y MATERIAL DE DICHO INMUEBLE, LA CUAL DETENTO EN VIRTUD DE QUE LOS SEÑORES FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ DE FORMA PERSONAL ME ENTREGARON LA POSESIÓN

MATERIAL, REAL Y LEGAL EN EL MISMO ACTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTESEIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DESDE LA FECHA QUE SE SEÑALA LA SUSCRITA HA VENIDO POSEYENDO EL INMUEBLE DE BUENA FE, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA. **IV.** EL INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236, MANZANA 148, LOTE 6 VIVIENDA C DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR LA SUSCRITA, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, TAL Y COMO SE HA DESCRITO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, A NOMBRE DE LOS VENEDORES FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ QUIENES ADQUIEREN POR CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA NUMERO 95748, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1984, ANTE EL NOTARIO PUBLICO JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL. **V.** SE EXHIBE CERTIFICADO DE INSCRIPCION. **VI.** DESDE QUE LA SUSCRITA TENGO POSESION DEL INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236, MANZANA 148, LOTE 6, VIVIENDA "C" DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. LO HE VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIA; DE BUENA FE, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICA.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 1070 del Código de Comercio con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Se expide a los 13 días de junio de dos mil veinticinco.

VALIDACION. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) y (10) DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3730.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A ARTURO MENDOZA PÉREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 156/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, en contra FELICITAS RODRÍGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PÉREZ, mediante proveído dictado en fecha TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) y (10) DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se ordenó emplazar a FELICITAS RODRÍGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, sí a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

PRESTACIONES: A). DEMANDO A LA SEÑORA FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ, PARA QUE ESTE HONORABLE JUZGADO SE SIRVA DICTAR DECLARATORIA JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, LA PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DEL INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236, MANZANA 148, LOTE 6, VIVIENDA "C", FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. **B).** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y PREVIOS LOS TRAMITES DE LEY, DICTAR SENTENCIA EN LA QUE TENGA A BIEN GIRAR ATENTO OFICIO EN EL CUAL SE ORDENE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE SOBRE DICHO BIEN APARECE EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS, ASÍ COMO EN EL OFICIO EN REFERENCIA, IGUALMENTE SE ORDENE AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE INSCRIBA A NOMBRE DE PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ, COMO NUEVA PROPIETARIA DEL INMUEBLE YA REFERIDO.

HECHOS: I. DESDE EL VEINTESEIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, LA SUSCRITA DETENTO LA POSESIÓN LEGAL, REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE YA REFERIDO, EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL CELEBRADO ENTRE INMOVIILIARIA GREPSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FELICITAS RODRÍGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ, EN SU CLAUSULA PRIMERA SE DESCRIBE UNA SUPERFICIE Y LINDEROS QUE APARECEN DESCRITAS EN EL REGLAMENTO DE CONDOMINO Y ADMINISTRACION, **II.** EN EL REGLAMENTO DE CONDOMINO Y ADMINISTRACION, QUE SE SEÑALA EN EL NÚMERO ROMANO I, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 2 INCISO "A" QUE EL PREDIO: LOTE 6 DE LA MANZANA 148 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA CON UNA SUPERFICIE DE 58.9375 METROS CUADRADOS (CINCUENTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS INDIVISO DEL 24.50%. LA SUPERFICIE DEL LOTE DONDE CONSTAN 4 VIVIENDAS ES DE 245 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN 17.50 METROS CON LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA. AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 8 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE EN 14 METROS CON LOTE 35 DE LA MISMA MANZANA, AL PONIENTE EN 14 METROS CON CALLE CHALCO, GARAGE DEL DEPARTAMENTO "C", CON UNA SUPERFICIE DE 13.20 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS AL NORTE EN 5.50 METROS, CON 1.65 METROS, ESCALERA ACCESOS Y 3.85 METROS CON JARDÍN ACCESOS IZQUIERDO, AL SUR EN: 5.50 METROS, CON GARAGE "D", AL ORIENTE EN: 2.40 METROS, CON PATIO LAVADEROS. AL

PONIENTE EN: 2.40 METROS, CON CALLE CHALCO, SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA VIVIENDA 58.9375. 5.50 METROS, CON GARAGE "D", EN PLANTA ALTA LA CONSTRUCCIÓN PARA EL CONDOMINIO FORMADO POR LOS DEPARTAMENTOS (C) Y (D) TENIENDO COMO SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 58.9375 METROS CUADRADOS (CINCUENTA Y OCHO PUNTO, NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), Y 13.65 METROS CUADRADOS DE ÁREAS COMUNES SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN. ÁREA COMÚN CONSTRUIDA (SUPERFICIE 13.65 METROS CUADRADOS). a) ESCALERA ACCESOS, CON SUPERFICIE DE 4.20 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS. AL NORTE EN: 2.00 METROS, CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS IZQUIERDO PLANTA BAJA, AL SUR EN: 2.00 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE GARAGE C, AL ORIENTE EN: 2.10 METROS CON ACCESO PASILLO PLANTA ALTA, AL PONIENTE EN 2.10 METROS, CON ÁREA SUPERFICIAL DE JARDÍN ACCESOS IZQUIERDO. b) PASILLO ACCESOS, CON SUPERFICIE DE 9.45 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS AL NORTE EN: 1.30 METROS, CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESO IZQUIERDO PLANTA BAJA, AL SUR EN 1.30 METROS, CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS DERECHO PLANTA BAJA, AL ORIENTE EN: 8.50 METROS, CON 1.05 METROS ESTANCIA COMEDOR C, 1.80 METROS CON COCINA C, 2.80 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PATIO LAVADORAS, 1.80 METROS CON COCINA D, 1.05 METROS ESTANCIA COMEDOR D, AL PONIENTE EN: 8.50 METROS CON 0.80 METROS ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS IZQUIERDO PLANTA BAJA, 2.10 METROS CON ESCALERAS ACCESOS, 2.75 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PATIO LAVADEROS Y 2.85 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS DERECHO PLANTA BAJA. AREA PRIVATIVA CONSTRUIDA (SUPERFICIE 117.875 METROS CUADRADOS). a) ESTANCIA COMEDOR DEL DEPARTAMENTO "C", CON SUPERFICIE DE 19.19 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL NORTE EN: 5.05 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR EN: 5.05 METROS CON 2.80 METROS, ALCOBA C Y 2.25 METROS CON COCINA C, AL ORIENTE EN: 3.80 METROS CON 1.25 METROS DUCTO IZQUIERDO A, 1.40 METROS CON BAÑO C Y 1.15 METROS CON PASILLO INTERIOR C, AL PONIENTE EN: 3.80 METROS CON 2.55 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE JARDÍN GARAGE IZQUIERDO, 0.20 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PASILLO ACCESOS IZQUIERDO PLANTA BAJA Y 1.05 METROS CON PASILLO ACCESOS PLANTA ALTA. b) PASILLO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO "C" CON SUPERFICIE DE 2.5875 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL NORTE EN 2.25 METROS CON BAÑO C, AL SUR EN 2.25 METROS CON RECAMARA 2-C, AL ORIENTE EN 1.15 METROS CON RECAMARA 1-C, AL PONIENTE EN 1.15 METROS CON ESTANCIA COMEDOR C, c) BAÑO DEL DEPARTAMENTO "C", CON SUPERFICIE DE 3.15 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN: 2.25 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE DUCTO IZQUIERDO A, AL SUR: 2.25 METROS CON PASILLO INTERIOR C, AL ORIENTE EN 1.40 METROS CON RECAMARA 1-C, PONIENTE EN: 1.40 METROS CON ESTANCIA COMEDOR C. d) RECAMARA UNO DEL DEPARTAMENTO "C" CON SUPERFICIE DE 11.59 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN 3.05 CON ÁREA SUPERFICIAL DE PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR EN: 3.05 METROS CON 2.50 METROS ÁREA SUPERFICIAL DE JARDÍN POSTERIOR IZQUIERDO A Y 0.55, METROS CON RECAMARA 2-C, AL ORIENTE EN 3.80 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL DE PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE EN 3.80 METROS CON 1.25 METROS ÁREA SUPERFICIAL DE DUCTO IZQUIERDO A, 1.40 METROS CON BAÑO C Y 1.15 METROS, CON PASILLO INTERIOR C. e) RECAMARA DOS DEL DEPARTAMENTO "C", CON UNA SUPERFICIE DE 8.96 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL SUR EN 2.80 METROS CON ESTANCIA COMEDOR C, AL NORTE EN: 2.80 METROS CON MURO MEDIANERO DEPARTAMENTO D, AL PONIENTE EN: 3.20 METROS CON AREA SUPERFICIAL DE JARDIN POSTERIOR IZQUIERDO A, AL ORIENTE EN: 3.20 METROS CON ALCOBA C, f) ALCOBA DEL DEPARTAMENTO "C", CON SUPERFICIE DE 8.96 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL SUR EN 2.80 METROS CON ESTANCIA COMEDOR C, AL NORTE EN 2.80 METROS CON MURO MEDIADOR DEPARTAMENTO D, AL PONIENTE EN 3.20 METROS CON RECAMARA 2-C, AL ORIENTE EN: 3.20 METROS CON 1.40 METROS AREA SUPERFICIAL DE JARDÍN DE SERVICIOS Y 1.80 METROS CON COCINA C. g) COCINA DEL DEPARTAMENTO C, CON SUPERFICIE DE 4.50 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS, AL SUR 2.50 METROS CON 2.25 METROS ESTANCIA COMEDOR C Y 0.25 METROS CON PASILLO ACCESOS PLANTA ALTA, AL NORTE EN 2.50 CON 1.25 METROS ÁREA SUPERFICIAL DE JARDIN DE SERVICIOS Y 1.25 METROS CON ÁREA SUPERFICIAL PATIO DE LAVADEROS, AL PONIENTE 1.80 METROS CON ALCOBA C, AL ORIENTE 1.80 METROS CON PASILLO ACCESOS PLANTA ALTA. III. INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236, MANZANA 148, LOTE 6, VIVIENDA "C" DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LA SUSCRITA, LO ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTESEIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CON LOS SEÑORES FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ EN SU CARÁCTER DE VENDEDORES Y SUSCRITA PATRICIA PALACIOS HERNANDEZ EN MI CARÁCTER DE COMPRADORA PARTES LAS QUE SUSCRIBIMOS POR ESCRITO EL DOCUMENTO QUE SE HACE REFERENCIA, EN PRESENCIA DE LOS SEÑORES PAULA NAVA ALVA Y HERACLIO RODRIGUEZ TRUJILLO, PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS DE DICHO ACTO, DOCUMENTO QUE ANEXO Y EXHIBO EN EL PRESENTE, COMO PRUEBA DOCUMENTAL ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ Y LA SUSCRITA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, RESPECTO DEL INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236 MANZANA 148, LOTE 6, VIVIENDA C DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DETENTO LA POSESIÓN LEGAL REAL Y MATERIAL DE DICHO INMUEBLE, LA CUAL DETENTO EN VIRTUD DE QUE LOS SEÑORES FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ DE FORMA PERSONAL ME ENTREGARON LA POSESIÓN MATERIAL, REAL Y LEGAL EN EL MISMO ACTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTESEIS DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DESDE LA FECHA QUE SE SEÑALA LA SUSCRITA HA VENIDO POSEYENDO EL INMUEBLE DE BUENA FE, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA, DE FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICA. IV. EL INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236, MANZANA 148, LOTE 6 VIVIENDA C DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FUE ADQUIRIDO POR LA SUSCRITA, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, TAL Y COMO SE HA DESCRITO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, A NOMBRE DE LOS VENDEDORES FELICITAS RODRIGUEZ DELGADILLO DE MENDOZA Y ARTURO MENDOZA PEREZ QUIENES ADQUIEREN POR CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA NUMERO 95748, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1984, ANTE EL NOTARIO PUBLICO JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL. V. SE EXHIBE CERTIFICADO DE INSCRIPCION. VI. DESDE QUE LA SUSCRITA TENGO POSESIÓN DEL INMUEBLE CON DOMICILIO EN LA CALLE CHALCO, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 236, MANZANA 148, LOTE 6, VIVIENDA "C" DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. LO HE VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIA; DE BUENA FE, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 1070 del Código de Comercio con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Se expide a los DIECISEIS días de JUNIO de dos mil veinticinco.

VALIDACION. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) y (10) DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3731.- 20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 839/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PAGO DE INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA, promovido por TANIA IRAIS RICO RODRÍGUEZ por su propio derecho, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de OSCAR MIGUEL CASTILLO ALCANTARA y en representación de su hija de iniciales A.S.C.R., en contra de RAMÓN PALACIOS SERRANO, como litisconsortes pasivos: la moral GENERAL DE SEGUROS S.A.B. y/o GENERAL DE SEGUROS S.A. y J CLEOTILDE PALACIOS JAIMEZ, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por autos de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, siete de marzo de dos mil veinticinco y cinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a juicio al demandado J CLEOTILDE PALACIOS JAIMEZ, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes pretensiones: "I. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA POR LA MUERTE VIOLENTA OCASIONADA DE ÓSCAR MIGUEL CASTILLO ALCÁNTARA, la cantidad equivalente al importe de 5.000.00 días de salario mínimo, el cual al día en que sucedieron los hechos se encontraba a razón de \$172.87 pesos, por lo que multiplicando \$172.87 pesos por 5.000.00 días de salario mínimo resulta la cantidad de 864,350.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que deberán cubrir J CLEOTILDE PALACIOS JAIMEZ, como conductor del mecanismo peligroso y haber causado la muerte a mi esposo, por haberse usado un mecanismo peligroso (vehículo automotor) que causó la muerte violenta a mi esposo sin que se asome culpa o negligencia inexcusable de la víctima, ya que es tanto un derecho como una garantía que otorga el Estado respecto de los derechos humanos; por tanto cuando una persona se ve afectada en éstos, tiene que ser reparada, toda vez que es obligación de los demandados responder por el uso del aparato consistente en un vehículo de la marca Sterling, tipo Torton, modelos 2001, colora blanco, con número de serie 2FZHATBS11AJ20866, con número de motor 46042593, con placas de circulación MU2758H del Estado de Michoacán con el cual se ocasionó el accidente que le produjo la muerte a nuestro familiar. II.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEL ORDEN PATRIMONIAL, LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE. 1.- LUCRO CESANTE. 1.1 EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2,305,705.00 (dos millones trescientos cinco mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de lucro cesante, la cual se desglosa de la siguiente manera, de acuerdo a CONAPO (Consejo Nacional de Población), que considera que la edad productiva de una persona es desde los 15 años, hasta los 64 años y mencionando que nuestro familiar ÓSCAR MIGUEL CASTILLO ALCÁNTARA al momento del accidente contaba con la edad de 35 años, se establece que le restaban 28 años cuatro meses 7 días de su vida productiva considerando que el ingreso mensual de quien en vida respondiera al nombre de ÓSCAR MIGUEL CASTILLO ALCÁNTARA y que ese ingreso lo aportaba a la casa familiar para los gastos, comida, ropa, renta y más que nada para cubrir los gastos de su esposa TANIA IRAIS RICO RODRÍGUEZ e hija de iniciales A.S.C.R., quien trabajaba como empleado del Banco Nacional de México (Banamex) y que por esa actividad quincenalmente recibía la cantidad de \$6,917.36 (seis mil novecientos diecisiete pesos 36/100 M.N.) es decir \$461.15 (cuatrocientos sesenta y un pesos 15/100 m.n.), diarios, multiplicados por 10357 días equivalentes a los días faltantes para cumplir los 64 años (28 años, 4 meses, 7 días), de vida productiva que le faltaban, hacen el total de la cantidad de \$2,305,705.00 (dos millones trescientos cinco mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.) por lo que a consecuencia de su muerte se cesan esos ingresos, afectándonos duramente en nuestra economía familiar y calidad de vida. 2.- DAÑO EMERGENTE. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$75,938.00 (setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos m.n.) por concepto de gastos funerarios y diversos gastos, ya que para solventar estos gastos se tuvo que pedir prestado a familiares. III. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,000,000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA, causado a TANIA IRAIS RICO RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge supérstite, y a mi menor hija de iniciales A. S. C. R. daño moral causado a nuestra familia en nuestros sentimientos y afectos por la muerte violenta e inesperada de nuestro amado familiar, que se traduce en una afectación constante de depresión, tristeza, dolor y angustias no deseadas. IV.- El pago de los intereses al tipo legal hasta la total solución del litigio".

Por tanto publíquense los presentes por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial. Debiéndose fijar por conducto de la ACTUARIA, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día seis de mayo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO Y CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordenan la publicación: nueve de abril de dos mil veinticinco, siete de marzo de dos mil veinticinco y cinco de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. 3732.- 20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ITZEL DENIS DELGADILLO DAVILA, promueve por su propio derecho, en el expediente número emitido en el expediente 1086/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ITZEL DENIS DELGADILLO DAVILA respecto del matrimonio que le une con MARCO ANTONIO GALICIA RAMIREZ; El cual en fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro inicia con su escrito de demanda y por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro se acuerda lo siguiente: PARTE DISPOSITIVA Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y ASUNTO. Por presentado el escrito que signa ITZEL DENIS DELGADILLO DAVILA, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto del matrimonio que le une con MARCO ANTONIO GALICIA RAMIREZ. PARTE DISPOSITIVA Y FUNDAMENTOS DEL DERECHO. AUTO DE ADMISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además los preceptos 4.117, 4.118, 4.126 y 4.130 de la Ley Sustantiva de la Materia, en relación con los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.10, 2.97, 2.100, 2.111, 2.114 y 2.119, 2.373, 2.376, 2.377, 2.378, 5.1, 5.2, 5.3, 5.39, 5.40, 5.41 y 5.43 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, así como 1, 2, 8 fracciones I y III, 9 fracción III, 12 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD en la VÍA ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, en consecuencia, tórnense los autos a los actuarios adscritos a este Juzgado, para que procedan a dar vista al cónyuge MARCO ANTONIO GALICIA RAMIREZ.

Con las copias debidamente cotejadas, selladas y foliadas, tanto de la solicitud como del convenio exhibido, en el domicilio precisado para tal efecto, para que hasta antes de la celebración de la segunda audiencia de avenencia, para que adicione o modifique lo que considere pertinente al convenio exhibido; también cítese personalmente a la celebración de la primera audiencia de avenencia.

De la misma manera prevéngase para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de las Listas que se fijan en los tableros de este Juzgado así como el Boletín Judicial.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 2.375 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las:

Artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, según la información disponible, parece referirse a la forma de notificación cuando el cónyuge a notificar no se localiza en el domicilio señalado, no tiene uno fijo, o se ignora su paradero. En estos casos, la notificación se realizará por edictos, y la audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos.

MEDIDAS PROVISIONALES

1. GUARDA Y CUSTODIA.

Tomando en consideración que de las constancias allegadas hasta este momento, existen indicios en lo que respecta a que lo más adecuado para los menores:

- HANNAH DENIS, MIRANDA NAHOMI, y DEREK ANTONIO de apellidos GALICIA DELGADILLO.

Es que continúen VIVIENDO CON SU PROGENITORA, ya que les es benéfico en atención al interés superior o su sano desarrollo y esparcimiento, es por lo que se considera viable que permanezca bajo la guarda y custodia de su progenitora; por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.228 del Código de Civil del Estado de México, en relación a los diversos 5.16 y 5.43 del Código Procesal Civil de la entidad, se otorga la Guarda y Custodia Provisional de DICHOS MENORES a ITZEL DENIS DELGADILLO DAVILA.

Sirve de sustento al anterior razonamiento el siguiente criterio que es del tenor siguiente.

"GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCION II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO)." ¹

II. PENSIÓN ALIMENTICIA.

Con base en lo anterior, tomando en consideración que los alimentos son de orden público, de primera necesidad, de carácter inaplazable e inminente su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.126, 4.127, 4.136, 4.138 y 4.141 del Código Civil, por este proveído se decreta una PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL a cargo de MARCO ANTONIO GALICIA RAMIREZ, la cual deberá proporcionar a favor de su hijos.

Por conducto de su PROGENITORA, por el equivalente a UN DIA Y MEDIO DE SALARIO MINIMO, VIGENTE EN LA ZONA DIARIAMENTE, en el entendido que DICHA CANTIDAD QUE DEBERA SER MULTIPLICADA POR LOS DIAS QUE CONTENGA EL MES Y

EL MONTO RESULTANTE deberá ser depositado dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta bancaria que DEBERÁ DE PROPORCIONAR LA PROGENITORA, misma que se hará saber al PROGENITOR; y para el caso de no ser proporcionada dicha cuenta, se entregará la pensión en este juzgado mediante billete de depósito; de igual forma, se hace de su conocimiento que deberá resguardar los tickets de depósito, ya que de ser necesario, le serán requeridos para acreditar el oportuno cumplimiento de su obligación alimentaria, **APERCIENDO AL DEUDOR ALIMENTARIO QUE EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A DICHA MEDIDA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, SE DESPACHARA AUTO DE EJECUCIÓN PREVIA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES, PROCEDIENDO AL EMBARGO DE BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DEL DEMANDADO Y QUE ALCANCEN DE CUBRIR LA DEUDA.**

Se apercibe al conyugue divorciante, que al momento de formular su desahogo de vista, deberá de manifestar, si cuenta con alguna fuente laboral y en su caso el cargo que desempeña así como a cuenta ascienden sus ingresos; con el apercibimiento que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 1.124 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de veinte unidades de medida y actualización conforme al valor diario.

Por último se hace del conocimiento de las partes, que deberán de dar cumplimiento a la medidas provisional aquí decretada, a menos de que existan diversas medidas dictadas en otro expediente o por diversa autoridad judicial, lo cual deberán hacer del conocimiento de manera inmediata a la suscrita juzgadora.

Se apercibe a las partes para que durante en proceso se conduzcan con decoro y respeto para con ellos y sus menores hijos así como familiares por ambas líneas.

MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Se hace del conocimiento de las partes, que atento a lo previsto en los artículos 2.307 y 2.308 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa en relación a los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la existencia de la Mediación, de la Conciliación y de la Justicia restaurativa, del mismo modo que tienen la posibilidad de solucionar la controversia en el Centro Estatal, al cual, podrán los acudir los contendientes, en caso de que así lo deseen, para resolver este conflicto o cualquier otro que se les presente.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En acatamiento a lo preceptuado por los artículos 1 y 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México, se solicita a las partes para que manifiesten en forma expresa, su consentimiento para que sean publicados sus datos personales del expediente en que se actúa, en la inteligencia de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZACIÓN DE PERSONAS.

En acatamiento a los artículos 1.168, 1.172 y 1.185 del ordenamiento invocado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, las listas que se fijan en este Juzgado, así como el boletín judicial; asimismo se tienen por autorizados a los profesionistas que indica para los efectos a que alude, a excepción de valores, los cuales deberán recibirse en forma personalísima.

Permitase por conducto del secretario de acuerdos, el acceso al expediente electrónico en el que se actúa, únicamente para que le sean realizadas las notificaciones personales en el entendido de que las no personales continuarán haciéndose por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Auto del doce (12) de junio del año dos mil veinticinco (2025).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3733.-20 junio, 1 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 319/2023, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovida por IVONNE MARLENNE LOPEZ GONZALEZ, contra de MAURICIO VELASCO LEYVA, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- El pago de una pensión alimenticia definitiva y suficiente para sufragar las necesidades del menor de identidad reservada e iniciales N.E.V.L no menor a dos salarios mínimo diarios vigente en esta entidad, ya que se desconoce en donde labora.

B).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en alguna de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en la Entidad.

C) La Guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva de la menor hija de identidad reservada e iniciales N.E.V.L, a su favor.

D) El pago de pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.----- DOY FE-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN QUEZADA LOPEZ.-RÚBRICA.

3741.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUIS RODRÍGUEZ OTILIA, se le hace saber que:

En el expediente 1371/2024, relativo al juicio JUICIO: SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por: ARZATE BARRERA ANGEL, en contra de: RUIS RODRÍGUEZ OTILIA, se le demanda las siguientes PRESTACIONES: **a).**- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada, de que por el transcurso del tiempo y por haber cumplido con los requisitos que establece la Ley para efectos de la usucapión o prescripción adquisitiva, el suscrito es propietario absoluto del inmueble ubicado en AVENIDA LAURELES, MANZANA 14, LOTE 07, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, C.P. 054057, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200 metros cuadrados, mismo que posee las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: en 10.00 metros con Avenida Laureles; AL SURORIENTE: en 20.00 metros con Lote 6; AL SURPONIENTE: en 10.00 metros con Lote 16; AL NORPONIENTE: en 20.00 metros con Lote 8. **b).**- La inscripción a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del inmueble ubicado en: AVENIDA LAURELES, MANZANA 14, LOTE 07, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, C.P. 054057, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 200.00 m². Prestaciones que sustento al tenor de los siguientes: **HECHOS: 1.-** Con fecha 08 de Enero de 2011, celebré contrato privado de compraventa entre el suscrito en mi carácter de comprador y como vendedor el C. ROBERTO ARREDONDO LORA, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA LAURELES, MANZANA 14, LOTE 07, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, C.P. 054057, ESTADO DE MÉXICO, mismo que exhibo a la presente demanda como ANEXO 1, con una superficie de 200 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: en 10.00 metros con Avenida Laureles; AL SURORIENTE: en 20.00 metros con Lote 6; AL SURPONIENTE: en 10.00 metros con Lote 16; AL NORPONIENTE: en 20.00 metros con Lote 8. **2.-** En dicho contrato se acuerdo como precio de venta la cantidad de \$498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue liquidada en ese mismo acto. **3.-** Resulta menester señalar que a partir que desde la celebración del contrato de compraventa y como se desprende de la cláusula QUINTA del mismo, el cual se adjunta al presente como ANEXO 1, el C. ROBERTO ARREDONDO LORA me entrego la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, es por lo que a partir del día 08 de Enero de 2011, el suscrito ha tomado posesión del inmueble de forma inmediata y pacífica, ostentándose como propietario del predio previamente descrito; por lo que resulta imperioso mencionar que la posesión que he venido llevando a cabo durante todos estos años sobre dicho inmueble cuenta con los atributos de ser en el carácter de propietario, pacífico, continuo, público, fundada en justo título y de buena fe, lo cual le consta a las personas de nombres EDUARDO GUIDO ROMERO y FRANCISCO MARCELO ARZATE BARRERA, quienes presenciaron el momento en que el suscrito celebró contrato de compraventa con el C. ROBERTO ARREDONDO LORA, asimismo son testigos de que en el inmueble que pretendo usucapir ejecuté actos de dominio en el carácter de propietario de forma ininterrumpida desde la fecha de la celebración del multicitado contrato. **4.-** Con fecha 09 de Septiembre de 2024 me fue entregado el Certificado de Inscripción con número de trámite 888088 del cual se advierte el inmueble ubicado en AVENIDA LAURELES, MANZANA 14, LOTE 07, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, C.P. 054057, ESTADO DE MÉXICO, mismo que he poseído ininterrumpidamente desde el día 08 de Enero de 2011, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00269846 desprendiéndose que el propietario registrado ante dicho instituto es OTILIA RUIS RODRÍGUEZ, certificado que anexo a la presente demanda como ANEXO 2. **5.-** En virtud de que el suscrito reúne los requisitos que establece la Ley para efecto de usucapir por el hecho de contar con justo título para poseer el inmueble materia del presente juicio, aunado al hecho que desde el día 08 de Enero de 2011, he tenido la posesión del inmueble materia de la presente Litis en el carácter de propietario de forma continua, pacífica y de buena fe, lo cual nunca ha sido perturbado, resulta procedente se declare por sentencia definitiva que el suscrito es propietario absoluto del inmueble ubicado en AVENIDA LAURELES, MANZANA 14, LOTE 07, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, C.P. 054057, ESTADO DE MÉXICO. **6.-** Es menester hacer del conocimiento de este H. Juzgado que a la fecha de la firma del contrato de compraventa de fecha 08 de Enero de 2011, el suscrito plasmaba una firma diferente con la que actualmente suscribe en atención a una lesión sufrida en mi mano dominante, motivo por el cual, actualmente suscribo todos mis documentos con una firma que me es más fácil de plasmar, por lo antes manifestado y a efecto de acreditar lo narrado, exhibo en este acto copia simple de la credencial de elector vigente al momento de la firma del citado contrato como ANEXO 3. Procédase a emplazar al demandado RUIS RODRÍGUEZ OTILIA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Así lo acordó y firma el M. EN D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Juez del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Civil, ISMAEL

LAGUNAS PALOMARES, que al final firma y da fe.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3748.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSUE ISRAEL APARICIO GOMEZ Y LAURO ENRIQUE APARICIO LOPEZ.

En el expediente número 653/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por CARLOS ALCANTARA NOGUEZ, en contra de JOSUE ISRAEL APARICIO GOMEZ Y LAURO ENRIQUE APARICIO LOPEZ, se hace saber que por auto de fecha siete de trece de mayo del dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSUE ISRAEL APARICIO GOMEZ Y LAURO ENRIQUE APARICIO LOPEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones: Del codemandado JOSUE ISRAEL APARICIO GÓMEZ en su calidad de arrendatario, reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- La Declaración Judicial TERMINACIÓN por causa de RECISIÓN del contrato de de arrendamiento celebrado por CARLOS ALCANTARA NOGUEZ como arrendador y JOSUÉ ISRAEL APARICIO GÓMEZ con la calidad de arrendatario, en fecha (01) uno de diciembre de (2023) dos mil veintitrés, respecto del bien Inmueble identificado como calle Lago Garda, sin número, Lago Esmeralda "CITY ESMERALDA", edificio Denver, bungalow identificado con el número 1107, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b). Como consecuencia lógica e inmediata, la devolución y entrega del bien Inmueble arrendado. c). El pago de las rentas vencidas y no pagadas, más las que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del bien inmueble arrendado. d). El pago por el daño ocasionado a mi patrimonio. e). El pago de los gastos y costas procesales que se generen con motivo del presente juicio. Del codemandado LAURO ENRIQUE APARICIO LÓPEZ en su calidad de obligado solidario, se reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). El pago de las rentas vencidas y no pagadas, más las que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del bien inmueble arrendado. B). El pago por el daño ocasionado a mi patrimonio. C). El pago de los gastos y costas procesales que se generen con motivo del presente juicio. Lo anterior con base en los siguientes HECHOS. Con fecha 01 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el suscrito celebro en su calidad de arrendador, contrato de arrendamiento con el codemandado JOSUE ISRAEL APARICIO GÓMEZ con la calidad de arrendatario y LAURO ENRIQUE APARICIO LÓPEZ con la calidad de obligado solidario, respecto del inmueble ubicado en calle Lago Guarda, sin número, Lago Esmeralda "CITY ESMERALDA", edificio Denver, bungalow Identificado con el número 1107, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- En el referido contrato se pactó que el bien inmueble sería destinado para casa habitación, que la relación contractual de arrendamiento tendría una vigencia de un año a partir del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, debiéndose cubrir de manera mensual la cantidad de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) por concepto de renta. Se estableció en la cláusula primera que la renta sería pagada los días 01 de cada mes teniendo como plazo máximo el 05 de cada mes. En la declaración III Inciso B) del contrato de arrendamiento LAURO ENRIQUE APARICIO LÓPEZ, declaro su voluntad de constituirse en como obligado solidario del arrendatario, obligándose a responder con ou todos sus bienes de las obligaciones establecidas en el citado contrato de arrendamiento, así como los daños al Inmueble. 4. A la firma del contrato de arrendamiento, JOSUE ISRAEL APARICIO GOMEZ en su calidad de arrendatario, tomo posesión del bien Inmueble citado, siendo recibido el departamento arrendado en óptimas condiciones de funcionamiento. En fecha (15) quince de diciembre de 2023, encontrándome desarrollando mi trabajo, recibí una llamada telefónica por parte del de la Administradora del complejo City Esmeralda "Gaxia", informándome una explosión de grandes magnitudes en el departamento 1107 del edificio Denver, precisamente la finca arrendada, lo que provocó como resultando que el arrendatario JOSUE ISRAEL APARICIO GÓMEZ resultara lesionado, siendo trasladado a un hospital. 6.- Derivado del evento narrado, es que los ahora demandados JOSUE ISRAEL APARICIO GÓMEZ Y LAURO ENRIQUE APARICIO LÓPEZ iniciaron una carpeta de investigación, con fecha 15 de diciembre de 2023 bajo el NUC TLA/TLA/ATI/013/356477/23/12 ante el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Primera del Sistema Acusatorio de la Unidad de Investigación en Tlalnepantla, Estado de México, de la anterior carpeta se desprende que JOSUE ISRAEL APARICIO GÓMEZ, sin consentimiento del arrendador y sin dar aviso sobre la posible avería que tenían las instalaciones de gas, de mutuo propio y asumiendo completamente la responsabilidad, permitió que personal no autorizado por el arrendador, técnicos de la empresa GAS NIETO EXPRES, realizaran la manipulación de las llaves de paso de gas que se encuentra en el área de lavado de la finca arrendada, realizando supuestamente una revisión y diagnóstico de las mismas. Con motivo de la explosión se pudo advertir que se causaron daños materiales al departamento arrendado. En este sentido, el arrendador JOSUE ISRAEL APARICIO GÓMEZ incumplió con la obligación contraída y a su cargo, que tenía en dar aviso al arrendador CARLOS ALCANTARA NOGUEZ, de las reparaciones necesarias que se requerían. No obstante, a lo narrado anterior, el arrendatario JOSUE ISRAEL APARICIO GÓMEZ ha dejado de cumplir con la obligación de pago de las pensiones rentísticas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio todas del 2024 dos mil veinticuatro, cuyo monto a la fecha, asciende a la cantidad de \$81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); circunstancia que desde luego, se traduce en el incumplimiento de la obligación de pagar la renta pactada, conforme a lo acordado y pactado en la cláusula primera del contrato de arrendamiento.

Por lo que mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a JOSUE ISRAEL APARICIO GOMEZ Y LAURO ENRIQUE APARICIO LOPEZ, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día seis de junio de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: TRECE (13) DE MAYO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

11.-1, 10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ENRIQUE ESPINOZA MOCTEZUMA.

JULIO ENRIQUE ESPINOLA RAMIREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 705/2020, promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, en contra de ENRIQUE ESPINOZA MOCTEZUMA, y que en forma suscita manifiesta las siguientes prestaciones: A).- Que por declaración judicial se decrete que se ha consumado en mi favor la prescripción positiva, y en consecuencia que he adquirido por ende la propiedad, respecto del inmueble ubicado EN CALLE LAGO DE TEQUESQUITENGO CONDOMINIO 2 M 3-4 LOTE 4 MANZANA 3 COLONIA POLÍGONOS II PROFOPEC ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 84 METROS CUADRADOS, de área total sobre el inmueble señalado con antelación. B).- Como consecuencia de la declaración anterior, se decrete que soy legítimo propietario de los 72 METROS CUADRADOS que forman parte del bien inmueble marcado como EN CALLE LAGO DE TEQUESQUITENGO CONDOMINIO 2 M 3-4 LOTE 4 MANZANA 3 COLONIA POLÍGONOS II PROFOPEC ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, al haber celebrado contrato de COMPRAVENTA EN FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2013, C).- También demando como consecuencia de la acción que se ejercita la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (Ahora Instituto de la Función Registral) de la anotación, así como la inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio, y en el libro correspondiente cuyos datos se aportan más adelante.

Ecatepec, Estado de México, diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno. Se tiene por presentado a JULIO ENRIQUE ESPINOLA RAMIREZ, visto su contenido, y toda vez que se encuentran agregados los informes rendidos por las autoridades respectivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada ENRIQUE ESPINOZA MOCTEZUMA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

14.-1, 10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN DE COLINDANTE:
GABINO CRISANTO LARA.

En el expediente marcado con el número 415/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre APEO O DESLINDE promovido por GRUPO DEIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ABEL REYES HERNÁNDEZ, en su carácter de administrados único, la Maestra en Derecho KARLA ALEJANDRA ROLDAN GARCÍA, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos a efecto de; citar a GABINO CRISANTO LARA, como colindante del viento sur, que fueron señaladas las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la diligencia de APEO Y DESLINDE, respecto al INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN PROLONGACIÓN DURAZNO NÚMERO 1,601 ORIENTE, EN SAN SALVADOR con medidas y colindancias AL NORTE: En dos líneas de 2.93 m. y 47.57 m. con prolongación Durazno; AL SUR: 99.60 m. con Contreras Cardoso Margarito Fernando; AL ORIENTE: 51.67 M. con López Escobar Margarita Concepción y Pichardo Delgado Domingo. AL PONIENTE: En cinco líneas de 57.17 m. 2.99 m., 2.90., 2.92 m. y 2.95 m. con Prolongación Durazno. Con una superficie de 3,894.69 metros cuadrados. Basado en los siguientes hechos.

HECHOS

1. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante escritura pública número 12573 volumen 233, pasada ante la fe del Lic. José Ramon Aranza Pozos Notario Público, número 145, Estado de México con residencia en Zinacantepec, inscrita en el Instituto de la Función Registral, oficina de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 00109703.

2. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en la actualidad no tengo conflicto de límites con mis colindantes, sin embargo a efecto de fijar los linderos, medidas y colindancias, se tiene el motivo de que estas no son exactas, y que aunque de manera mínima, han cambiado, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.32 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, doy cumplimiento al contenido de mi solicitud en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3.32: FRACCIÓN I.- NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

AL NORTE: 2 LÍNEAS DE 27.34 m. y 19.33 m. con Prolongación Durazno.

AL SUR: 99.67 m., con Gabino Crizanto Lara.

AL ORIENTE: 51.81 m. con Grupo DEIC S.A. de C.V.

AL PONIENTE: 8 líneas de 1.57 m, 10.72 m., 16.70., 16.17 m., 12.84 m., 6.83 m., 3.97 m. y 4.24 m. con Prolongación Durazno.

SUPERFICIE: 3,912.36 m2.

FRACCIÓN II. PARTES EN QUE EL ACTO DEBE EJECUTARSE Sobre LOS LINDEROS QUE DELIMITAN EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, cuyas medidas y colindancias son las que se describen en el plano topográfico que se tiene como ANEXO del presente escrito.

FRACCION III.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS COLINDANTES QUE PUDIERAN TENER INTERES EN EL ASUNTO.

AL SUR GABINO CRISANTO LARA CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN DURAZNO S/N SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y AL ORIENTE CON GRUPO DEIC S.A. DE C.V./ CON DOMICILIO EN MIGUEL HIDALGO No. 406 2DO PISO, COL. SAN MATEO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

FRACCIONES IV Y V.- SITO DONDE ESTAN Y DONDE DEBEN COLARSE LAS SEÑALES.

Se colocarán conforme a los planos que al efecto acompaño en donde se señala como se encuentra el inmueble en la realidad, designando como perito de mi parte al "ING. FRANCISCO ORTEGA NOLAZCO, con cédula profesional número 2399309, a quién me comprometo a presentar ante este Juzgado para efectos de su aceptación y protesta.

El inmueble objeto de las presentes diligencias, en realidad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 2 líneas de 27.34 m. 19.33 m. con Propiedad Durazno.

AL SUR: 99.67 m., con Gabino Crisanto Lara.

AL ORIENTE: 51.81 m. con Grupo DEIC S.A. de C.V.

AL PONIENTE: 8 líneas de 1.57., 10.72 m., 16.70 m., 16.17 m., 12.84 m., 6.83 m., 3.97 m. y 4.24 m. con Prolongación Durazno.

SUPERFICIE: 3,912.36 m2.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.33 del ordenamiento legal tantas veces invocado, han quedado señalados los documentos y planos con los que deben apoyarse para llevar a cabo la diligencia solicitada, consistente en título de propiedad, así como plano; por tanto, publíquense por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al citado colindante que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dar cumplimiento a lo solicitado.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

Validación: Fechas del acuerdo que ordena la publicación del edicto del diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

24.-1, 10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

VICTOR ZIMBRON GARCÍA, por conducto de su apoderado legal VICTOR HUGO ZIMBRON CARRERA, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 286/2025 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE JOSE GARCÍA GARCÍA, notifíquese a los posibles herederos de la tramitación de este procedimiento SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE GARCÍA GARCÍA, a través de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la denuncia planteada por el promovente, debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Legislación Procesal señalada con antelación, debiendo hacer la

publicación referida en el LUGAR DE LA MUERTE DEL DECUJUS JOSE GARCÍA GARCÍA, así como en el lugar de nacimiento del mismo, esto es en ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y LINARES, NUEVO LEÓN, respectivamente, a efecto de que dentro del plazo de treinta días, justifiquen sus derechos a la herencia. Asimismo; se les previene, para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este juzgado para oír y recibir las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1, 2, 3, 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los preceptos 1, 2, 4, 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se tiene por hechas las manifestaciones que vierte en el sentido de que, manifiesta su consentimiento para que permite el acceso a la información confidencial; ello para los fines legales conducentes.

Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracciones VI, 1.170 y 1.185 del Código Procesal Civil en vigor, hágansele a la parte promovente, las subsecuentes de carácter personal, mediante el correo institucional señalado para el efecto, y las no personales le surtirán por lista y boletín judicial que se publica en el juzgado; toda vez que la persona autorizada cuenta con firma electrónica, como se solicita, el Secretario de Acuerdos procede a autorizar al mismo para que tenga acceso al expediente electrónico, para poder checar los autos que integran el expediente en que se actúa y en su momento promover vía electrónica en el mismo, agregándose a los autos en este acto el registro de dicha autorización para debida constancia legal.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PARA SU PUBLICACIÓN POR RES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.- RÚBRICA.

05-B1.-1, 10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1050/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por FERNANDO OLVERA ANAYA Y ADRIANA JARAMILLO ALMARAZ en contra de JAVIER ÁVILA GONZALEZ también conocido como JAVIER HUMBERTO ÁVILA GONZALEZ Y FI FOMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., en proveído de fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR a JAVIER HUMBERTO ÁVILA GONZALEZ y FI FOMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda PRESTACIONES DE JAVIER AVILA GONZÁLEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JAVIER HUMBERTO: A) La declaración judicial de que ha operado la Usucapión, a nuestro favor, como medio de adquirir la propiedad, respecto del inmueble ubicado en calle Virrey número 24, Fraccionamiento Colonial Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53119 también identificado como inmueble construido sobre Lote 16, Manzana E, Modelo Super Montaña Fraccionamiento Colonial Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53119. B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. DE FI FOMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.: A) El reconocimiento de que ha operado la Usucapión, a nuestro favor, como medio de adquirir la propiedad, respecto del inmueble ubicado en calle Virrey número 24, Fraccionamiento Colonial Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53119 también identificado como inmueble construido sobre Lote 16, Manzana E, Modelo Super Montaña Fraccionamiento Colonial Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53119. B) La cancelación de la inscripción en el folio electrónico que hemos solicitado al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, el cual, a la fecha no nos ha sido entregado. Para el efecto de que en su lugar se inscriba como copropietarios a los suscritos de nombre FERNANDO OLVERA ANAYA Y ADRIANA JARAMILLO ALMARAZ. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. En los siguientes hechos y preceptos de derecho: H E C H O S 1.- Con fecha primero de marzo de dos mil doce, los suscritos, celebramos contrato privado de compraventa con el señor JAVIER AVILA GONZÁLEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JAVIER HUMBERTO AVILA GONZÁLEZ, en nuestro carácter de compradores y vendedor respectivamente, respecto del inmueble ubicado en calle Virrey número 24, Fraccionamiento Colonial Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53119 también identificado como inmueble construido sobre Lote 16, Manzana E, Modelo Súper Montaña Fraccionamiento Colonial Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53119. Contrato que adjunto al presente como ANEXO 1. 2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestamos a Su Señoría que, el inmueble que pretendemos usucapir, lo hemos venido poseyendo en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el primero de marzo de dos mil doce hasta la fecha, así les consta a las señoras FABIOLA ÁVILA GONZALEZ y SILVIA MEDINA ÁVILA, personas a han observado nuestra calidad de poseedores del bien a usucapir por haber tendido relación con ellas por más de diez años y a la fecha, condición que reúne los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.130 y demás relativos del Código Procesal de la Materia. 3.- Así mismo, manifestamos que ejercemos dicha posesión como copropietarios respecto del bien inmueble pro indiviso, puesto que, se insiste desde la fecha que ingresamos al inmueble, hemos estado haciéndole mejoras como limpiándolo y pagando los servicios de luz, teléfono y predial; por ello nos hemos comportado con el ánimo de dueños, porque así nos señalan los vecinos y colindantes, agregando que no hemos tenido conflicto o controversia alguna de la posesión; tampoco se nos ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta a las señoras FABIOLA ÁVILA GONZALEZ y SILVIA MEDINA ÁVILA. 4.- Es menester precisar que ya tramitamos ante las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la constancia de antecedentes del inmueble, así como el certificado de libertad de gravamen, esto con el objeto de acreditar fehacientemente que la titularidad registral está a nombre de la sociedad mercantil demandada FI FOMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.; y que el inmueble no cuenta con gravamen alguno. Motivo por el que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, adjunte a la presente copias simples de los acuse de dichos trámites como ANEXO II y ANEXO III, precisando que los acusos originales me son necesarios para poder recibir los trámites. 5.- Por último, manifestamos que: para acreditar la forma indubitable de adquisición de la posesión a título de dueñas, dentro del término probatorio aportaremos las pruebas suficientes para demostrar la causa generadora y para acreditar la titularidad registral en contra de la demandada; respecto a los actos de dominio que hemos venido ejercitando sobre la bien

inmueble materia de la presente acción y del cual se pretende usucapir, asistiéndonos el derecho para hacerlo. 6.- Su Señoría es competente para conocer del presente asunto, derivado de que las partes que celebramos el contrato de marras, voluntariamente decidimos someternos a la jurisdicción de Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando así, la competencia que pudiera correspondernos por razón de territorio, lo antes mencionado se puede observar en la CLAUSULA NOVENA. Deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal par medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Se expiden a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

20-A1.- 1, 10 julio y 4 agosto.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1810/2025, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia respecto de LEONIDES AGUSTIN RAMÍREZ LÓPEZ, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Leonides Agustín Ramírez López, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Felicitas Lourdes, Loeonides Agustín, Edilberto, Rafael Guadalupe, Ranulfo Genaro, María Estela y José Alberto, todos de apellidos Ramírez Jiménez, instan procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su progenitor Leonides Agustín Ramírez López, desde el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

El veintiuno de septiembre de dos mil ocho, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Unidad de Averiguaciones Previas de Nezahualcóyotl.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a 16 de mayo de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

Validación.- Licenciada Ma. Isabel Escobar Cruz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México. Se hace constar que este Juzgado opera totalmente en línea, por lo que se firma electrónicamente.

120.-4, 10 y 16 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 917/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre Diligencias de información de dominio promovido por ARLIN EMMA AYALA VILLADA, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en CALLE VILLAS DEL SAUCE, SIN NÚMERO, SAN LUCAS TEPEMAJALCO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, DICHO INMUEBLE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.50 METROS Y COLINDA YUSDIVIA LILIANA VILLANUEVA ARRIAGA, antes con EDWINS AYALA HERNÁNDEZ, AL SUR: 10.50 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS ALDANA GUDIÑO, AL ORIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON ANA MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, antes con ERICK Y ARELI ambos de apellidos LÓPEZ BECERRIL, AL PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE VILLAS DEL SAUCE, ANTES CALLE PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.75 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (30) treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

121.-7 y 10 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 503/2025, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso iniciado por AUDA VARGAS SANTILLAN, el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, dicto auto en fecha siete de abril de dos mil veinticinco 2025, en el que ordeno emplazar por edictos a la demandada LAURA ELENA AYALA TORNER, en donde la actora le reclama las siguientes HECHOS: 1.- El inmueble denominado "las Huertas" ubicado en calle cerrada Pradera número siete (7), colonia San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; para los efectos legales conducentes; AL NORTE; En 20.50 Mts, Con calle cerrada de Pradera, colonia San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por ser vía pública corresponde al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número noventa y uno (91) Colonia el Potrero Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. AL SUR; En 22.50 Mts, Con Ex Hacienda de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México (ACTUALMENTE ES UN RIO), y por ser público, el colindante sería con el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número noventa y uno (91) Colonia el Potrero Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. AL PONIENTE; En 28.10 Mts, Con Enrique Reyes Vargas con domicilio en calle cerrada de Pradera número tres (3), Colonia San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, AL ORIENTE; En 39.50 Mts, Con Gerardo Suárez Aguilar, con domicilio en Calle cerrada de Pradera número nueve (9), Colonia San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Teniendo una superficie aproximada de 730.90 M2. 2.- El predio que he descrito en el hecho anterior lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el día veinte (20) del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve (1979), fecha en que lo adquirí por contrato de compraventa de la señora Elena Díaz viuda de Vargas, y desde la fecha antes mencionada he tenido la posesión material del inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre en mi concepto de dueña, sin que persona alguna me haya turbado de la posesión que se ostenta, realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueña del inmueble en comento, teniendo más de treinta años manteniendo la posesión del inmueble, como lo justificare con la información testimonial de los señores: BENJAMIN ACOSTA VILLEDA, con domicilio en primera cerrada de Nogales manzana 63, lote ocho, Colonia Bosques de los Pinos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ANTONIO PACHECO VILLEDA, con domicilio en cerrada Juan Domingo número trece (13), Colonia Lomas de Guadalupe, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y ESTEBAN FLORES CORTINA, con domicilio en Cerrada de Lirio número Once (11), Colonia San José del Jaral, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, testigos que me comprometo a presentar el día y hora que indique su Señoría. 3.- Para efecto de lo señalado en el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, I Estado de México, tal y como lo acredito con certificado de no inscripción que se acompaña al presente escrito. 4.- Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, manifestando que el mencionado predio se encuentra registrado a favor de la suscrita AIDA VARGAS SANTILLAN con clave catastral número 100 05 060 19 00 0000 y al corriente en el pago del impuesto predial hasta el año dos mil veinticinco (2025), como lo acredito con CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE PAGO PREDIAL. 5.- Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, anexo al presente plano manzanero del inmueble materia del presente asunto. 6. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, para efectos de demostrar que el predio materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, anexo presente escrito la constancia expedida a mi favor por el comisariado ejidal del pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, anexo a la presente plano manzanero del inmueble materia del presente asunto. 7.- Debido a que no me encuentro en el caso de deducir la acción que concede los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil vigente en la entidad, es por lo que vengo a promover la acción de inmatriculación derivada del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. EN TERMINOS DEL ARTICULOS 3.20, 3.21, 3.22 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD Y PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS DE MI ACCION INTENDAD OFREZCO LAS SIGUIENTES PRUEBAS. a). TESTIMONIAL; a cargo de los C. BENJAMIN ACOSTA VILLEDA, con domicilio en primera cerrada de Nogales manzana 63, lote ocho, Colonia Bosques de los Pinos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ANTONIO PACHECO VILLEDA, con domicilio en cerrada Juan Domingo número trece (13), Colonia Lomas de Guadalupe, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México Y ESTEBAN FLORES CORTINA, con domicilio en Cerrada de Lirio número Once (11), Colonia San José del Jaral, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, testigos que me comprometo a presentar el día y hora que indique su Señoría. Mismos testimonios que se ofrecen en este acto en términos de lo dispuesto por el artículo 1.334 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, para lo cual doy cumplimiento a dicho numeral, nombre de los testigos, así como sus respectivos domicilios han quedado precisados en este escrito, personas a las cuales me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien fijar su señoría para el desahogo de esta testimonial, con la misma acreditare la causa generadora de mi posesión, probare además que la posesión que ostento es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, que siempre me he ostentado como propietario y que he realizado actos de dominio en el inmueble materia de la presente solicitud, hechos que les constan al tenor del interrogatorio que se anexa misma testimonial que relaciono con todos y cada uno de los hechos de esta solicitud, anexando el interrogatorio correspondiente. b). Para efecto de lo señalado en el artículo 3.20 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, I Estado de México, tal y como lo acredito con certificado de no inscripción que se acompaña al presente escrito. c).- Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, manifestando que el mencionado predio se encuentra registrado a favor de la suscrita AIDA VARGAS SANTILLAN con clave catastral número 100 05 060 19 00 0000 y al corriente en el pago del impuesto predial hasta el año dos mil veinticinco (2025), como lo acredito con CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE PAGO PREDIAL. d). Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, anexo al presente plano manzanero del inmueble materia del presente asunto. e). Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, para efectos de demostrar que el predio materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, anexo presente escrito la constancia expedida a mi favor por el comisariado ejidal del pueblo de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, anexo a la presente plano manzanero del inmueble materia del presente asunto, del mismo solicitando se haga la declaratoria judicial al respecto y en su debida oportunidad se remita copia certificada de la sentencia para que la misma se inscriba en el Registro Público

de la Propiedad de la Ciudad de México, y esta le sirva de título de propiedad, cancelándose al efecto la inscripción que aparece a favor de la demandada; que se publicarán por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley, así mismo y en términos del numeral 3.21 cítese a la autoridad Municipal, los colindantes así como la persona a nombre de quien se encuentra la boleta predial. Se expide el día 23 de abril de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

124.-7 y 10 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ TORRES bajo el expediente número 4980/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la CALLE VILLA VICTORIA, SIN NUMERO, BARRIO DE HUICALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE 42.81 METROS COLINDA CON JUAN RODRÍGUEZ.

AL SURESTE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA LÍNEA 4.60 METROS COLINDA CON ANGEL TORRES; LA SEGUNDA LÍNEA 33.30 METROS COLINDA CON MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ TORRES.

AL SUROESTE 28.83 METROS COLINDA CON CALLE VILLA VICTORIA.

AL NOROESTE 34.83 METROS COLINDA CON LINO GÓMEZ.

Con una superficie total aproximada de 1,227.02 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 20 de junio del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de junio de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

125.-7 y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ASCENCIÓN ROMERO CASTILLO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1665/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMONIO, del inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE EL "AILE" EN EL PUEBLO DE TEYAHUALCO, CALLE JOSE MARIA IZAZAGA, SIN NÚMERO, BARRIO LA MANZANA, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 39.40 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR SERVANDO IGNACIO PONCE ORTIZ.

AL SUR: 37.10 METROS Y LINDA CON CALLE PLAN DE AYALA.

AL ORIENTE: 29.51 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR EMETERIO FRANCISCO ARREDONDO PALOMO (FINADO), HOY JUAN MANUEL ARREDONDO CALZADA Y ENTRADA PARTICULAR.

AL PONIENTE: 26.85 METROS Y LINDA CON CALLE JOSE MARIA IZAZAGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,123.74 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticuatro (24) de JUNIO del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de DOS (02) de JUNIO de dos mil veinticinco (2025).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

126.-7 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 354/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Jorge Enrique Castellanos López, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00024482, ubicado en Zaragoza No. 14, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Andrés Molina Enríquez, el cual tiene una superficie aproximada de 14,720.00 metros cuadrados (Catorce mil setecientos veinte metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 59.50, 5.55 y 137.40 metros y colinda con Escuela Primaria, Silos y con Carretera Taxhie; AL SUR: 206.30 metros y colinda con Ejido de San Antonio; AL ORIENTE: 82.75 metros y colinda con Calle del Canal; y AL PONIENTE: 67.50 metros y colinda con Ejido de San Antonio.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

131.-7 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 355/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Jorge Enrique Castellanos López, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00351238, ubicado en Avenida Acatitlán, Colonia Santa Cecilia Acatitlán, Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar 18 de Marzo, el cual tiene una superficie aproximada de 519.53 metros cuadrados (Quinientos diecinueve punto cincuenta y tres metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 27.70 metros y colinda con Gliserio Mejía García y Jesús Ibarra Pichardo; AL SUR: 29.60 metros y colinda con Avenida Acatitlán; AL ORIENTE: 10.15 y 8.00 metros y colinda con Andador Xochicalco; y AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con Gliserio Mejía García.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

131.-7 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 356/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Jorge Enrique Castellanos López, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00023726, ubicado en Domicilio Conocido Barajas, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria por T.V. 5 de Mayo, el cual tiene una superficie aproximada de 1,651.37 metros cuadrados (Mil seiscientos cincuenta y un punto treinta y siete metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 y 13.00 metros y colinda con Calle S/N; AL SUR: 12.00 metros y colinda con Calle S/N; AL ORIENTE: 89.00 metros y colinda con Cecilia Flores de López; y AL PONIENTE: 89.75 metros y colinda con Calle Principal al Pueblo.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

131.-7 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 357/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Jorge Enrique Castellanos López, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00023706, ubicado en Domicilio Conocido La Ladera, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar Alfredo Novel, el cual tiene una superficie aproximada de 1,554.74 metros cuadrados (Mil quinientos cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 40.70 metros y colinda con Rafael García Telles; AL SUR: 40.70 metros y colinda con Balbina Alcántara Caballero; AL ORIENTE: 38.20 metros y colinda con canal de riego; y AL PONIENTE: 38.20 metros y colinda con Georgina Canales de Sánchez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

131.-7 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 358/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Jorge Enrique Castellanos López, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico 00023613, ubicado en Domicilio Conocido, San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria No. 369 Aquiles Serdán, el cual tiene una superficie aproximada de 24,704.00 metros cuadrados (Veinticuatro mil setecientos cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 234.50 metros y colinda con Calle S/N; AL SUR: 236.70 metros y colinda con Escuela Primaria Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 104.70 metros y colinda con Camino Real; y AL PONIENTE: 100.00 metros y colinda con Marcelo Rebollar.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

131.-7 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de junio y veinte de junio ambos de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 718/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANTONIA

LAGUNA CELAYA, respecto de un predio denominado "AMOXPA", ubicado en Camino Sin Nombre (Actualmente Camino a Chalco), Sin Número, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 15,840.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 460.00 mtrs., con Edilberto Guzmán Gutiérrez, actualmente con Raúl Guzmán Galicia, AL SUR: 420.00 mtrs., con Tomas Romero, actualmente con Raúl Romero Rivera, AL ORIENTE: 36.00 mtrs., con Gumersinda Castillo Galicia, actualmente María Libia Millán Castillo, AL PONIENTE: 36.00 mtrs., con Camino Sin Nombre, actualmente Camino a Chalco.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

1. Desde el día diez (10) de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994), adquirí el bien inmueble de propiedad particular, denominado "AMOXPA", ubicado en Camino Sin Nombre (Actualmente Camino a Chalco), Sin Número, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

2. Es de mencionar a su Señoría, que desde que se firmó este contrato privado de compraventa, el señor Baldomero Guzmán Gutiérrez, me entregó la posesión jurídica y material de forma voluntaria, y sin presión de ningún tipo, situación que hasta el día de hoy prevalece.

3. Manifiesto a su Señoría, que el Señor BALDOMERO GUZMAN GUTIERREZ, en su momento PROPIETARIO, informó a la suscrita, que el inmueble denominado "AMOXPA", carecía de escritura.

4. Dicho bien inmueble, tiene una superficie aproximada de 15,840.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 460.00 mtrs., con Edilberto Guzmán Gutiérrez, actualmente con Raúl Guzmán Galicia, AL SUR: 420.00 mtrs., con Tomas Romero, actualmente con Raúl Romero Rivera, AL ORIENTE: 36.00 mtrs., con Gumersinda Castillo Galicia, actualmente María Libia Millán Castillo, AL PONIENTE: 36.00 mtrs., con Camino Sin Nombre, actualmente Camino a Chalco.

5. Hago de su conocimiento a su Señoría, que el inmueble denominado "AMOXPA" no forma parte de Terreros Ejidales, no afectando a la dotación del núcleo ejidal.

6. De igual forma mencionó a su Señoría, que la suscrita la C. ANTONIA LAGUNA CELAYA, se ha conducido como PROPIETARIA, tal es así, que el área del Catastro Municipal, misma que se encuentra bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, tuvo a bien emitir el formato de DECLARACION PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, (TRASLADO DE DOMINIO) a mi favor.

7.- De igual forma la autoridad Municipal de Cocotitlán, Estado de México, hasta el día de hoy me reconoce como única y legítima PROPIETARIA del bien inmueble, denominado "AMOXPA".

8.- Así mismo, el Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, tuvo a bien expedirme una Constancia de No adeudo de Aportación de Mejoras.

9.- De igual forma la suscrita exhibe un CERTIFICADO DE PLANO MANZANERO emitido por el jefe del Catastro del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, del bien inmueble denominado "AMOXPA".

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de junio y veinte de junio ambos de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

135.-7 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MORALES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1379/2025, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE PUERTO VALLARTA, NÚMERO 05, MANZANA 5, LOTE 34, COLONIA TIERRA BLANCA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 208.00 metros, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.25 MTS COLINDA CON LOTE 35 (CONCEPCIÓN AGUILAR MONTOYA); AL SUR: 15.30 MTS LINDA CON LOTE 33 (ESTHER MONTOYA RAMOS); AL ORIENTE: 12.30 MTS LINDA CON CALLE PUERTO VALLARTA y AL PONIENTE: 13.20 MTS LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR (CLARA ELEN VALENCIA AGUIRRE).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: trece de junio de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

140.-7 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 502/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por VERONICA CORTES MONTELONGO, respecto de un predio denominado "COLORIN" ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SANTIAGO TEPETITLÁN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES; ESTADO DE MÉXICO., que adquirió el ocho (08) de marzo del año dos mil quince (2015) a través de un contrato de donación que celebró con el C. PAULA ROJAS SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias según el levantamiento topográfico: AL NORTE: 14.40 metros y colinda con Lázaro Sánchez Roucas; AL SUR: 14.00 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 42.00 metros y colinda con Olga Rojas Beltrán; AL PONIENTE: 42.00 metros y colinda con Oscar Rojas Beltrán; Con una superficie total 596.40 metros cuadrados. -----

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). -----DOY FE. -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

141.-7 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GILBERTO ALONSO CARPIO, por su propio derecho bajo el número de expediente 631/2025, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble DENOMINADO "EL ARENAL" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO AXALPA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 40.00 METROS COLINDA CON JUANA CASAS ACTUALMENTE GUADALUPE VARGAS GONZALEZ, AL SUR.- 40.00 METROS COLINDA CON CAMINO PARTICULAR, AL ORIENTE.- 21.20 METROS COLINDA CON GILBERTO ALONSO CARPIO, AL PONIENTE.- 26.50 METROS COLINDA CON LEOBARDO REYES ELIAS, CON UNA SUPERFICIE DE 951.51 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintitrés días de junio de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticinco.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

142.-7 y 10 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 542/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ITANDEHUI, KAREN Y ANGEL TODOS DE APELLIDOS ROSALES DE LEÓN, respecto de un terreno, ubicado en Calle Rovirosa, número 1242, Poblado de San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 224.40 m2 (doscientos veinticuatro punto cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12 metros colinda con Amparo López Flores, AL SUR: 12 metros colinda con Calle Francisco Sarabia, AL ORIENTE: 18.70 metros colinda con Calle Veinte de Noviembre y AL PONIENTE: 18.70 metros colinda con Calle Rovirosa.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha uno (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACION TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

144.-7 y 10 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 565/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ATZINAMILLALI ANGELICA ROBLES MONDRAGON, respecto del inmueble ubicado anteriormente en la Calle Morelos, Sin Número, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, actualmente Calle José María Morelos S/N, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.30 metros con Joaquín Robles Pineda, AL SUR: 08.12 metros con Arquidiócesis de Toluca AR (Iglesia de Santiaguito); AL ORIENTE: 09.82 con Agustín Fausto Flores Pérez; AL PONIENTE DOS LINEAS: La primera línea 04.09 metros (antes Calle Morelos) actualmente con Calle José María Morelos y la segunda línea 05.70 metros (antes Calle Morelos) actualmente con Calle José María Morelos, con una superficie total aproximada de ochenta y cuatro 84.00 metros cuadrados. Manifestando que en fecha primero (01) de enero del año dos mil dieciséis (2016), celebró contrato privado de compraventa con el señor J. CONCEPCION ROBLES ROJAS, quien fungió en su carácter de VENDEDOR; y por otra parte la señora ATZINAMILLALI ANGELICA ROBLES MONDRAGON en su carácter de COMPRADOR, señalando que desde esa fecha, ha poseído el inmueble de referencia de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietario.

Por tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados y se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, L. en D. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

153.-7 y 10 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 3515/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por ALFONSO VÁZQUEZ CHÁVEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NUMERO CIENTO SIETE COMUNIDAD DE CAPULTITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 77.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.73 MTS. CON HERMILO RAMIREZ; AL SUR 8.73 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO DEL SR. VENCES VÁZQUEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 8.82 MTS. CON VENCES VÁZQUEZ GONZÁLEZ; Y AL PONIENTE: 8.82 MTS. CON CALLE INDEPENDENCIA, el cual se adquirió en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por medio de contrato privado de compraventa de la C. GUADALUPE PALMA DE VÁZQUEZ y/o GUADALUPE PALMA MORAN, el cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Registrador de Toluca, Estado de México y se encuentra registrado catastralmente en la Tesorería Municipal de Toluca, Estado de México, bajo la clave catastral 1011008515000000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a dos de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

154.-7 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 661/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México; promovido por MARIA DEL CARMEN DIAZ ALBARRAN, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la Carretera Federal Ixtapan – Tonatico del Cuartel, número 2, antes Barrio de Santa Catarina (BOULEVARD TONATICO – IXTAPAN, ESQUINA CALLE MORELOS), código postal 51900, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al NORTE: 69.26 metros en una línea recta; AL ESTE: 13.67 metros en total en dos líneas rectas de 13.19 metros y 0.48 metros; AL SUR: 77.58 metros en total compuestas por líneas rectas de 70.82 metros, línea curva de 2.88 metros, línea recta de 2.47 metros y línea curva de 1.41 metros; AL OESTE: 13.12 metros en total compuesta por línea recta de 5.81 metros, línea curva de 2.96 metros y línea recta de 4.35 metros. Con una superficie de 862.98 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, mediante contrato de compraventa celebrado con María Arenas Ortega; y que por proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Ixtapan de la Sal, México, a veinticinco de junio del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de mayo del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SALVADOR ABEL MORALES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

156.-7 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 93/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por KAREN MEDINA FIGUEROA Y EDITH MEDINA FIGUEROA, respecto del inmueble objeto de este procedimiento, es el ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, de la Colonia Guadalupe Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 504.46 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 4 Líneas: 12.57 y 6.90 Mts Colindan Con Herederos De Concepción Ventura Reyes; 10.51 y 7.74 Mtrs. Colinda Ismael Cortes Peralta. Al Sur 2 Líneas: 11.30 Mts Colindan Con Roque Aldama Villamares y; 22.98 Mtrs. Colinda Con Braulio Hernández Morales. Al Oriente 2 Líneas: 7.05 Mts Colindan Con Ismael Cortes Peralta y; 17.81 Mtrs. Colinda Con Fermín Hernández Ventura. al Poniente 2 Líneas: 6.80 Mts. Colindan Con Calle Ignacio Zaragoza 16.15 Mtrs. Colinda Con Roque Aldama Villamares; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a dos de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

162.-7 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 554/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INMATRICULACIÓN”, promovido por ALFONSO GARCÍA BAZAN, respecto del Inmueble denominado “BELLAVISTA” ubicado en Avenida de la Cruz, sin número, Barrio Hidalgo “B”, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha doce de enero del dos mil diecinueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BENITO GARCÍA VAZQUEZ Y SU ESPOSA GUADALUPE BAZAN HONORATO, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 METROS COLINDA CON LUCILA MALVAES NOLASCO; AL SUR: 15.65 METROS COLINDA CON AVENIDA DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 34.70 METROS COLINDA CON MARTIN GARCIA VAZQUEZ Y ESTEBAN GARCIA VAZQUEZ; AL PONIENTE EN TRES LINEAS; LA PRIMERA: 18.02 METROS COLINDA CON ALFREDO GARCIA BAZAN, LA SEGUNDA: 4.70 METROS COLINDA CON LINDA CITLALLI HERNANDEZ GARCIA, LA TERCERA: 15.15 METROS COLINDA CON LINDA CITLALLI HERNANDEZ GARCIA. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 534.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

163.-7 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1092/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1092/2025 que se tramita en este Juzgado, MARIA BEATRIZ MEDINA CHAVEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en COMUNIDAD DE MANZANA SEXTA, DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.80 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE HERMENEGILDO ROMERO SANCHEZ.

AL SUR: EN DOS LINEAS, UNA DE 21.40 METROS, LA SEGUNDA DE 36.40 METROS Y COLINDA CON CARRETERA JIQUIPILCO TEMOAYA.

AL ORIENTE: 18.44 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE JORGE CASTILLO MARTINEZ; 10.20 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE JOSE LUIS ORTEGA CASTILLO.

AL PONIENTE: 48.16 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE JOSÉ MANUEL CASTILLO MEDINA.

Con una superficie de 2,157.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor MANUEL CASTILLO JACINTO, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los tres de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.- FIRMA: RÚBRICA.

164.-7 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1101/2025, LUIS LORENZO MARTINEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en Santo Domingo de Guzmán, manzana No. 8, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.55 metros con Sr. Mario Lorenzo Martínez.

AL SUR: 16.80 metros con Canal de Riego.

AL ORIENTE: 20.00 metros con Victoria Salinas Cruz.

AL PONIENTE: 20.20 metros con privada s/n.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 336.07 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

167.-7 y 10 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 654/2025, promovido por NOEMI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderada de ARMANDO MEJIA GONZÁLEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en CALLE PRINCIPAL, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.40 metros, colinda con Calle Principal.

AL SUR: 10.20 metros, colinda con Carlos Mejía Gutiérrez.

AL ORIENTE: 17.05 metros, colinda con Camino Vecinal.

AL PONIENTE: 10.00 y 7.25 metros, colinda con Carlos Mejía González actualmente Carlos Mejía Gutiérrez.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 145.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, a el uno (01) de julio de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).- LICENCIADA CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

168.-7 y 10 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARACELI ARCE ROSAS, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 764/2025, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble ubicado en CALLE COAHUILA S/N COLONIA LAURELES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54483, el cual presenta una superficie total de 1008.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN: 15.00 METROS CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE EN: 15.00 METROS CON CALLE COAHUILA, AL SURESTE EN: 67.20 METROS CON JORGE ARCE ROSAS Y AL NOROESTE EN: 67/20 METROS CON ANTONIA ARCE ROSAS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud de los promoventes, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente al uno del mes de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Lic. María Cristina Núñez Palencia, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

49-A1.- 7 y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE JERICO GONZALEZ VARGAS, PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/2025, EN VÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GARDENIA, S/N, FRACCIÓN DE LA PARCELA 288, COLONIA EL TEJOCOTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN,

ESTADO DE MÉXICO, Y CATASTRALMENTE EL DOMICILIO ES UBICADO COMO CALLE GARDENIAS, S/N, FRACCION DE LA PARCELA 288, COLONIA EL TEJOCOTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 16.74 METROS CON SIXTO SILVERIO ZAMORA ZAMORA HOY H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

AL SUR: 16.74 METROS CON JAIME MÉNDEZ CERÓN.

AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE GARDENIAS HOY H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

AL PONIENTE: 12.00 METROS CON BERNARDO PALLARES SALAZAR HOY H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.88 METROS CUADRADOS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VENTICINCO (2025), FIRMANDO: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

51-A1.- 7 y 10 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 791/2025 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MIGUEL HERNANDEZ JARDON, se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco 2025, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

Mediante contrato privado de compraventa de fecha 25 del mes de Junio del año 2017, en mi calidad de comprador MIGUEL HERNANDEZ JARDON adquirí del C. DANIEL REYNOSO MARTÍNEZ, en su calidad de vendedor, la posesión a título de propietario en calidad de único y legítimo dueño del inmueble ubicado en BARRIO ENCIDO, LOCALIDAD DE SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE TOTAL DE 3080.00 M², (Tres mil ochenta Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias precisadas en el referido contrato, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en 70.00 Metros con vereda; Al SUR: en 70.00 Metros con camino público; Al ORIENTE: en 44.00 metros con Jorge Cresenciano (actualmente José Juan González Nicanor); Al PONIENTE: en 44.00 metros con Agustín Hernández Soto (Juan Antonio Escamilla Delgado).

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025); SECRETARIO DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR LA M. EN D. YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

16-B1.-7 y 10 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número: 700/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por MARIA DEL CARMEN RIEGO DELGADILLO, donde el promovente reclama lo siguiente: La declaración de que la promovente se ha convertido de poseedora en propietaria del inmueble denominado "MILPA SOLA" ubicado en Calle Juana Sánchez, Número Uno (antes sin número), ubicado en la Colonia Cañada de Onofres, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México. Motivado en que lo ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y ordene inscriba en el Registro la Información de Dominio, porque no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredita con el Certificado de no Inscripción. La promovente simento su demanda en los siguientes hechos: En día 6 de Octubre de 2017 celebro contrato privado de compraventa, en el que compareció como "EL VENDEDOR" JUAN LUIS NOLASCO ALVAREZ y como COMPRADORA MARIA DEL CARMEN RIEGO DELGADILLO, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueña a favor de la promovente, respecto al INMUEBLE DENOMINADO "MILPA SOLA" UBICADO EN CALLE JUANA SÁNCHEZ, NÚMERO UNO (ANTES SIN NUMERO), UBICADO EN LA COLONIA CAÑADA DE ONOFRES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MEXICO, con superficie de 1000.52 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 33.32 METROS CON CALLE JUANA SANCHEZ, AL SUROESTE EN 34.00 METROS CON SIXTO DOMINGUEZ MONTERO, AL SURESTE EN 30.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL NOROESTE EN 29.30 METROS CON FELIPE ALVAREZ SANCHEZ (ACTUALMENTE MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ). Desde la fecha del contrato, la promovente ha poseído el inmueble como casa habitación y la posesión ha sido de forma pacífica, continua, pública,

a de título de dueña y de buena fe en consecuencia ha prescrito a favor de la promovente. Al día de la presentación de la solicitud la promovente tiene más de 7 años poseyendo en calidad de DUEÑA el inmueble mencionado. Anexa certificado de no Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble mencionado a que se refieren estas diligencias, en el que se hace constar que el mismo no se encuentra inscrito. Haciendo mención que debido a la necesidad de habitar el inmueble la promovente ha realizado mejoras con recursos de su propio peculio. Dado que el contrato privado que refiere no es inscribible, por defectuoso y dado que el inmueble mencionado no esta inscrito a favor de persona alguna, promueve estas diligencias de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION "INFORMACION DE DOMINIO", para demostrar que ha adquirido en virtud de prescripción positiva el bien inmueble a que se refiere este procedimiento.

Edictos que se publicarán DOS (02) VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación. Se expide el presente a los (26) días de Junio de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025); AUTORIZADOS POR: LICENCIADO EN DERECHO CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

17-B1.-7 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 399/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por DIANA LAURA MONRROY PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, en el Juzgado Civil en Línea, por auto de dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

DIANA LAURA MONRROY PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle: Calle Lázaro Cárdenas, Sin Número, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 metros y colinda con Eulogio Vara Verduco. AL SUR: 11.00 metros y colinda con Irma Beatriz Flores Perales. AL ORIENTE: 19.00 metros y colinda con Calle Lázaro Cárdenas. AL PONIENTE: 19.00 metros y colinda con Juan Ávila Izquierdo. Con una superficie de 209.00 m2 (doscientos nueve metros cuadrados).

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el seis de febrero del dos mil veinte, mediante contrato de compraventa, adquirió David Torres Hernández, el inmueble motivo del presente procedimiento.

Que desde entonces a la fecha lo he venido disfrutando de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietaria, manifestando que, durante todo este tiempo, jamás se le ha reclamado la propiedad, ni la posesión, además de que la ha ostentado de buena fe.

Toluca, Estado de México, a veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Fabiola Elizabeth Colín Núñez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

238.-10 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 921/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVISIÓN DE COSA COMÚN, promovido por ALMA IRAIS GÓMEZ ÁLVAREZ en contra de RODOLFO ARROYO PÉREZ, se señalan las ONCE (11) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL DÍA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble denominado "TITILANCO" ubicado en: AVENIDA INDUSTRIA NÚMERO 30, DEL POBLADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con todo y sus construcciones edificadas dentro de éste, con la superficie de 4,161 metros cuadrados; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$35,900,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate.

Se le hace saber que en cualquier almoneda en que no hubiere postura legal, el ejecutante tiene derecho de pedir la adjudicación, por el precio fijado para el remate; asimismo, postura legal será la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate

y que las posturas se formularan por escrito y deberán presentarse hasta antes del inicio de la almoneda, con los requisitos que establece el artículo 2.240 del Código Adjetivo en cita.

Debiendo anúnciese su venta legal por medio de edictos, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, al dos (02) días de julio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

239.-10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUZ MARÍA CORTEZ GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, en el EXPEDIENTE NÚMERO 533/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPOZANCO", ubicado en Calle Nicolás Bravo s/n, en la Comunidad de Belem, del Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 12 de mayo de 2012, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con Catalina Caballero García, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.30 metros, colinda con Calle Nicolás Bravo; AL SUR 15.10 metros, colinda con Antonio García Cortés hoy Laura Belem García Romero; AL ORIENTE 30.00 metros, colinda con Catalina Caballero García hoy Rosa García Blancas, y AL PONIENTE 30.00 metros, colinda con Celestina García hoy Jessica Sánchez García; con una superficie aproximada de 440.83 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

240.-10 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 250/2023, que se tramita en este Juzgado, MARÍA GARCÍA CERÓN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Reolín Barejón número 19, Colonia La Estación, perteneciente al Municipio de Lerma, Estado de México, Código Postal 52000, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 26.00 metros y colinda con Calle Reolín Barejón, AL SUR: 26.00 metros y colinda con Sinécio Ortega; AL ORIENTE: 5.68 metros y colinda anteriormente con Iran Pulido ahora Carlos Gerardo Gayon Cordova; AL PONIENTE: 5.68 metros y colinda con Sinécio Ortega. Terreno con una superficie aproximada de 150.30 metros cuadrados. Que desde que celebró contrato privado de compra venta ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y FIRMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

241.-10 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 386/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, sobre un predio que se encuentra ubicado en la Comunidad de Esdoca, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al norte: 90.50 mts, colinda con María Concepción Guadarrama Correa; Al Sur: En dos líneas 53.00 mts y 45.10 mts, colinda con Honorato Serrano Landa, Al Oriente: 26.10 mts, colinda con Antonio González de la Cruz, y al Poniente: En dos líneas 69.00 mts, colinda con Mayolo del Mazo Alcántara, con una superficie de 4,192.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Veintitrés (23) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

242.-10 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1054/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1054/2025 que tramita en este Juzgado por FACUNDO HERNÁNDEZ GARCÍA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "PELLI" del poblado de San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.52 metros y colinda con Valentín Hernández Cruz, AL SUR.- 27.52 metros colinda con José Rojas antes ahora con Víctor Manuel Arteaga Villanueva, AL ORIENTE: 8.70 metros colinda con Francisca Hernández antes y ahora con Fortino Montoya González, y, AL PONIENTE.- 14.25 metros colinda con Calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 307.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Valentín Hernández Cruz, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.- FIRMA: RÚBRICA.

243.-10 y 15 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARIA HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en audiencia de data treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025) se señalan diez horas 10:00 del día dieciocho 18 de julio de dos mil veinticinco (2025), para llevar a cabo la décima tercera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$303,350.20 (TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 20/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate de la décima segunda almoneda; con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 m con Calle Norte 6, al Sureste 19.00 m con Lote 18, al Suroeste 10.00 m con Lote 6 y al Noroeste 19.00 m con Lote 16; siendo postura legal la cantidad de siendo postura legal la cantidad de \$202,233.46 (doscientos dos mil doscientos treinta y tres pesos 46/100 m.n.) que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

Por lo que convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez y de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (décima tercera): diez horas 10:00 del día dieciocho 18 de julio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JESUS ALFONSO RAMIREZ TABLEROS.-RÚBRICA.

244.-10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Petronilo Altamirano Martínez.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 485/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por PETRONILO ALTAMIRANO MARTÍNEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en San Mateo Mozoquilpan, actualmente Calle Libertad, sin número, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,630.00 metros cuadrados (mil seiscientos treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.10 metros colinda con Gonzalo Hernández Montoya.

AL SUR: 13.70 metros colinda con Calle Libertad.

AL ORIENTE: 116.40 metros colinda con Octavio Castaño Fonseca.

AL PONIENTE: 116.00 metros colinda con Bernardino García Benítez.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 02 061 05 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis de octubre del dos mil.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promoviente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los ocho días de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo de veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

245.-10 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 948/2025, SIMON FRUTIS GARCIA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo número 5, San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 11.00 metros con Calle Nicolás Bravo; al sur: 11.00 metros con Edith Álvarez Vázquez, al oriente: 11.00 metros con Edith Álvarez Vázquez; al poniente: 11.00 metros con Rafael Naranjo García; con una superficie total de 121.00 m² (ciento veintiuno metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si éste estuviera ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de Junio de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (08) ocho de Julio de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LICENCIADA NAOMI ADRIANA MONROY SANCHEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

246.-10 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 59/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por KARINA PÉREZ VALENCIA, quien reclama de MARIA PILAR IBÁÑEZ MARTINEZ, ESTEFANY SULIN RODRIGUEZ IBÁÑEZ y BILLY JESUS RODRIGUEZ IBÁÑEZ, las siguientes **PRESTACIONES:** 1.- Terminación del Contrato de Arrendamiento (verbal) por consiguiente, el pago de las rentas vencidas correspondientes al mes de febrero del año dos mil dieciocho a la fecha, por la cantidad de \$154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) así como las que se sigan generando, hasta su total desocupación, respecto del inmueble ubicado en Calle Sierra Morena 170, en el Fraccionamiento Valle don Camilo de esta Ciudad de Toluca, México. 2.- La desocupación y entrega del inmueble ubicado en Calle Sierra Morena 170, en el Fraccionamiento Valle don Camilo de esta Ciudad de Toluca, México, en el mismo estado y condiciones en que lo recibió. 3.- El pago de daños y perjuicios, por la cantidad de \$1,000,000 (un millón de pesos) en virtud del detrimento que han generado los demandados en mi bien inmueble, hasta la actualización por medio del especialista en la materia. 4.- El pago de los gastos y costas del juicio. Fundó su demanda en los siguientes **hechos:** 1.- El uno (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) celebró contrato verbal de arrendamiento con los demandados en el que acordaron que el arrendamiento respecto de la casa habitación ubicada en Calle Sierra Morena 170, Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, tendría como renta mensual la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) el término del contrato fue de un año y los demandados han incumplido con el pago de rentas y han provocado detrimento al inmueble,

asimismo, se les notificó el procedimiento judicial no contencioso la terminación del contrato de arrendamiento bajo el expediente 245/2011 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca. 2.- Los demandados se esconden en el domicilio saliendo muy temprano y llegando muy noche para no pagar la renta. 3.- El veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) inició un procedimiento judicial no contencioso en el que se le notificó a los demandados para dar por terminado el contrato y la codemandada amenazó que ella es policía y no se saldría del domicilio. 4.- Que su inmueble se encuentra en condiciones deplorables. 5.- Los demandados la han defraudado con los importes de las rentas desde el mes de febrero de dos mil dieciocho (2018) lo que asciende a la cantidad de \$154,000.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). 6.- Se ha enterado que los demandados tienen ese modus operandi con otras casas que han rentado en el pasado. Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a la demandada, sin que se haya localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a la parte demandada MARIA PILAR IBÁÑEZ MARTINEZ, ESTEFANY SULIN RODRIGUEZ IBÁÑEZ y BILLY JESÚS RODRIGUEZ IBÁÑEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que, de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se les hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos.

Dado en la Ciudad de Toluca México a once 11 de abril del dos mil veinticinco 2025.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de abril de dos mil veinticinco.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- RÚBRICA.

248.-10, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 31321/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), que se encuentra radicado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por MACOTELA CERVANTES CESAR ALEJANDRO, en contra de OSÉ SOLER GONZÁLEZ, CARLOS OTERO RODRIGUEZ, (NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO) Y URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó auto en fecha veintinueve 29 de mayo de dos mil veinticinco 2025 y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial de que es PROCEDENTE la Nulidad de la Escritura Pública Número 31,645, de fecha 15 de Enero de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Otero Rodríguez Notario Público Número 10 hoy 22 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. B) La Nulidad de la Escritura Pública Número 31,645, de fecha 15 de Enero de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Otero Rodríguez Notario Público Número 10 hoy 22 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, C) El pago de los daños causados al suscrito, D) El pago de una renta mensual, a razón de \$5000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, contados a partir de la fecha en que aparece en la Escritura Pública Número 31,645, de fecha 15 de Enero de 1992 y hasta el momento en que sea totalmente concluido el proceso, E) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio y hasta su total conclusión. HECHOS: 1) De conformidad con lo que contiene la Escritura Pública Número 2,716, de fecha 26 de Febrero del año 1954, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Othon Pérez Correa, Notario Público Número 124 de la Ciudad de México, el Señor Santiago Lang en su carácter de vendedor y por otra parte como parte compradora los Señores Ingeniero Rafael Otero y Gama y Abel Cervantes Hernández en nombre y representación de Urbanismo y Fraccionamientos Sociedad Anónima, realizan Contrato de Compraventa respecto de un terreno denominado "El Rancho", con una superficie total de Doscientos sesenta mil quinientos treinta y un metros, dieciocho decímetros cuadrados, con la ubicación, superficie, linderos y dimensiones, mencionando que de igual manera se realiza la aclaración pertinente que el mismo se adquiere y cuenta con dos fracciones, la primera de ellas con una superficie de Doscientos doce mil seiscientos tres metros noventa y cinco decímetro doce mil seiscientos tres metros noventa y cinco decímetros cuadrados y los linderos y la otra con superficie de Cuarenta y Siete mil novecientos veintisiete metros, veintitrés decímetros cuadrados. 2. Se establece las dimensiones originales del predio en donde se encontrará la Escritura Pública que da origen al presente Juicio, siendo oportuno el que su Señoría cuente con los asientos registrales en donde ha quedado plasmado tal actuación, mismos que quedaron bajo la Partida 600, del Volumen 28, Sección Primera, en fecha 22 de julio del año 1954. 3) En fecha 11 de Junio del año 1962, mediante Escritura que fue asignada con número de Acta 6086 (SEIS MIL OCHENTA Y SEIS) Pasada ante la fe del Licenciado Jorge Vergara González Notario Público Número Uno del Estado de México, misma que de igual manera quedó registrada bajo la Partida 245, Volumen 29, Libro Primero, Sección Primera, se establece el que comparecen ante la presencia del Fedatario Público los Señores Abel Cervantes Hernández y José Silva Richards en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Gerente Respectivamente de "URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO" Sociedad Anónima, a efecto de que quedase específicamente registrado el fraccionamiento para casas habitación de tipo popular denominado "Colonia NUEVO LAREDO" en los límites del Pueblo de Tulpelac de la Jurisdicción de la Municipalidad de que Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde de igual manera se establece que la empresa que representan adquiere predio que cuenta con una superficie de Doscientos sesenta mil quinientos treinta y un metros, dieciocho decímetros cuadrados, dividido en dos secciones la primera de 47,927.00 metros cuadrados y un segundo con superficie de 212,603.95 metros cuadrados; en donde nos establece claramente como colindancias del predio en cuestión las siguientes: Al Norte: con una propiedad particular, en 349.76 metros, Al Sur: también con una propiedad particular con seis tramos, el primero de 43.10 metros; el segundo 120.50 metros; el tercero de 144.90 metros; el cuarto de 132.50 metros; el quinto 53.00 metros; y el sexto de 39.85 metros; Al Oriente: con la Carretera México-Laredo en 565.80 metros; y al Poniente con el antiguo camino Real a Pachuca. En dos tramos: uno de 115.00 metros y otro de 485.35 metros. En esta misma, se establece que la intención de la adquisición del predio a que se refiere el testimonio Notarial de que trata el

presente punto, lo fue a efecto de proyectar la ejecución del fraccionamiento para casas de tipo popular económico denominado "Colonia Nuevo Laredo, proyecto que al ser admitido se les estableció que sería sin derecho a cambio alguno "... 1.- El fraccionamiento deberá ejecutarse con estricto apego a los planos aprobados, tanto en lo que respecta a las manzanas como a la extensión de cada una de los lotes proyectados; a sus vías de comunicación y demás servicios públicos... en la inteligencia de que el Ayuntamiento indicado no podrá cambiar el uso de dichos terrenos". Dentro del Punto marcado como Número IV del capítulo de Declaraciones del Instrumento Notarial en comento, establece claramente "Que el fraccionamiento para casas habitación de tipo popular económico "Colonia NUEVO LAREDO" a que se han venido refiriendo, propiedad de su representadas "URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO" S.A., como consta del plano que para su ejecución fue en su oportunidad aprobado así por el Ejecutivo del Estado como por el Director General de Caminos y por Comité Estatal para el Fomento de las Comunicaciones y Obras Públicas, Zona del Valle de México y por el Comité Especial de Comunicaciones y Urbanización de los Distritos de Tlalnepantla y Cuautitlán, se compone de 31 treintíun Manzanas numeradas progresivamente del 1 uno al 31 treintiuno inclusive, con un total conjunto de 761 setecientos sesentiún lotes y 137,508.97 ciento treintisiete mil quinientos ocho metros noventisiete decímetros cuadrados de superficie, habiéndose distribuido la superficie total del terreno en que se ejecutó, de la siguiente manera:- Superficie de los 761 setecientos sesentiún lotes 137,508.97 M2. Superficie de Calles: 57,354.00 M2. Superficie para la escuela (manzana 10 diez): 9,464.00 M2. Superficie para mercado (Manzana 17 diecisiete): 2,040.00 M2. Superficie para Iglesia (Manzana 21 veintiuno): 2,040.00 M2. Total: 208,406.97 m2. 5. En el Punto marcado como V del Capítulo de Declaraciones del multicitado instrumento notarial, se establece claramente "...la relación de los lotes que integran cada una de las Manzanas que el Fraccionamiento comprende, es la siguiente...", en donde las citadas manzanas 5 y 8 de que hacen mención se encuentran establecidas de la firma, se transcribe: "5.- LA MANZANA NUMERO CINCO se compone de 43 cuarentitres lotes numerados progresivamente del 1 uno al 43 cuarentitres inclusive, cada uno de los cuales tiene una superficie de 160.00 ciento sesenta metros cuadrados, con excepción de los siguientes que tiene: el Número UNO, 198.00 ciento noventiocho metros; el Número VEINTIUNO, 220.00 doscientos veinte metros; el Número VEINTIDOS, 275.00 doscientos veinticinco metros; y los Números CUARENTIDOS y CUARENTITRES, 200.00 doscientos metros cada uno". 8.- LA MANZANA NUMERO OCHO, se encuentra integrada por 40 cuarenta lotes numerados progresivamente del 1 al 40 cuarenta inclusive, con superficie cada uno de ellos de 160.00 metros cuadrados, con excepción de los siguientes que tiene: el Número UNO, 198.00 ciento noventiocho metros, el Número DIECINUEVE, 275.00 doscientos setenticinco metros; el Número TREINTIOCHO, 198.00 ciento noventiocho metros; y los Números TRENTINUEVE y CUARENTA, 200.00 doscientos metros cada uno. 6) La Escritura Pública que da origen a este proceso, de fecha 15 de enero del año 1992, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Número 10 del Distrito de Tlalnepantla, misma que quedó inscrita bajo el Volumen 605, con Número de Escritura 31645, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 175-176, Volumen 1106, Sección Primera, Libro 1, de fecha 3 de Julio del año 1992, en esta establece como origen de su adjudicación, lo es primeramente "...LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE CABILDO de fecha veintitres de enero de mil novecientos noventa..." sin embargo tal asentamiento no cuenta con un respaldo cierto y verdadero, toda vez que dentro de su contenido, en ningún momento narra en qué documento se encuentra asentado tal información, derivado que no se proporcionan los datos de tal documentación en donde de origen a tal protocolización, en virtud de que tal autorización por cabildo fue rechazada por falta de legalidad y sustento jurídico en fecha 24 de enero del año 1991, con lo que resulta que tal asentamiento carece de un sustento legal que lo avale como verdadero y por cuanto tenga una veracidad dicha documental. Por lo que hace a la proporción del predio de 19,298 metros cuadrados que da origen a el que da motivos para la realización del proceso que nos ocupa, con lo que da una incoherencia jurídica clara de la falsedad con que fue elaborado dicho documento público y por consiguiente la procedencia del proceso que nos ocupa. 7) Los demandados han mencionado en sus protocolizaciones lo referente a "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 27 de Abril del año 1955, en donde manifiestan que se autoriza en ese momento al Fraccionamiento Colonia Nuevo Laredo, los planos y las manzanas que formaran parte del mismo, todo esto de conformidad con los que con antelación fueron presentados, lo que traerá como consecuencia que las superficies y numeración de cada manzana, sin que se pueda variar en lo más mínimo, toda vez que caería en una nulidad de las actuaciones que se realizaran en contrario, por consiguiente, si quien realiza la protocolización de una propiedad que no se haya dentro del plano autorizado no podrá ser admitido como cierto no existe claramente cuáles serán las manzanas que contendrá el Fraccionamiento Colonia Nuevo Laredo, sin que exista fe de erratas, corrección o cualquier otra documentación en donde se contenga lotificación diversa, con lo que no cabe la menor duda que el predio materia del presente juicio de ninguna manera deberá de ser entendido se encuentre dentro de tal franja de manzanas y lotes que se hayan enclavados dentro del fraccionamiento Nuevo Laredo, en virtud de que existe documentación expresa que así lo establece, el que en realidad se encuentra enablado dentro de lo comprendido en Santa María Tulpelac, que de ninguna manera se entiende como sinónimo ya que se trata de localidades diversas contendientes de una superficie claramente establecida por las Autoridades respectivas, 8) Se prevenga respecto de falsedades contenidas dentro de la Escritura Pública que da motivo al presente juicio, toda vez que se habla. "...SEGUNDA.- Mediante escritura pública número seis mil ochenta y dos otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Vergara González, Notario Público número uno de la Ciudad de Tlalnepantla, México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito, bajo la partida número doscientos cuarenta y cinco, volumen veintinueve, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitres de agosto del mismo año, se protocolizó la Autorización del Gobierno del Estado de México, con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, la cual se autorizó al Fraccionamiento Colonia Nuevo Laredo, los planos, los lotes y las manzanas que forman parte del mismo..." lo que en realidad es que se trata de un Poder General para Actos de Dominio y de Administración, Pleitos y Cobranzas... Poderentes Luis Barbosa Hernández y Dolores García Ariaga de Barbosa Apoderado Esperanza Barbosa Hernández de Camacho. La misma carece de un valor real y se establece que estos solamente se limitaron a llenar con datos que no se relacionan en ningún momento con el predio que da origen a este proceso, apoyando mi dicho de conformidad con lo que clara y puntualmente se transcribió dentro de la protocolización que da origen a este proceso, dentro de su hoja marcada con el número tres vuelta, renglón 30: "...RESOLUCIONES: Primero: Se autoriza al señor Manuel Blanco Saldaña, representante de "Urbanismo y Fraccionamiento, S. A., para que ejecute el fraccionamiento a que se refiere el inciso a) de Antecedentes de este Acuerdo, imponiéndosele las siguientes obligaciones: - 1.- El fraccionamiento deberá ejecutarse con estricto apego a los planos aprobados, tanto en lo que respecta a las manzanas como a la extensión de cada uno de los lotes proyectados; a sus vías de comunicación y demás servicios públicos, debiendo desde luego adjudicar a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal Ecatepec, los terrenos dedicados a calles, en la inteligencia de que el Ayuntamiento indicado no podrá cambiar el uso de dichos terrenos, 9. En fecha 22 de Enero del año de 1966, el Licenciado Manuel Gamio León Notario Público número ocho del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, certifica la Compraventa que formalizan de una parte como Vendedor "URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por los señores ABEL CERVANTES HERNÁNDEZ y JOSÉ SILVA RICHARDS en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Gerente, respectivamente, y de otra parte como Compradora la señorita MARIA DEL CARMEN PÉREZ, respecto del predio que se ubica en el Lote Número Diecinueve de la Manzana Ocho, con una superficie de Doscientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados, mismo que linda con Lote 18 y Límite de Propiedad, en donde establece medidas y colindancias totales del mismo. 10. Para percatarse plenamente de las medidas, colindancias y localización del predio materia del presente curso, de conformidad con lo que ofrece para ello el Instituto de la Función Registral del Estado de México en este Municipio, antes

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, se exhibe como anexo 6 Avalúo del predio así como Plano de Localización el mismo, la proporción de superficie que el Municipio adquirió para lo que hoy conocemos como el Deportivo Siervo de la Nación, mismo que linda con el predio materia de este proceso y en donde se puede ver claramente que linda con Calle Uno Oriente, sin necesidad de una falsa donación, 12. El día 19 de abril de 1994, el Jefe del Archivo de Fraccionamientos, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Estado de México, le otorga contestación a CESAR ALEJANDRO MACOTELA CERVANTES, respecto a su solicitud de la misma fecha, en donde informa, que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de dicha dependencia "... se detectó que los terrenos de su propiedad ubicados en las cabezas de manzana 3 y 4 NO SON PROPIEDAD de Urbanismo y Fraccionamiento denominado Nuevo Laredo... así mismo se hace constar en los planos de lotificación (M-3 y 4) y relotificación (M-5 y 8) que estos predios no son remanentes ni propiedad de Urbanismo y Fraccionamiento." 13. En fecha 18 de abril de 1994, el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio (Hoy Ifrem) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, habiendo dado contestación a solicitud que el suscrito presentó mediante las instancias correspondientes en esa misma fecha, certifica claramente que el predio en cuestión se encuentra totalmente fuera de la poligonal, tal y como consta en el plano de la fraccionadora Urbanismo y Fraccionamiento (Col. Nuevo Laredo). 14. En fecha 29 de abril del año 1981; el suscrito adquirió mediante Contrato de Compra Venta el bien inmueble que se ubica en Calle 1 Oriente Número 09 esquina Calle Sur 1 y Calle Sur 3, Colonia Santa María Tulpetic, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como Adquirente y suscribiéndolo como Vendedor el C. JOSE REYES AVILA. 15. En fecha 29 de abril del año 1981. Se le entregó al promovente la posesión física del bien inmueble materia del presente Juicio, mismo que de conformidad con lo asentado dentro de la Licencia Única de Construcción con Número de Folio 4789, del expediente 5216-18, de fecha 29 de Noviembre del año 2018, dentro del capítulo de datos Generales del propietario contiene establecido plenamente el del suscrito, así como en datos del inmueble. Corresponden a la dirección citada, la constancia de alineamiento que contiene la misma documental, en donde se establece como constancia de número oficial 9 y dentro del capítulo de observaciones manifiesta que se elaboró de acuerdo la verificación de linderos del departamento de catastro, folio 199/2018, manzana: s/n, lote: s/n, superficie: 901.50 metros cuadrados; de igual manera la documental que fue anexada al escrito inicial de demanda correspondiente a Piano Manzanero, nos manifiesta que "...el inventario analítico se encuentra registrado el inmueble ubicado en: 1 ORIENTE ESQ. SUR 1 Y SUR 3 No. 9, SANTA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS. Controlado por Clave Catastral: 094 05 030 23 00 0000 y que se encuentra registrado por el Padrón Catastral a nombre de CESAR ALEJANDRO MACOTELA CERVANTES. 16. El suscrito ha llevado a cabo diversos actos de posesión, dominio y propiedad respectivos, en el lote de terreno que da origen a ese proceso y que se ubica en Calle 1 Oriente Número 09, esquina Calle Sur 1 y Calle Sur 3, Colonia Santa María Tulpetic, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como lo es el que se limpiara y sacara escombro, se llevara a cabo diversos actos de construcción, de conformidad con lo plenamente asentado en la declaración de pago del impuesto sobre adquisición del inmueble y otras operaciones traslativas de dominio, con número de folio 20430 que fue anexado a mi escrito inicial de demanda, mismo que de igual manera contiene las medidas y colindancias del predio en cuestión, las cuales a la letra dice: AL NORTE 38.00 Metros Colinda con Lotes 19 y 20 y Limite del Fraccionamiento Nuevo Laredo, AL SUR: 40.30 Metros Colinda con Calle 1 Oriente. AL ORIENTE: 19.00 Metros Colinda con Cape Sur 3. AL PONIENTE: 15.40 Metros Colinda con Calle Sur 1. AL NOROESTE: 11.00 Metros Colinda con Calle Sur 1. Contando con una superficie total de 901.50 metros Cuadrados. 17. El suscrito acudió en repetidas ocasiones para solicitar a los demandados que desocuparan y entregaran el inmueble al promovente, toda vez que el hoy actor es el dueño legal del mismo, haciéndose acompañar de familiares y amigos, sin que éstos aceptaran realizar la entrega del inmueble que no les pertenecía y expresando que ellos no se salían porque ahora era suyo, manifestando incluso que éste se hallaba en una colonia de la que no pertenece el inmueble. 18. Los demandados han fingido ser legítimos dueños del predio materia del presente escrito, apoyándose en una escritura que realmente se desconoce sen verdad tienen un origen lícito.

En consecuencia, emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

249.-10, 30 julio y 8 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 105/2020 P. I relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a través de su apoderado legal LICENCIADO JAVIER MEJÍA CEBALLOS en contra de JUAN CARLOS MARTÍNEZ RÍOS, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, emitió un auto que a la letra dice: Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por JOSÉ RAMON MOLINA SAN MIGUEL, con la personalidad con la que se ostenta, visto su Se tiene contenido, así como el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que el emplazamiento realizado a los demandados fue a través de edictos, y tomando en consideración lo señalado en el artículo 1390 Bis 10 del Código de Comercio, que establece que el juicio oral mercantil, únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que admita la reconvencción, sin embargo de acuerdo a lo establecido por los artículos 390 del Código de Comercio y 2036 del Código Civil Federal, para que el Cesionario pueda ejercer su derecho en contra del deudor, es necesaria la notificación de la cesión de crédito, al constituirse como presupuesto procesal para que produzca sus efectos en el deudor y para ejercer la acción respectiva por parte del cesionario, por lo que, para tal efecto, se ordena notificar al demandado JUAN CARLOS MARTINEZ RIOS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la cesión de derechos y que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ LA CESIÓN DE DERECHO. Hágase las publicaciones correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de

mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México; por lo anterior y en cumplimiento al auto que antecede, procedase a notificar al demandado JUAN CARLOS MARTINEZ RIOS; LA CESIÓN DE DERECHOS DE "CRÉDITOS" HIPOTECARIOS que celebran por una parte "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y POR OTRA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTRO DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATARIOS, DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y POR OTRA CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., teniéndose en consecuencia, a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte actora en el presente juicio, lo anterior A FIN DE QUE LA CESIONARIA PUEDA EJERCITAR/SUS DERECHOS CONTRA LA DEMANDA, lo que se sienta para su debida constancia legal.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ELISEO VALDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

251.-10 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, se les hace saber que en el expediente número 750/2025, que se tramita en este juzgado, JUAN FRANCISCO GARCÍA HURTADO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en ubicado en calle Matamoros, S/N del pueblo de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.40 metros y colinda con calle Matamoros; Al Sur: 21.40 metros y colinda con propiedad del Juan Nájera (antes) actualmente con Guadalupe Nájera Hernández; Al Oriente: 23.70 metros y colinda con Enriqueta Ortega Pérez; Al Poniente: 23.70 metros y colindando con propiedad de Raquel Ortega Pérez, con una superficie de 507.18. Que desde que celebró contrato de compra-venta ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fé y a título de propietario.

Se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los cuatro de julio de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, M. en D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

Validación: El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; M. en D. RUTH ZAGACETA MATA, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

252.-10 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 685/2025, instaurado por JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Loma Alta Taxhimay, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 037 11 116 14 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,202.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 26.40 METROS COLINDA CON CANALETA DE RIEGO AGRICOLA.

AL SUR: EN 33.00 METROS COLINDA CON CAMINO DE ACCESO.

AL ORIENTE: EN 48.00 METROS COLINDA CON JUAN MARTIN RODRIGUEZ VAZQUEZ.

AL PONIENTE: EN 33.00 METROS COLINDA CON MARICELA OSORIO MORENO.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).-ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, circular 61/2016.

253.-10 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 684/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LOMA ALTA TAXHIMAY, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 22.00 metros colinda con Canaleta de Riego Agrícola; Al Sur: 23.00 metros colinda con Camino de Acceso; Al Oriente: 55.00 metros colinda con Canaleta de Riego Agrícola y Al Poniente: 48.00 metros colinda con Juan Martín Rodríguez Vázquez; con una superficie aproximada de 990.00 m² (NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.- Rúbrica.

254.-10 y 16 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 473/2025; CARLOS CRUZ LÓPEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Mariano Matamoros #630, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, medidas y colindancias: Al Norte 8 metros con Calle Mariano Matamoros, al Sur 8 metros con Cleofas Martínez Candosa y/o Cleofas Martínez, al Oriente 25 metros con María del Carmen Camacho Lira, al Poniente 25 metros con Ma. de los Ángeles Ruelas Tinoco; Con una superficie total aproximada de 200 m² (doscientos metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticinco, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

255.-10 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 85/2025 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MODESTA, BERNARDA, MA DOLORES Y MARIA DEL SOCORRO TODAS DE APELLIDOS ESTRADA RASSO para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE ubicado "CALLE BENITO JUÁREZ, No. 14, SAN DIEGO LA HUERTA, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO" que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.37, 12.77 METROS Y UNA DIAGONAL DE 2.60 METROS CON ANGEL ESTRADA RASSO; AL SUR: 13.02 METROS CON IGNACIO ESTRADA RASSO, ORIENTE: 12.10 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ O CAMINO AL RIO, Y; AL PONIENTE: 10.76, 6.43 METROS Y UNA DIAGONAL DE 2.75 METROS CON VIRGILIO ESTRADA RASSO, 1.58 METROS CON ANGEL ESTRADA RASSO. CON UNA SUPERFICIE DE 134.97 M2 (CIENTO TREINTA CUATRO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 26 de junio de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINC.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO EN DERECHO ELISEO VALDES GONZALEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

256.-10 y 16 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A NATIVIDAD BECERRIL RODRÍGUEZ.**

El C. JOSÉ GUADALUPE VALENCIA GARCÍA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, en el expediente número 774/2022, en el juicio Sumario de Usucapión; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó Sentencia Interlocutoria en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a NATIVIDAD BECERRIL RODRÍGUEZ; haciéndole saber que JOSÉ GUADALUPE VALENCIA GARCÍA le reclama A).- La Usucapión o Prescripción Positiva de buena fe, respecto del inmueble ubicado en: Calle Paloma Perdiz, Número 10, Colonia Las Palomas, en Toluca, Estado de México. B).- Que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, inscriba a nombre del suscrito como nuevo propietario el inmueble anteriormente descrito. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto, para el caso de que los hoy demandados se opongan al mismo. Lo anterior, en base a los siguientes hechos: En fecha dos de febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho el C. Irineo Millán Vásquez y el suscrito, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Paloma Perdiz, Número Diez, Colonia Las Palomas, en Toluca, Estado de México, en el cual se pactó como precio de dicho inmueble la cantidad de \$7,500.000 (SIETE MILLONES Y MEDIO 00/100 M.N.), cantidad que sería pagada en diferentes pagos, tal cual consta en dicho contrato, así mismo a la firma de dicho acto jurídico se efectuó un pago por la cantidad de \$2,000.000 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), lo cual se acredita con el contrato de compraventa. 2. En fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se cumplió con la cantidad restante y es el propio demandado quien me entrega un escrito manifestando que entrega la propiedad del inmueble y se me reconoce como único propietario, así mismo se me entregan los documentos que acreditan al accionante como único propietario del inmueble ubicado en Calle Paloma Perdiz, Número Diez, en la Colonia Las Palomas, en Toluca, Estado de México, y firmando las partes en común acuerdo. 6. Manifestando a a su Señoría, que en la fecha establecida en el hecho anterior el hoy demandado me hizo entrega de la Escritura Pública, número ochenta y dos mil trescientos cincuenta (82,350), en la cual aparecen como propietarios del inmueble materia del presente juicio los señores Irineo Millán Vásquez y Natividad Becerril Rodríguez de Millán, demandados en la presente controversia, así mismo en dicha escritura se precisan las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE, EN TRES METROS CINCO MIL DIEZMILÉSIMOS CON CASA NÚMERO CERO NUEVE, LOTE CERO NUEVE, AL NOROESTE, EN DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILÉSIMOS CON CASA NÚMERO CERO OCHO Y LOTE CERO OCHO. AL NORESTE, EN TRES METROS CINCO MIL DIEZMILÉSIMOS CON CALLE PALOMA PERDIZ. AL SURESTE, EN DIECISIETE METROS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILÉSIMOS CON CASA NÚMERO DOCE, LOTE DOCE. 8. Se aclaró que, desde este momento, que en ese tiempo cuando se realizó el acto jurídico, y al ser ambas partes carentes de conocimientos jurídicos, el contrato se perfeccionó solo en una hoja simple, en la cual ambas partes únicamente solo plasmamos la voluntad de celebrar dicho acto jurídico, por lo que no se cuenta como tal con un contrato formal de compraventa, pero en dicha hoja se cuenta con los requisitos de validez de un contrato de compraventa, en la misma se aprecia la voluntad tanto de vendedor de vender el inmueble materia del presente juicio, así como la obligación del suscrito en mi carácter de comprador de pagar lo pactado por la compra de dicho inmueble, así como también aparecen las firmas de los testigos, la señora Natividad Becerril de Millán (propietaria y esposa del vendedor) y la señora Martha Patricia Soriano Ramírez (esposa del accionante), lo cual consta y se acredita en la hoja simple que se acompaña a la presente demanda, documento que es base de la presente acción intentada. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, contados a partir del día siguiente de la última publicación; previniéndolo además, para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece NATIVIDAD BECERRIL RODRÍGUEZ, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de JOSÉ GUADALUPE VALENCIA GARCÍA, los edictos que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

261.-10 julio, 5 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAR a Miguel Romero Suárez.**

GABRIELA MEZA FAJARDO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1065/2024, juicio Ordinario Civil, en contra MIGUEL ROMERO SUÁREZ, las siguientes prestaciones: 1.- Se declare judicialmente el INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA, celebrado el nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) entre el demandado y mi representada. Por haber incumplido el primero de los mencionados con lo establecido en las cláusulas OCTAVA y NOVENA del contrato base de las prestaciones que reclamo. 2.- Como consecuencia del incumplimiento reclamado en el párrafo inmediato que antecede, demandando se declare que MIGUEL ROMERO SUÁREZ (JM CONTRARROCA) incurrió en responsabilidad civil objetiva, en términos de lo previsto por el artículo 7.854 del Código Civil del Estado de México. 3.- Como consecuencia de las dos prestaciones anteriormente reclamadas, se declare la RECISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, celebrado el nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) entre el demandado y mi representada. Lo anterior en términos de la cláusula NOVENA del contrato base de las prestaciones que reclamo. 4.- A razón de la prestación reclamada en el numeral inmediato que antecede, se condene al demandado a pagar a mi poderdante la cantidad de \$1,269,499.83 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.) por haber incurrido en las fallas y deficiencias que más adelante serán expuestas y probadas. 5.- Con motivo de

la rescisión que se reclama, se condene al demandado al pago de los DAÑOS que sufrió mi representada, a causa incumplimiento en las obligaciones contratadas por el demandado. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en la cláusula NOVENA del contrato base de las acciones que ejerzo y de las prestaciones que reclamo. 7.- Con motivo de la rescisión que se reclama, se condene al demandado al pago de los DAÑOS que sufrió mi representada, a causa incumplimiento en las obligaciones contratadas por el demandado. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en la cláusula NOVENA del contrato base de las acciones que ejerzo y de las prestaciones que reclamo. 8.- El pago de Gastos y Costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio y sus posteriores secuelas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. VI. HECHOS 1.- El nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), celebré contrato de obra, con MIGUEL ROMERO SUAREZ (JM CONTRAROCA), en calidad de contratista a propósito de lo anterior y a fin de que su señoría se encuentre en posibilidad de determinar su competencia por razón de materia, es preciso hacer hincapié en que si bien, en diversas partes del acuerdo de voluntades que sirve de base de las acciones aquí ejercidas, se utiliza la denominación JM CONTRAROCA, no existe persona jurídica colectiva alguna y mucho menos física, que responda a esta denominación. En el mismo sentido, es preciso manifestar que en la introducción del acuerdo de voluntades, se indica precisamente que el contratista es PERSONA FÍSICA, con número de Registro Federal de Contribuyentes ROSM92122442A. Por ello asevero que la única persona a quién contraté fue a MIGUEL ROMERO SUAREZ. 2.- Así pues, en la cláusula PRIMERA del documento base de las acciones ejercidas, se estableció como objeto lo siguiente, CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato será la realización de la siguiente obra: Suministro de materiales y mano de obra para los trabajos de tercer nivel del edificio de usos múltiples en Jilotepec, Estado de México. Lo anterior, sobre EL INMUEBLE precisado en las declaraciones. LA PARTE CONTRATISTA podrá subcontratar a terceros para realizar conceptos de la obra de conformidad con lo establecido en la normatividad local. Sin embargo, no podrá trasladar a ningún tercero su obligación de responder por las obligaciones adquiridas en el presente contrato. Ahora bien, a fin de establecer con toda precisión la magnitud y alcances de la cláusula anteriormente citada, es preciso manifestar que el demandado se obligó incondicionalmente a realizar la construcción del tercer piso del edificio de usos múltiples propiedad de mi representada, ubicado en la calle VICENTE GUERRERO ESQUINA FRANCISCO VILLA, a quinientos (500) metros, en dirección nororiental de la cabecera municipal de Jilotepec de Molina Enriquez, Estado de México. Proyecto que abarcaría una superficie total de construcción de 212 m² (DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), divididos en seis (6) espacios destinados a oficinas, en un plazo máximo de cuarenta (40) semanas, hecho que se acredita en términos de los PLANOS ESTRUCTURALES y la COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA, que el demandado me hizo llegar el tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En el mismo sentido, es preciso manifestar que la edificación actualmente cuenta con dos niveles construidos, el primero denominado PLANTA BAJA de uso comercial, dos locales que tiene frente con calle Vicente Guerrero oriente y tres locales del lado de la calle Francisco Villa, lugar de acceso al siguiente piso denominado PRIMER NIVEL, cuenta con sala de espera general y cinco oficinas intercomunicadas por un pasillo, todos los espacios de ambos niveles actualmente en renta. 3.- Así pues, es preciso manifestar que en cumplimiento a lo acordado en la cláusula CUARTA, del documento base de las acciones ejercidas, mi mandante entregó en calidad de pago, las cantidades que se describen, en las fechas que menciono enseguida: I. \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023). II. \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 53/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el veintiuno (21) de diciembre dos mil veintitrés (2023). III. \$23,574.83 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N. en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). IV. \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 53/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el veintiuno (21) de diciembre dos mil veintitrés (2023). V. \$12,998.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el tres (3) de enero del dos mil veintitrés (2023). VI. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 53/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el tres (3) de enero del dos mil veintitrés (2023). VII. \$12,998.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el seis (6) de enero del dos mil veintitrés (2023). VIII. \$13,929.14 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 14/100 M.N.) en efectivo, cantidad que mi poderdante entregó al demandado el seis (6) de enero del dos mil veintitrés (2023). Cantidades que en conjunto acreditan que mi mandante entregó de manera efectiva la cantidad de \$1,009,499.83 (UN MILLÓN NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.), en las fechas que se detallan en los recibos de pago firmados de puño y letra del demandado; documentos que adjunto al cuerpo del presente escrito y que en el momento procesal oportuno serán ofrecidos como pruebas. En el mismo sentido, el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mi mandante entregó un automóvil, marca HONDA, modelo CRV, año: 2016, vehículo tazado de común acuerdo entre el demandado y mi representada, por un valor de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), situación que acredito en términos del recibo de vehículo. 4.- Así las cosas, a partir de la primera semana de febrero de la anualidad en curso (2024), los trabajadores de la construcción dejaron de asistir a la obra objeto del presente juicio, lo anterior, sin que mediara comunicación alguna o justificación por parte del demandado, hecho que despertó sospechas fundadas en mi poderdante, lo que la resolvió a solicitar la revisión de la obra por parte del experto, arquitecto HILARIO SALADINO MARTÍNEZ, quien cuenta con cédula profesional número 3680147, a fin de verificar si los trabajos abandonados por MIGUEL ROMERO, cumplían con los requerimientos especificados tanto en los PLANOS ESTRUCTURALES y la COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA. Hecho que como se expresará más adelante, dejó en evidencia notorias irregularidades entre el proyecto cotizado y las construcciones efectivamente realizadas, pues del avance edificado hasta el momento de la inspección en comento, se descubrió que el demandado empleó materiales de inferior calidad, que ponen en riesgo inminente la integridad estructural del edificio en que se llevaba a cabo el proyecto. Por ello y en aras de buscar una solución pacífica entre las partes, el diecisiete (17) de febrero de la anualidad en curso (2024) mi mandante envió al demandado un correo a la dirección de correo electrónico jmcontraroca@gmail.com, dirección que fue señalada por el demandado como medio para recibir cualquier tipo de comunicación derivada de los servicios contratados, hecho que consta plenamente acreditado en términos de la cláusula DÉCIMO TERCERA, del documento basal de las acciones ejercidas. No obstante lo anterior, mi mandante no recibió respuesta alguna a la comunicación en comento. De la misma forma el cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos (17:45), el suscrito en calidad de apoderado legal de mi representada, acudí en compañía del licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público número 76 con residencia en Acambay, a entregar al demandado el documento denominado URGENTE REQUERIMIENTO DE PAGO, mediante el cual se solicito. Hecho que acredito en términos del acta número 28,675 del volumen ordinario 525, pasado ante la fe del licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público número 76 con residencia en Acambay que contiene la protocolización del acta de notificación en comento. Así como con un tanto en original, que se adjuntan al cuerpo de este escrito como anexos y que en el momento procesal oportuno serán ofrecidos como pruebas. Así pues, no obstante los requerimientos que han sido descritos en los párrafos que anteceden y conforman el presente numeral, mi mandante no ha recibido respuesta o comunicación alguna por parte del demandado, mediante la cual justifique el empleo de materiales de calidad inferior a la acordada o incluso si dará continuidad a las obras que se encuentran suspendidas. Razón que, en conjunto con los hechos que serán expuestos más adelante, motiva a mi mandante a demandar el la vía y forma propuestas. 4.1.- a propósito de lo anterior, es preciso hacer

hincapié en que, en el inciso c de la cláusula OCTAVA del documento base de las acciones ejercidas, se estableció como causal expresa de rescisión “por negarse a informar a la parte CONTRATANTE sobre los avances de la obra”, hecho que, por contener acontecimientos negativos, arroja al demandado la carga probatoria de acreditar que en efecto, comunicó de manera fehaciente a mi mandante, sobre la suspensión de la construcción contrada o sobre el empleo de materiales de calidad inferior a la pactada. 5.- De conformidad con lo expuesto en el numeral inmediato que antecede, a la fecha en que se promueve pese a que ha transcurrido en demasía el plazo máximo previsto para la culminación de los trabajos contratados. Así pues, de conformidad con los requerimientos establecidos en el PLANOS ESTRUCTURALES, cuyos precios y adquisición se establecieron en la COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA, se especifican los elementos constructivos con los armados de acero y secciones de concreto que se debían ejecutar para el DESPLANTE DEL TERCER NIVEL, el cuál se debió construir conforme a las secciones de concreto y armados. 6.- Así pues de la inspección practicada por el Arquitecto HILARIO SALADINO MARTÍNEZ, quien cuenta con cédula profesional número 3680147, se desprende que los trabajos realizados por el demandado incumplen con los servicios efectivamente contratados por mi representada, pues además de que no fueron terminados, se emplearon materiales de calidad inferior a la acordada. Por ello, asevero que ni existen notorias INCONSISTENCIAS de lo ESPECIFICADO EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES parte fundamental para seguir en estricto apego las especificaciones indicadas de las secciones y armados de los elementos estructurales; con las descritas en el COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA, mismos que no menciona de forma clara y precisa los aspectos técnicos necesarios en la descripción del dimensionamientos de secciones, alturas, número de piezas de acero, conformado y realizado por la empresa constructora, a quien se le dio la confianza técnica y profesional para la construcción de la obra y de manera unilateral y arbitraria FÍSICAMENTE HA DISMINUIDO las secciones de columnas, cantidades y diámetros de acero, descritas en los planos respectivos, contraviniendo a los criterios y especificaciones mínimas aceptables que por normatividad se deben considerar. 8.- De lo anterior, se desprende que MIGUEL ROMERO SUÁREZ a quien se le confió el presupuesto y ejecución de la obra motivo del presente informe, de manera unilateral, sin un fundamento técnico determino hacer cambios disminuyendo en obra y presupuesto el dimensionamiento y acero de refuerzo de los elementos estructurales verticales, sin dar aviso a mi poderdante. De ahí que se estima el demandado incurrió en responsabilidad civil objetiva al disminuir la calidad y cantidad de los materiales suministrados para la construcción de la obra que le fue encomendada, así como por el abandono y paralización total de los trabajos de construcción contratados, razones por las cuales, debe ser condenado al pago de los daños que ha sufrido el inmueble de mi poderdante. En el mismo sentido, asevero que los trabajos ejecutados en obra por el demandado y los descritos en la COTIZACIÓN DE PRECIO Y ALCANCE DE OBRA realizado por la misma empresa NO CORRESPONDEN A LOS PLASMADOS Y ESPECIFICADOS EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES que le fueron entregados, que son la base y fundamento que se debió consultar para la elaboración del presupuesto y ejecución de la obra. Poniendo en duda el soporte de carga de los niveles faltantes, que desde un inicio se planearon descritos en los planos ejecutivos, afectando los intereses del propietario. En el mismo sentido, apegado a las especificaciones técnicas que indica la normatividad, LOS TRASLAPES DEL ACERO DE REFUERZO deben tener una longitud mínima de 40 veces el diámetro para varilla corrugada y de 60 veces para varilla lisa. En la especie, las COLUMNAS C-1 que cuentan con 6 varillas del N° 3 (3/8”) sin collar, las varillas de cada esquina cumplen con el traslape correcto, pero las dos varillas laterales intermedias no están sujetas o empalmadas a alguna punta de las varilla que sobresalen de la losa, por lo que INFRINGIÓ LA NORMATIVIDAD al no realizar el TRASLAPE A TOPE en las varillas que no tiene la longitud adecuada para el empalme. Así también, se debió prever el dimensionamiento de los CORTES DE LAS VARILLAS PARA EL NIVEL SUPERIOR, pues todas las varillas se cortaron con la misma dimensión QUEDANDO CONTIGUOS O ALINEADOS, afectando con ellos el esfuerzo para el que está diseñado poniendo en riesgo la estabilidad de la estructura que en un futuro pudiera provocar pérdidas materiales y hasta humanas. Finalmente la obra ha provocado una serie de problemas por la temporada de lluvias, pues al retirarse parte de la capa impermeable en la azotea y los drenes pluviales, el agua que se acumula a buscado salida por todo el perímetro de la losa provocando daños materiales a los muebles de las oficinas y muros, ubicadas en el nivel inferior, por lo que actualmente se han realizado trabajos adicionales, mismos que deben ser subsanados por la empresa constructora. 9.- En esa tesitura cabe mencionar que el objeto para el cual fue destinado el inmueble objeto del presente juicio es completamente comercial y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tanto la totalidad de los locales que se encuentran en la planta baja, como las oficinas que se encuentran en el primer piso, se encuentran arrendadas. De lo anterior, es evidente el notorio perjuicio que sufre mi mandante, ante la injustificada dilación en la entrega del proyecto, pues se ve impedida a disfrutar de las rentas y ganancias que tendría justo derecho a recibir con motivo del arrendamiento comercial del inmueble de su propiedad. Hecho que debe ser considerado por su señoría, para condenar al pago de perjuicios que se reclaman al demandado. A mayor abundamiento y a fin de que su señoría cuente con una dimensión correcta de la magnitud y alcances del perjuicio en comento que sufre mi mandante en el tracto sucesivo, hago de su conocimiento que las oficinas 1 y 2 de la primera planta que actualmente se encuentran arrendadas, reditúan a mi poderdante la cantidad mensual de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). Con base en lo anterior y en consideración de que con la obra cuyo incumplimiento se reclama, se pretende crear seis nuevos espacios destinados al uso comercial de oficinas, resulta evidente que mi poderdante, asume pérdidas mensuales que bien podrían ascender a la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). 10.- Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que dentro de la cláusula OCTAVA, inciso b, del contrato base de esta demanda se estableció claramente como causa de rescisión de contrato “suspender injustificadamente la obra”, situación que en la especie se acredita plenamente y cuyos efectos se surten de tracto sucesivo en daño y perjuicio de mi mandante. 11.- En el mismo sentido, en cumplimiento a lo previsto en la cláusula DÉCIMO OCTAVA, del contrato base de esta demanda, ante el notorio incumplimiento por parte del demandado, el quince de agosto de la anualidad en curso (2024), mi mandante a través de mi conducto, se resolvió a solicitar pláticas conciliatorias ante el Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México, con sede en Toluca¹, por haber sido esta la jurisdicción y competencia de territorio a la que expresamente mi mandante y el demandado decidieron ceñirse; como resultado de lo anterior, se señaló para que tuvieran verificativo estas pláticas, el cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Sin que el demandado asistiera o emitiera pronunciamiento alguno, razón por la cual impetro a su señoría se tenga por agotado este requisito y admita a trámite esta demanda. Hecho que se acredita en términos de las copias certificadas del expediente TOL/MED/2793/2024, que se adjunta al cuerpo del presente escrito como anexo y que en el momento procesal oportuno será ofrecido como prueba.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Miguel Romero Suárez, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido

negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día tres de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1

262.-10 julio, 5 y 14 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

Se emplaza a JOEL PLIEGO BERNAL y MIGUEL DÍAZ RAFAEL.

En el Expediente marcado con el número 173/2023, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN OCAMPO VELAZQUEZ en contra de RAÚL CONTRERAS GUADARRAMA, MIGUEL DIAZ RAFAEL y JOEL PLIEGO BERNAL de quienes demanda las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor, respecto del INMUEBLE, ubicado en calle Juan Álvarez, número 402, Barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, anteriormente conocido como Juan Álvarez, Sin Número, San Pablo Autopan, Toluca, México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con ubicación en Barrio de Santa Cruz, Poblado de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, en el folio real electrónico 00147787; sin embargo, se trata del mismo inmueble, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 32 metros, con Pedro Hernández, Al Sur: 28 metros, con calle Juan Álvarez, Al oriente: 145 metros, con Angelina Castro, Al poniente: 145 metros, con Pedro García; con superficie Total: 4,450 metros cuadrados. En virtud, de que he poseído el inmueble descrito por más de 10 años anteriores a la fecha, habiendo transcurrido el tiempo necesario para la procedencia de la acción que se intenta y actualizándose las hipótesis y condiciones requeridas por el Código Civil para el Estado de México, razones por las que debe declararse judicialmente que ha operado en mi favor la prescripción positiva sobre dicho inmueble. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, reclamo también la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional Toluca y que lo es, SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 488, PARTIDA 866, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2005, registro en el folio real electrónico 00147787. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, por lo que, con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los mencionados, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, el cuatro de julio de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Treinta de junio de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

263.-10 julio, 5 y 14 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

LILIANA MENDEZ LICONA y ERIK GALLEGOS CHAVEZ, han promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 483/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" ubicado en el Barrio de San Bartolo, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, catastralmente identificado como: AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO OFICIAL 59, COLONIA BARRIO SAN BARTOLO TLAXIHUICALCO, CÓDIGO POSTAL 54784, MUNICIPIO DE TEOLUYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 0050141850000000, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE.- 15.00 METROS CON AGUSTIN CASAS; AL SUR 1.- 11.00 METROS CON LUIS RIVERO; AL SUR 2.- 3.91 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE 1.- 30.50 METROS CON HORACIO MONTOYA; AL ORIENTE 2.- 30.50 METROS CON LUIS RIVERO; AL PONIENTE.- 61.00 METROS CON REFUGIO MONTOYA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 575.42 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025), ordenó la expedición de los edictos para su publicación dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JENNY TELLEZ ESPINOZA.- RÚBRICA.

27-B1.-10 y 15 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HUGO OSCAR NAVARRO ARROYO, expediente número 1113/2011, el C. Juez Trigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó autos con fechas veintinueve y diez de abril del dos mil veinticinco, en los que señaló las ONCE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en CARRETERA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ SIN NÚMERO, CASA NÚMERO 124, LOTE 37, MANZANA 20, CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL LA LOMA II, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$826,200.00 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se que se harán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Milenio".

Mediante exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad, observándose a periodicidad arriba descrita.

89-A1.- 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CATALINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1609/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HOMBRES ILUSTRES ORIENTE, NÚMERO 658, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.00 METROS CON FLORES HERNÁNDEZ PLACIDA; AL SUR: 11.00 METROS CON AVENIDA HOMBRES ILUSTRES ORIENTE; AL ORIENTE: 21.00 METROS CON AVENIDA 14 DE JUNIO; AL PONIENTE: 21.00 METROS CON FLORES HERNÁNDEZ PLACIDA; con una superficie de 231.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

90-A1.-10 y 15 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CESAR MENDOZA LARIOS bajo el expediente número 778/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: La Colonia 3 de Mayo, Apaxco, Estado de México, entre Calles Francisco Villa y Francisco I Madero, actualmente Calle Francisco Villa, Sin Número, Colonia 3 de Mayo, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOROESTE: 16.28 metros con JUAN VIVEROS AVILES;
- AL SURESTE: 16.19 metros con Calle Francisco Villa;
- AL NORESTE: 42.01 metros con Denis Nayelli Mendoza Larios;
- AL SUROESTE: 41.95 metros con Albino Aguilar Gerónimo;
- Con una superficie total aproximada de 681.46 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 28 de mayo del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de mayo de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

91-A1.- 10 y 15 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DENIS NAYELLI MENDOZA LARIOS, bajo el expediente número 777/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 16.37 METROS CON JUAN VIVEROS AVILES; AL SURESTE: 16.94 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL NORESTE: 41.84 METROS CON CESAR MENDOZA LARIOS; AL SUROESTE: 42.01 METROS CON CESAR MENDOZA LARIOS, con una superficie de 698.19 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

92-A1.- 10 y 15 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FERNANDO ORTÍZ MARTINEZ, bajo el expediente número 1997/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 27 DE MARZO ORIENTE SIN NÚMERO ESQUINA 18 DE MARZO, PUEBLO SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.45 metros con Lauro Ortiz Ramírez; AL SUR: En 25.40 metros con Calle 27 de Marzo Oriente; AL ORIENTE: En 46.35 metros con Calle 18 de Marzo; AL PONIENTE: En 46.80 metros con Francisca Luisa Ortiz Martínez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,184.07 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

93-A1.- 10 y 15 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JOSÉ LUIS, ALONSO HERMILO NICANOR y BRISSA NIKTE de apellidos MONTIEL ESPINOZA.

- - - JOSÉ LUIS MONTIEL RODRÍGUEZ, su carácter de actor, bajo el expediente ahora número 2195/2024, promueve ante este Juzgado DEMANDA CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, en contra de JOSÉ LUIS, ALONSO HERMILO NICANOR y BRISSA NIKTE de apellidos MONTIEL ESPINOZA y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA EN EL EXPEDIENTE 1185/2010 EN EL CUAL SE LE CONDENA PAGAR PENSION ALIMENTICIA A SUS TRES HIJOS CON UN TOTAL 45% DEL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS ASI COMO LA SEPARACION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LE UNE A EDNA GUADALUPE ESPINOZA ANICETO, CUANDO SE INICIO EL JUICIO SUS HIJOS ERAN MENORES DE EDAD SIN EMBARGO EN LA ACTUALIDAD YA SON MAYORES DE EDAD LOS CUALES CUENTAN CON 28, 24 Y 20, EL CUAL SE ACREDITAN CON SUS ACTAS DE NACIMIENTO, SU HIJO JOSE LUIS MONTIEL ESPINOZA CONTRAJO MATRIMONIO EL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), MIENTRAS QUE LOS OTROS DOS DESCONOCE A QUE SE DEDICAN QUE DESCONOCE

EL DOMICILIO ACTUAL DEL REFERIDO SEÑORA. ES POR ELLO QUE PROCEDO EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR LA INEXISTENCIA DE DICHO ESCRITO INICIAL DE DEMANDA LO REALIZA EN FORMA Y TÉRMINOS QUE HAGO VALER AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO A DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a JOSÉ LUIS MONTIEL RODRÍGUEZ, atendiendo el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que a criterio de la suscrita y atendiendo a las constancias que integran los autos, no fue posible la localización del domicilio actual de los demandados, en términos del numeral invocado en último término comento, SE ORDENA EMPLAZAR A TRAVÉS DE EDICTOS a JOSÉ LUIS, ALONSO HERMILO NICANOR y BRISSA NIKTE de apellidos MONTIEL ESPINOZA mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocurrente que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. ERENEYDA CRUZ MENDOZA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

94-A1.- 10, 30 julio y 8 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: Guillermo Flores Franco.

Que en los autos del expediente número 140/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CAMILO GUERRERO ESCOBAR Y CARMEN GUERRERO CÁRDENAS, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de JULIA CÁRDENAS RUEDAS también conocida como MIGUELINA CÁRDENAS, MIGUELINA CÁRDENAS DE GUERRERO Y MIGUELINA CÁRDENAS RUEDA, en contra de SALVADOR BARRERA CHÁVEZ Y GUILLERMO FLORES FRANCO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuestos por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Guillermo Flores Franco, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A). La Nulidad de Juicio Concluido del expediente 625/2002 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. Por las siguientes causales que a continuación en este ocurso se señalan: consistentes en los actos fraudulentos y por constituir actos jurídicos ejecutados contra las Leyes de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. **B).** En consecuencia de lo anterior la Nulidad de la Protocolización de la Sentencia descrita con antelación contenida en el acta número seis mil novecientos noventa y cinco (6995), volumen doscientos setenta y dos (272) especial, folio número cuarenta y ocho (48), expedida por el Notario Público número ciento quince (115) del Estado de México y del patrimonio del inmueble Federal, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, en fecha dos (2) de septiembre del año dos mil cuatro (2004). **C).** La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de las actuaciones descritas en los dos incisos anteriores. **D)** El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. **HECHOS:** 1. En fecha cinco de enero del año mil novecientos setenta, adquirí con el consentimiento de mi esposa Miguelina Guerrero Escobar el inmueble ubicado en: Lote número 1, de la manzana trece romano (XIII), y casa construida en el mismo número treinta y uno (31), de la Calle de Jazmines, en el Fraccionamiento "Valle Hermoso en Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de ciento veintiocho (128) metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: **Norte:** ocho metros, con Eje del Emisor; **Sur:** ocho metros, con Calle de Jazmines; **Oriente:** dieciséis metros con Calle de Jacarandas; **Poniente:** dieciséis metros con lote número dos; el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad el nueve (9) de abril del año mil novecientos setenta (1970), bajo la Partida trecentos sesenta y dos (362), volumen ciento veintiséis, libro Primero, Sección Primera. En dicha escritura también se llevó a cabo un Contrato de Mutuo con Intereses y Garantía Hipotecaria, por lo cual se inscribió una Hipoteca a favor de "Banco de Londres y México", Sociedad Anónima con número P.H.54-13070-8; lo anterior se demuestra con escritura número tres mil noventa y ocho (3098), volumen septuagésimo, de fecha cinco (5) de enero del año mil novecientos setenta (1970), que se anexa a la presente como número 1. 2. En fecha veintinueve (29) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorga la "Banca Serfin" Sociedad Nacional de Crédito, antes "Banco de Londres y México", Sociedad Anónima la liberación de Hipoteca por haber pagado el suscrito y mi esposa, la cantidad de \$52,440.00 (cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional), importe de crédito concedido más los intereses pactados. Lo que se demuestra con la escritura número veintiséis mil trecentos cuarenta y nueve (26349), volumen cuatrocientos noventa y nueve (499) de fecha veintinueve (29)

de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), la cual se anexa a la presente como número 2. **3.-** En el mismo orden de ideas en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) me presente en las oficinas de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a solicitar un Certificado de Libertad de Gravamen de inmueble descrito con anterioridad, a lo cual en fecha siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2023) me entregaron el mencionado Certificado, y cuál fue mi sorpresa que como propietario aparecía Salvador Barrera Chávez, lo que se demuestra con dicho certificado, que se anexa a la presente como número 3. **4.** Por tales razones solicite copias certificadas de los documentos que integran el legajo de los antecedentes registrales partida ciento noventa y cinco (195), volumen mil setecientos seis (1706), libro primero, sección primera; de las cuales me percaté que el hoy demandado inscribió una protocolización de la sentencia definitiva de las actuaciones judiciales relativa al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por Salvador Barrera Chávez, en contra de Carmelo Guerrero Escobar y Guillermo Flores Franco, bajo el expediente 625/2002 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, notando que demanda a Carmelo Guerrero Escobar y realiza notificación por medio de edictos, cuando desde ese momento me percaté del fraudulento actuar de mi contrario, ya que, mi nombre completo y correcto es Camilo Guerrero Escobar como aparece en las escrituras descritas en el echo uno y nunca fui emplazado a juicio siendo que yo desde que adquirí el inmueble materia de la presente litis siempre lo he habitado y nunca he dejado de vivir ahí. Lo cual puedo demostrar con copias certificadas de la protocolización de la sentencia descrita con antelación contenida en el acta número seis mil novecientos noventa y cinco (6995), volumen doscientos setenta y dos (272) especial, folio número cuarenta y ocho (48), expedida por el notario público número ciento quince (115) del Estado de México y del patrimonio del inmueble federal, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, en fecha dos (2) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), que se anexa a la presente como número 4. De la misma forma me percate de muchas inconsistencias en la protocolización antes mencionada, ya que también se demanda solo al hoy actor y no a mi esposa y como se desprender de mi escritura que se anexo con número uno la compra la realice con el consentimiento de ella, ya que nos casamos por sociedad conyugal y todo lo que adquiriéramos a partir de nuestro matrimonio que fue en fecha veintitrés (23) de abril del año mil novecientos sesenta y tres (1963) es de los dos, lo cual puedo demostrar con el acta de matrimonio que se anexa a la presente como número 5, por tales motivos el supuesto contrato de Carmelo Guerrero Escobar no tiene validez alguna ya que el dueño del inmueble es el suscrito y mi nombre completo y correcto es Camilo Guerrero Escobar y lo adquirí en sociedad conyugal con mi esposa Miguelina Cárdenas de Guerrero y/o Miguelina Cárdenas Rueda y/o Julia Cárdenas Rueda, y/o Miguelina Cárdenas, lo cual puedo demostrar con las copias certificadas del expediente 979/2018 de identidad de personalidad que expide el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, que se anexa a la presente como número 6. En el mismo orden de ideas manifiesto a su señoría que mi esposa falleció, por lo cual se realizó un juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Julia Cárdenas Rueda también conocida como Miguelina Cárdenas, Miguelina Cárdenas de Guerrero y Miguelina Cárdenas Rueda, en el cual se nombró como albacea a Carmen Guerrero Cárdenas, en el expediente 545/2019 del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, como lo puedo demostrar con copias del auto declarativo de herederos, así como de la aceptación y protesta del cargo de albacea, de las cuales se solicitaron copias certificadas. Otra inconsistencia es que en el contrato de fecha treinta (30) de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho (1968) en el que supuestamente Guillermo Flores Franco vende al hoy demandado, tuvo por objeto el predio ubicado en Jazmines Homero treinta y tres, lote uno, manzana trece, en el Fraccionamiento Valle Hermoso, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y por otro lado se describe el mismo contrato manifestando que se tuvo por objeto indirecto el predio denominado "El Cerrito" del lote s/n, de la manzana trece (13), de Colonia Valle Hermoso y por otro lado el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, de fecha veintisiete de agosto del dos mil dos, que bajo la partida trescientos 355 hasta y dos (362), volumen ciento sesenta y dos (162), libro primero, sección primera de fecha nueve de abril de mil novecientos setenta hace mención de un inmueble que se ubica en el lote uno, manzana trece, Fraccionamiento Valle Hermoso, ubicado en el Municipio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, así mismo no coinciden el dato de la vivienda que se describe en la escritura de mi inmueble, más sin embargo así se dictó un sentencia definitiva a favor del hoy demandado en la cual se declara que la usucapión se ha consumado a favor de Salvador Barrera Chávez. Asimismo, el contrato se celebra en fecha treinta (30) de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho (1968) y el suscrito adquirí el inmueble multicitado en fecha cinco (5) de enero del año mil novecientos setenta (1970), con lo cual nos damos cuenta del fraudulento actuar de mi contrario ya que en el año mil novecientos sesenta y ocho (1968) todavía ni siquiera adquiría dicho inmueble. **5.** En el mismo contexto menciono a su señoría que también existen inconsistencias en la clave catastral ya que la clave catastral de mi inmueble es la 92 8 63 2 00 0000 del inmueble ubicado en Jazmines 31 Valle Hermoso como lo puedo demostrar con el pago predial que se encuentra agregado en el anexo 1 y la clave catastral que presenta en sus documentos el señor Salvador Barrera Chávez es 092 08 063 19 00 0000 y hace mención de un inmueble ubicado en Jazmines 33 Valle Hermoso como se puede demostrar con el recibo oficial número 1985207 que se encuentra anexado en las copias certificadas de la protocolización de la sentencia definitiva de las actuaciones judiciales relativa al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por Salvador Barrera Chávez, en contra de Carmelo Guerrero Escobar y Guillermo Flores Franco, con todo lo anteriormente manifestado nos percatamos que existen muchas inconsistencias como: (no se realizó emplazamiento al suscrito; el nombre completo y correcto del suscrito es Camilo Guerrero Escobar y no así Carmelo Guerrero Escobar; para poder realizar alguna venta del inmueble materia de la presente acción se requiere el consentimiento de mi esposa; no existe identidad formal ni material del inmueble debido al número de la vivienda que en algunos documentos se hace mención de la vivienda, motivo por el que demando en la vía propuesta.

Se expide para su publicación el veintiséis de junio del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: En fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Actuaría en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRINA FELIPE CABRERA.-RÚBRICA.

95-A1.- 10, 30 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 605/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LÁZARA ESPERANZA MEJÍA SALINAS, respecto del inmueble ubicado en CAMINO DE TERRACERÍA CAÑADA DE CISNEROS, PUEBLO NUEVO SIN NÚMERO, CAÑADA DE CISNEROS, DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- mide en 88.00 metros, y colinda con el señor MARÍN BARRETO ORTIZ; AL SUR: mide en 88.00 metros y colinda con el señor MARÍN BARRETO ORITZ; AL ORIENTE: mide en 40.00 metros y colinda con

camino de terracería; AL PONIENTE: mide en 40.00 metros y colinda con camino a terracería. Con una superficie de 3,520.00 metros cuadrados (tres mil quinientos veinte metros cuadrados).

Por lo cual, la Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

96-A1.-10 y 15 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LANDERO CARDONA ANGELICA, bajo el expediente número 2031/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado CALLE MATAMOROS SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: 08.00 METROS CON MARIO ALBERTO CASTILLO RIVERO; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON MARIO ALBERTO CASTILLO RIVERO; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON MARIO ALBERTO CASTILLO RIVERO, con una superficie de 136.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

97-A1.-10 y 15 julio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO")

XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA.

En los autos del expediente 236/2024, relativo a la CONTROVERSIDAD SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR TANYA ALEXIS LARRE CANELA EN CONTRA DE XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA, se le solicita se le notifique sobre el presente procedimiento basado en los siguientes hechos:

- 1.- En fecha trece de octubre de dos mil diez las partes procrearon una hija de iniciales F.L.L.
- 2.- Sin embargo, derivado de violencia, el año 2012 la promovente decidió irse a vivir a casa de sus progenitores, llevándose consigo a su hija, al Municipio de Tultitlán, Estado de México y en el año 2022 se cambiaron de domicilio a Atizapán de Zaragoza.
- 3.- Derivado de lo anterior dejó de tener contacto con XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA.
- 4.- Así las cosas derivado del abandono es que promueve el presente procedimiento reclamando la guarda y custodia de F.L.L. y la pérdida de la patria potestad.
- 5.- Actualmente ignora donde pueda ser localizado XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA a fin de notificarle el presente procedimiento.

Lo anterior se publicará POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACION DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETIN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado XAVIER ALEXIS LEHMACHER ESPINOZA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que, si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de junio de 2025.- ATENTAMENTE.- LIC. MARICELA SEVERO TEJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

27-B1-BIS.-10 julio, 5 y 14 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 428527/016/2025, La C. MONTSERRAT VELASCO ALARCON, promovió inmatriculación administrativa, sobre de un predio conocido con el nombre de "TLAXPIAZTLALE", ubicado en la calle Pinos, de la comunidad de Santiago Chimalpa, en el Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON MARIA COLUMBA ROMERO ZACATE; SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON MARIANA ORDOÑEZ ROBLES; ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ANGELA ZACATE PONCE; PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PINOS. Con una superficie aproximada de: 190.00 METROS CUADRADOS.

La C. REGISTRADORA, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de Abril del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

41.-2, 7 y 10 julio.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 431081/073/2025, La C. MARIA MANUELA JIMENEZ JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre del predio denominado "CUAHUILANOTITLA" que se encuentra ubicado en San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.5 METROS LINDA CON EMILIO VERGARA GONZALEZ; AL SUR: 7.5 METROS LINDA CON CAMINO; ORIENTE: 36.00 METROS LINDA CON NAYELI ARENAS MORALES; AL PONIENTE: 36.00 METROS LINDA CON HERMILA LOBATO GARCIA. Con una superficie aproximada de: 270.00 METROS CUADRADOS.

La C. REGISTRADORA, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 3 de Junio del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

41.-2, 7 y 10 julio.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 428191/011/2025, El C. ROGELIO ROJANO PALACIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "JAGUEY", UBICADO EN CALLE OJO DE AGUA, SIN NUMERO, SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 200 METROS Y LINDA CON JUAN MARCELO JOLALPA YESCAS; A SUR: 200 METROS Y LINDA CON FRANCISCO DE LA ROSA GONZALEZ; ORIENTE: 19 METROS Y LINDA CON JESUS HELIODORO SANCHEZ ISLAS; AL PONIENTE: 20 METROS Y LINDA CON CALLE OJO DE AGUA. Con una superficie aproximada de: 3,900 M2 METROS CUADRADOS.

La C. REGISTRADORA, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de Abril del año 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

41.-2, 7 y 10 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 716110/39/2023, La C. MARGARITA MUÑOZ JUAREZ EN REPRESENTACIÓN DE YOLANDA VALDES MIRANDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno de propiedad particular denominado El Pedregalito de temporal y de calidad tepetatoso ubicado entre la calle sin nombre actualmente conocida como, calle Alondras s/n del Pueblo el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 19.97 metros con Agustín Escobedo Sánchez, Al noroeste: 15.19 metros con Carlos Gabriel, Al sureste: 14.94 metros con calle sin nombre actualmente conocida como Alondras, Al suroeste: 20.11 metros con Carmen Xochitla Navarrete. Con una superficie aproximada de: 300.26 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 27 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

42.-2, 7 y 10 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE 839904/06/2024, La C. OTTONA DELGADO OROZCO, promovió inmatriculación administrativa sobre un Terreno de propiedad particular denominado El Pedregalito de temporal y de calidad tepetatoso ubicado en la calle Golondrinas s/n del Pueblo el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado México, el cual mide y linda: AL NORESTE: 19.91 metros con calle Golondrinas, AL NOROESTE: 7.82 metros con Oscar Ramírez, AL SURESTE: 7.38 metros con calle sin nombre actualmente conocida como Alondras, AL SUROESTE: 20.09 metros con Héctor Gómez Espinoza. Con una superficie aproximada de: 151.97 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 04 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

42.-2, 7 y 10 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE 839902/05/2024, La C. ROSA MARÍA BRITO PADILLA, promovió inmatriculación administrativa respecto del bien inmueble ubicado en Terreno de propiedad particular denominado El Pedregalito de temporal y de calidad tepetatoso ubicado entre la calle sin nombre actualmente conocida como, calle Canarios s/n del Pueblo el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORESTE: 13.22 metros con Rolando Sarabia Ramírez, AL NOROESTE: 6.22 metros con Rolando Sarabia Ramírez, AL SURESTE: 6.31 metros con calle sin nombre actualmente conocida como Canarios, AL SUROESTE: 14.88 metros con René Calderón Ramírez. Con una superficie aproximada de: 90.03 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 04 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

42.-2, 7 y 10 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE 716114/41/2023, La C. ADAN PICHARDO REYES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno de propiedad particular denominado El Pedregalito de temporal y de calidad tepetatoso ubicado entre las calles sin nombre actualmente conocidas como, calle Águilas y calle Canarios s/n del Pueblo el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 19.09 metros con Sabina González Miranda, Al noroeste: 3.56 metros con calle sin nombre actualmente conocida como Canarios, Al sureste: 10.09 metros con Adán Pichardo Reyes, Al suroeste: 20.34 metros con calle sin nombre actualmente conocida como continuación de Águilas. Con una superficie aproximada de: 125.67 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 27 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

42.-2, 7 y 10 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE 716139/53/2023, La C. MICHELL ARROYO ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno de propiedad particular denominado El Pedregalito de temporal y de calidad tepetatoso ubicado entre la calle sin nombre actualmente conocida como, calle Canario s/n del Pueblo el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 19.00 metros con Genoveva Esquivel Torres, Al noroeste: 7.50 metros con Calle sin nombre actualmente conocida como Canarios, Al sureste: 7.50 metros con Erika Barrios Bautista, Al suroeste: 19.00 metros con Arminda Esquivel Torres. Con una superficie aproximada de: 142.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 27 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

42.-2, 7 y 10 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE 849154/11/2024, La C. ROSA ZECUA ROMERO, promovió inmatriculación administrativa sobre una porción de terreno denominado "LAS HUERTAS", ubicado en términos del Pueblo de San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.00 metros con María Trinidad Hernández Villafañá, AL SUR: 20.50 metros con Señora Celia Villela Montes, AL ORIENTE: 12.80 metros con Carlos Sandoval de la Torre, AL PONIENTE: 12.80 metros con 2da Cerrada Chapultepec. Con una superficie aproximada de: 246.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 04 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

42.-2, 7 y 10 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 632660/26/2025, El o la (los) C. GERARDO JIMENEZ CRUZ Y MONSERRAT JIMENEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CERRADA MOCTEZUMA COMIXCO, MANZANA 3 LOTE 5, NUMERO OFICIAL 19, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado de México, el

cual mide y linda: Al norte: 7.00 M2 CON PROPIEDAD PRIVADA (BLANCA ESTELA ALEGRIA MAYEN), Al sur: 7.00 M2 CON CALLE CERRADA MOCTEZUMA COMIXCO, Al oriente: 20.00 M2 CON PROPIEDAD PRIVADA (RUTILA DELGADO), Al poniente: 20.00 M2 CON PROPIEDAD PRIVADA (BERTHA HERNANDEZ GONZALEZ). Con una superficie aproximada de: 147.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 18 de Junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 632345/22/2025, El o la (los) C. PATRICIA QUIROZ CHAVARRIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "ZACATLA" UBICADO EN CALLE PRIVADA LOPEZ MATEOS S/N., DEL POBLADO DE SAN ISIDRO ATLAUTENCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 9.57 METROS Y LINDA CON HERLINDA SANCHEZ MIRANDA, Al Sur: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 4.00 METROS Y LINDA CON PRIVADA LOPEZ MATEOS Y LA SEGUNDA DE 2.00 METROS Y LINDA CON ELENA CHAVARRIA SILVA, Al Oriente: 38.78 METROS Y LINDA CON RANULFO SANCHEZ MIRANDA, Al Poniente: 34.44 METROS Y LINDA CON JOSE LUIS CHAVARRIA SILVA. Con una superficie aproximada de: 285.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 11 de Junio del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 632352/23/2025, El o la (los) C. ARNULFO EFRAIN BACILIO LINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, LOTE 04, MANZANA 02, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, TEPETZINGO CHICO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 17.15 M2. CON LOTE 03, (MARIA ANTONIETA VAZQUEZ ALMAGUER), Al Sur: 17.15 M2. CON LOTE 05, (GEOVANNA IVONNE RIVERA ROJAS), Al Oriente: 7.00 M2. CON CALLE MIGUEL HIDALGO, Al Poniente: 7.00 M2. CON LOTES 23 Y 24, (ARISTEO FLORES GOMEZ Y CLAUDIA VERONICA FLORES JUAREZ). Con una superficie aproximada de: 120.05 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 11 de Junio del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 632668/27/2025, El o la (los) C. NAYELY MORALES YAÑEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JALAPA, MANZANA 5, LOTE 11, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, PREDIO DENOMINADO MEXICALCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA (MARIANO CAMPOS VAZQUEZ), Al Sur: 8.00 MTS. CON CALLE JALAPA, Al Oriente: 15.90 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA (HELADIO DE SANTIAGO RAMIREZ), Al Poniente: 15.80 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA (MARIA DEL ROCIO ROMERO GALINDO). Con una superficie aproximada de: 126.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 11 de Junio del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 634768/30/2025, El o la (los) C. SANDRA LUZ DIAZ PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO "CRUZTITLA", SITUADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO ORIENTE NUMERO 5, SAN CRISTOBAL, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 10.90 MTS. Y LINDA CON CALLEJON, Al sur: 10.70 MTS. Y LINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO ORIENTE, Al oriente: 18.50 MTS. Y LINDA CON MIGUEL A. PEREZ PAREDES, Al poniente: 18.50 MTS. Y LINDA CON J. ANTONIO PEREZ PAREDES (actualmente NOELIA PEREZ RIVERO). Con una superficie aproximada de: 199.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 24 de Junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 634811/33/2025, El o la (los) C. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en 2DA. CERRADA DE RUIZ CORTINEZ, PREDIO DENOMINADO "CHABACANO", PUEBLO SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial de ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y

linda: Al norte: 11.98 MTS. CON 2DA. CERRADA DE RUIZ CORTINEZ, Al sur: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA (CRESCENCIO ENRIQUE PINEDA ESCALANTE), Al oriente: 21.55 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA (ROSA MARIA RAMIREZ CORTES), Al poniente: 15.85 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA (MARIA DEL CARMEN ROMERO HERNANDEZ). Con una superficie aproximada de: 192.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 24 de Junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 626970/11/2025, El o la (los) C. MARIA DEL CARMEN ZAMORA ARROYO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en CALLE SIETE, MANZANA 12, LOTE 14 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 13.00 METROS CON CALLE 7, Al sur: 13.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA (CANDIDA MEDINA GUERRERO), Al oriente: 12.00 METROS CON LOTE 14 BIS (MARIA DEL CARMEN ZAMORA ARROYO), Al poniente: 12.00 METROS CON LOTE 13 (ELENA MEJIA PEREZ). Con una superficie aproximada de: 156.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 24 de Junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 428713/017/2025, Los CC. BALTAZAR DIAZ FONSECA Y MARIA BLANCA BECERRIL ISLAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre, DEL PREDIO DENOMINADO, "ARENAL" UBICADO EN CANAL DE NORTE PONIENTE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS. CON CANAL DEL NORTE PONIENTE, AL SUR: 10.00 METROS. CON EL C. ENRIQUE RIVERO, AL ORIENTE: 20.00 METROS. CON LUCAS TREJO CORTES, AL PONIENTE: 20.00 METROS. CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 06 de Junio de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429421/024/2025, La C. GRACIELA MUÑOZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre, DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CONSTITUCION No. 10, PREDIO DENOMINADO ATLACOMULCO, DEL PUEBLO DE XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 13.60 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, SUR: 6.25 METROS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, ORIENTE: 19.27 METROS. CON CALLE CONSTITUCION, PONIENTE: 13.30 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 248.40 M2. (METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de Junio de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

132.-7, 10 y 15 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 44515/04/2025, El C. EDUARDO SÁNCHEZ TAPIA, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO SAN JUAN JALPA "GUTI" S/N., MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 69 METROS 25 CENTÍMETROS COLINDA CON ALAN JOHON CRUZ SOTO; AL SUR: 68 METROS 15 CENTÍMETROS COLINDA CON 1 METRO CAMINO PRIVADO; AL ORIENTE: 45 METROS 68 CENTÍMETROS COLINDA CON 1 METRO CAMINO PRIVADO; AL PONIENTE: 45 METROS 15 CENTÍMETROS COLINDA CON ALAN JOHON CRUZ SOTO. SUPERFICIE TOTAL: 3,120 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 30 de mayo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

236.-10, 15 y 18 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 44514/03/2025, La C. ANGELA NAVA MILLAN, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en RANCHERÍA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 219.00 METROS CON GUADALUPE NAVA MILLAN; AL SUR: 219.00 METROS CON RAÚL ROBLES MONROY; AL ORIENTE: 45.90 METROS CON CARRETERA; AL PONIENTE: 45.90 METROS CON CARRETERA. SUPERFICIE: 10,026.05 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 30 de mayo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

236.-10, 15 y 18 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 44513/02/2025, El C. RIGOBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en BARRIO LAS TORRES SAN LUCAS OCOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20 METROS COLINDA CON MARIBEL RUIZ CRUZ; AL SUR: 20 METROS COLINDA CON ROBERTO RUIZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 20 METROS COLINDA ROBERTO RUIZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 20 METROS COLINDA CON CARRETERA PRINCIPAL. SUPERFICIE APROXIMADA: 400.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 02 de junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

236.-10, 15 y 18 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 457850/29/2025; EL C. GERARDO AMADOR VELÁZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DE LOS LLAMADO DE LABOR DENOMINADO "CHANCUITLALPAN", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CRUZ VERDE S/N, SAN JOSÉ TALCOTITLAN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR LINO CASTILLO ALONSO (ACTUALMENTE ERASMO CASTILLO HUERTOS); AL SUR: 30.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE CRUZ VERDE); AL ORIENTE: 59.00 METROS COLINDA CON PETRA HUERTOS MONTAÑEZ (ACTUALMENTE VÍCTOR MANUEL VILLARREAL RAMÍREZ); AL PONIENTE: 59.00 METROS COLINDA CON FLORINA CÁRDENAS (ACTUALMENTE VERÓNICA VILLARREAL PÉREZ). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,770.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

247.-10, 15 y 18 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 456285/24/2025, EL C. TIMOTEO GARCIA RUIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA HORNOS DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 53.75 METROS Y LA SEGUNDA DE 40.10 METROS AMBAS CON CAMINO (ACTUALMENTE COLINDA CON CALLE PIRULES); AL NOROESTE: EN 204.00 METROS CON FRANCISCO VELÁZQUEZ VALDIVIA; AL SUR: EN 39.05 METROS CON CARRIL; AL SURESTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 56.73 METROS, LA SEGUNDA DE 34.10 METROS Y LA TERCERA DE 14.35 METROS (SUMANDO UN TOTAL DE 105.18 METROS) CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE COLINDA CON DANIEL LEON LEON); AL NORESTE: EN 120.12 METROS CON MANUEL ORTEGA RAMOS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 16,921.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

247.-10, 15 y 18 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 457713/27/2025; LA C. MA. TERESA ROSALES DEL CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA ZONA DE PREDIOS DENOMINADA "VERATENCO", MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 133.05 METROS CON CESAREO ROSALES DEL CASTILLO, (ACTUALMENTE MARÍA NANCY CASTILLO ROSALES); AL SUR: 133.05 METROS CON CLEMENTE REYNOSO, (ACTUALMENTE LIZBETH HORTIALES DÁVALOS); AL ORIENTE: 36.72 METROS CON VENTURA FLORIN Y GUMERSINDO MILLÁN, (ACTUALMENTE ISMAEL CASTILLO CASTILLO Y OMAR MONTOYA PANTOJA); AL PONIENTE: 37.56 METROS CON CAMINO (ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 4,941.48 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

247.-10, 15 y 18 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 457715/28/2025; LA C. MA. DE JESUS GUTIERREZ AGUILAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE FRESNO, NÚMERO 28, EN LA ZONA DE PREDIOS DENOMINADOS "DURAZNOTITLA", EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.70 METROS CON CALLE FRESNO; AL SUR: 50.50 METROS CON SOCORRO GALICIA RUBIO, (ACTUALMENTE MARTHA GUTIÉRREZ AGUILAR); AL ORIENTE: 23.05 METROS CON ROBERTO DEL CASTILLO CASTILLO, (ACTUALMENTE JANET MIRIAM GALICIA DEL CASTILLO); AL PONIENTE: 34.20 METROS CON CAMINO A ZULA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,076.11 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE JULIO DEL AÑO 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

247.-10, 15 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número **29,547** (veintinueve mil quinientos cuarenta y siete), volumen ordinario **543** (quinientos cuarenta y tres), de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, ante mí, se hizo constar a solicitud de los señores **RAYMUNDO, CLEMENTE, JOSÉ CONCEPCIÓN, MARÍA REMEDIOS, JOEL, TOMAS, MARINA Y CONSTANTINO, TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ GARFIAS**, en su carácter de descendientes **consanguíneos en primer grado en línea recta** del señor **RICARDO MARTÍNEZ GARCÍA**, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **RICARDO MARTÍNEZ GARCÍA**.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

3923.-30 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número **29,548** (veintinueve mil quinientos cuarenta y ocho), volumen ordinario **543** (quinientos cuarenta y tres), de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, ante mí, se hizo constar a solicitud de los señores **RAYMUNDO, CLEMENTE, JOSÉ CONCEPCIÓN, MARÍA REMEDIOS, JOEL, TOMAS, MARINA Y CONSTANTINO, TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ GARFIAS**, en su carácter de descendientes **consanguíneos en primer grado en línea recta** de la señora **CIRILA CARMEN GARFIAS ESTRADA** (QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA Y USABA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE (CIRILA GARFIAS ESTRADA, CIRILA CARMEN GARFIAS Y/O CIRILA GARFIAS), de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CIRILA CARMEN GARFIAS ESTRADA** (QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA Y USABA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE (CIRILA GARFIAS ESTRADA, CIRILA CARMEN GARFIAS Y/O CIRILA GARFIAS).

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

3924.-30 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 35,109 de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor DAVID GARCÍA CORTES, en la cual los señores GABRIELA VIÑAS VELÁZQUEZ, DAVID GARCÍA VIÑAS, ALBERTO GARCÍA VIÑAS y GABRIELA GARCÍA VIÑAS, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

3929.-30 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **46,943** volumen **783**, con fecha del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **OLIVIA DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **LAURA LILIANA GANDARA DOMÍNGUEZ y ELÍAS CAMARENA DOMÍNGUEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado de la autora de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 15 días del mes de junio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

1315-A1.- 30 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE JUNIO DE 2025.

Se hace saber que por escritura pública número 81,032 de fecha doce de junio del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAYMUNDO SERVÍN MENDOZA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores ANDRÉS, DANIEL, CLAUDIA, RAYMUNDO Y ANA LILIA, TODOS DE APELLIDOS SERVÍN CUELLAR, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

02.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO 6716 SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 142 CIENTO CUARENTA Y DOS, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LIN WEN HSIUNG, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LIN LI WEN Y LIN WEN CHING, EN SU EN SU CARÁCTER DE HERMANOS COLATERALES EN PRIMER LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

03.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JUNIO 20, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO**, de fecha **DIECISEIS** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA EUGENIA CERVANTES LOPEZ**, que otorgó el señor **RODRIGO MARTINEZ CERVANTES**, en su carácter de presunto Heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de el, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

04.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAYO 30, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS**, volumen número **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS**, de fecha **VEINTINUEVE** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **GUADALUPE HERNANDEZ CERVANTES** (quien también utilizó el nombre de **GUADALUPE HERNANDEZ CERVANTES DE VARGAS**), que otorgan la señora **MARIA DEL PILAR VARGAS HERNANDEZ**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal y los señores **FERNANDO VARGAS HERNANDEZ**,

MARIA ANTONIETA VARGAS HERNANDEZ, MIGUEL VARGAS HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE VARGAS HERNANDEZ, MARIA SONIA VARGAS HERNANDEZ, JUAN JORGE VARGAS HERNANDEZ, NORMA DEL ROCIO VARGAS HERNANDEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EDULIA VARGAS HERNANDEZ** (*quien también se le conoció como MARIA DE LOS ANGELES EDULIA VARGAS o EDULIA VARGAS HERNANDEZ DE AGUILAR*) representada por sus Albaceas los señores **LUIS GUSTAVO AGUILAR VARGAS** y **VICTOR HUGO AGUILAR VARGAS** y **EVA VARGAS HERNANDEZ** y las señoras **MARIA GUILLERMINA MICAELA VARGAS HERNANDEZ** (*quien también utiliza el nombre de GUILLERMINA VARGAS HERNANDEZ*) y **GABINA SILVIA VARGAS HERNANDEZ** (*quien también utiliza el nombre de SILVIA GABINA VARGAS HERNANDEZ*), en su carácter de legatarias, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

05.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"40,507"**, del Volumen **"671"** de fecha 18 de JUNIO del año 2025, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **AGUSTINA FLORES LUNA**, que formalizan Los señores **EULOGIO RODRIGUEZ FLORES, FELIPE LOPEZ FLORES Y ELVIRA CONSUELO QUIROZ FLORES**, como presuntos herederos de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126
Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

07.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **6,575** del volumen ordinario número **125**, de fecha **20 de junio del 2025**, Ante mí, compareció la señora **MARÍA NATIVIDAD DE LA TORRE TINAJERO**, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **LUCERO ADRIANA DIAZ DE LA TORRE** y **TANYA LILIAN DIAZ DE LA TORRE**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO DIAZ URIBE**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de junio de 2025.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

08.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **6,565** del volumen ordinario número **125**, de fecha **18 de junio del 2025**, Ante mí, compareció la señora **YOLANDA CRUZ HERNÁNDEZ** como causahabiente de la sucesión intestamentaria del señor **PEDRO CRUZ MARTÍNEZ** y también en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de la cujus, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. CRISTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de junio de 2025.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

09.-1 y 10 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,426** del Volumen **786**, firmada el día 19 de junio del 2025, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL CORTES RODRIGUEZ**, la que se realizó en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 18 de octubre del 2024, que otorgo la señora **CELIA HERNANDEZ MARTINEZ**, como **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que es la única y universal heredera. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

01-B1.-1 y 10 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,407** del Volumen **787**, firmada el día 13 de junio del 2025, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ANTONIO CRUZ MORALES**, la que se realizó en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 16 de junio del 2024, que otorgo la señora **SOFIA BLANCA ESTELA SALCEDO MARTINEZ**, como **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que es la única y universal heredera. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

02-B1.-1 y 10 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 55,063 de fecha 16 de Junio de 2025, otorgada ante mi fe, quedó LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de la sucesión testamentaria a bienes del señor AGUSTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, que realizo a solicitud de las señoras BERTHA PATRICIA CÁRDENAS SANDOVAL, en su carácter de única y universal heredera y ADRIANA GARCÍA CÁRDENAS, en su carácter de albacea en la citada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 18 DE JUNIO DE 2025.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

01-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 18,752** de fecha **VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **LIBORIA MARIA DE LOS ANGELES CID DEL PRADO VALLEJO** (quien en vida acostumbró a utilizar el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES CID DEL PRADO RODRIGUEZ, MA. DE LOS ANGELES CID DEL PRADO RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES CID DEL PRADO**), a solicitud de los señores **ALMA DELIA, MARIA ROSALVA, MARTHA PATRICIA y MARIA MAGDALENA TODAS DE APELLIDOS RODRIGUEZ CID DEL PRADO, Y LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ, ESTA REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ CID DEL PRADO**, en su calidad legítimos herederos de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 10 de Junio del 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

02-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **46,916**, volumen **786**, de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA MAGDALENA AVILA GARCIA**, que realizaron los señores **MIGUEL ANGEL SOTO PEÑA, SANDRA STEPHANIE SOTO AVILA, MIGUEL KEVIN SOTO AVILA y DAVID PAUL SOTO AVILA**, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 26 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

03-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, México, a 23 de junio de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **13537**, volumen **127**, de fecha **23 de junio de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Aceptación de Herencia y Legados, el Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Nombramiento de Herederos y Legatarios, Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea, a bienes de **María del Carmen Carrera Rojo** a solicitud de **Guillermo Antonio Pons Bornio, María del Carmen Elizabeth Pons Carrera, Guillermo Arturo Pons Carrera y José Bernardo Pons Carrera**, como **Únicos y Universales Herederos, Legatarios y Albacea**, respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

05-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **18,616** pasada y firmada ante la suscrita el día 19 de junio de 2025, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SOCORRO MARÍA GUADALUPE VINCENT GÓMEZ**, que denunciaron los señores **RAYMUNDO FROLA JAIME, MONTSERRAT FROLA VINCENT y PAOLA FROLA VINCENT**, esta última representada por los citados en primer término, en su carácter de cónyuge supérstite el primero de los mencionados y las segundas en su carácter de descendientes en primer grado, todos como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 25 de junio de 2025.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

06-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 12 de junio del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,368** volumen **640**, del protocolo a mi cargo en fecha doce de junio del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCO ANTONIO TEODORO SOSA GARCIA**, que otorgan los señores **MARCO ANTONIO SOSA RAMIREZ Y CESAR BENJAMIN SOSA RAMIREZ**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Los comparecientes **MARCO ANTONIO SOSA RAMIREZ Y CESAR BENJAMIN SOSA RAMIREZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dan su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MARCO ANTONIO TEODORO SOSA GARCIA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **MARCO ANTONIO TEODORO SOSA GARCIA**, así como las actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

07-A1.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de mayo del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,256** volumen **638**, del protocolo a mi cargo en fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA DOMINGUEZ MALDONADO**, que otorgan las señoras **MARISELMA OBRADOR GARRIDO DOMINGUEZ**, y **ENMA OBRADOR GARRIDO DOMIGUEZ** en su carácter de descendientes en línea recta y primer grado de la de cujus.

Las comparecientes **MARISELMA OBRADOR GARRIDO DOMINGUEZ**, y **ENMA OBRADOR GARRIDO DOMIGUEZ**; en su carácter de presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **JUANA DOMINGUEZ MALDONADO**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **JUANA DOMINGUEZ MALDONADO**, así como las actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

08-A1.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 10 de abril del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **29,049** volumen **633** del protocolo a mi cargo, de fecha **veinte de marzo** del año **dos mil veinticinco**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **ALBERTO RODRIGUEZ AGUADO**, que otorgaron los señores **IRMA REGINA CARDENAS MARTINEZ**, **ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS**, **ALONDRA RODRIGUEZ CARDENAS** e **IRMA RODRIGUEZ CARDENAS**, la primera de los nombrados como de cónyuge supérstite y los demás como hijos del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **ALBERTO RODRIGUEZ AGUADO**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben copia certificada del acta de defunción del señor **ALBERTO RODRIGUEZ AGUADO**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

09-A1.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de Mayo del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,209** volumen **637**, del protocolo a mi cargo en fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **SERGIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, que otorgan los señores **MARTHA LOPEZ MONTAÑO**, **OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ** y **SERGIO IVAN RODRIGUEZ LOPEZ**, la primera de los nombrados en su calidad de cónyuge supérstite, y los demás en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de Cujus.

Los comparecientes **MARTHA LOPEZ MONTAÑO, OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ y SERGIO IVAN RODRIGUEZ LOPEZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **SERGIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **SERGIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

10-A1.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de Junio del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,357** volumen **640**, del protocolo a mi cargo en fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO ANGEL VICENTE VAZQUEZ HERNANDEZ**, que otorgan los señores **ROSA MARIA LIRA ALVAREZ** en su calidad de cónyuge superviviente, y el señor **MARCO ANTONIO VAZQUEZ LIRA**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de Cujus.

Los comparecientes **ROSA MARIA LIRA ALVAREZ** en su calidad de cónyuge superviviente, y el señor **MARCO ANTONIO VAZQUEZ LIRA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ANTONIO ANGEL VICENTE VAZQUEZ HERNANDEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **ANTONIO ANGEL VICENTE VAZQUEZ HERNANDEZ**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

11-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de Junio del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,013** volumen **633**, del protocolo a mi cargo en fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)**, a bienes de la señora **BLANCA ANDREA CARREÑO GOMEZ**, que otorgan los señores **JOSE CARREÑO IGLESIAS y JUANA GOMEZ ESTRADA** representados en este acto por el albacea de su sucesión el señor **OSCAR CARREÑO GOMEZ**; en su carácter de presuntos herederos como padres de la de cujus.

Los comparecientes **JOSE CARREÑO IGLESIAS y JUANA GOMEZ ESTRADA** representados en este acto por el albacea de su sucesión el señor **OSCAR CARREÑO GOMEZ**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **BLANCA ANDREA CARREÑO GOMEZ**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **BLANCA ANDREA CARREÑO GOMEZ**, así como acta de nacimiento con la que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

12-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 12 de mayo del 2025.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,219** volumen **637**, del protocolo a mi cargo en fecha dos de mayo del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GENOVEVA VALENCIA ORTEGA**, que otorga el señor **ROBERTO JUAREZ AGUILAR**, en su calidad de cónyuge supérstite.

El compareciente **ROBERTO JUAREZ AGUILAR**; en su carácter de presunto heredero legítimo, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **GENOVEVA VALENCIA ORTEGA**, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **GENOVEVA VALENCIA ORTEGA**, así como el acta de matrimonio con que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

13-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE **ESCRITURA NÚMERO 76559, VOLUMEN 1420 DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2025**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR **ALBERTO ZAVALA GUERRERO**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **PERLA RIVERO LEYVA, ALBERTO ZAVALA RIVERO y CARLOS FREDD ZAVALA RIVERO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DEL 2025.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

14-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE **ESCRITURA NUMERO 76,487, VOLUMEN 1,418 DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025**, SE RADICÓ LA SUSCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **ARTURO CRUZALTA BURGOS**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **BLANCA ESTELA MARTÍNEZ CONTRERAS** (quien también utiliza los nombres de: **BLANCA ESTELA RAMÍREZ CONTRERAS y BLANCA ESTELA MARTÍNEZ DE CRUZALTA**), **EDUARDO CRUZALTA MARTÍNEZ y ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

15-A1.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Se informa que ante la fe de la suscrita, mediante escritura 76,678 volumen 1,424, de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **JORGE RÍOS RAMÍREZ** a solicitud de los señores **MARÍA ISABEL**

PACHECO JIMÉNEZ, MÓNICA RÍOS PACHECO, MARIA ISABEL RÍOS PACHECO y JORGE RÍOS PACHECO, en su carácter de presuntos herederos.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE JUNIO DE 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ESTADO DE MÉXICO.

16-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario 80 del Estado de México, hace saber que por instrumento ante mí 34,209 de esta fecha, consta la radicación de la sucesión testamentaria del señor **IGNACIO LÓPEZ CABALLERO**, a solicitud de los señores Circe Gómez Tenorio e Iñaki Ricardo López Caballero Gómez y, por conducto de su albacea el señor Miguel Ascencio López, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia y el último aceptó y protesto el cargo de albacea y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

A T E N T A M E N T E

DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

17-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 34,198, de fecha 11 de Junio de 2025, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora AMELIA QUINTANILLA PICHARDO, a solicitud del señor LUIS ENRIQUE BELLAZETIN NECOECHEA en su carácter de albacea en favor de los señores SERGIO ROBLES QUINTANILLA Y JORGE EUGENIO ESPINOSA QUINTANILLA; en su carácter de únicos y universales herederos, protestando su fiel y leal desempeño, manifiesta que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de Junio de 2025.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
En la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

18-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**138,077**", del Volumen **2,437** de fecha 26 de junio del año 2025, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. JAIME RODRIGUEZ GONZALEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES CITLALLI YOLITZIN RODRIGUEZ ALONSO y JAIME EMILIANO RODRIGUEZ ALONSO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA **GACETA DE GOBIERNO** DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

237.-10 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 04 de julio del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 8,145, del volumen 146, de fecha 11 de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora, ESTHER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a solicitud de los Señores; JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JUANA MASSIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MAGALI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

257.-10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 04 de julio del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 8,144 del volumen 146, de fecha 11 de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor, EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ a solicitud de los Señores; JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JUANA MASSIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MAGALI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

258.-10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DEL 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 23,078, volumen 818, de fecha 20 de junio del año 2025, misma que se llevó a cabo la firma el día 20 de junio del presente año ante mí, se otorgó la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora PATRICIA ROMÁN DE LOS ÁNGELES ORIHUELA MARTÍNEZ, que otorgaron los señores VALERIA SÁNCHEZ ORIHUELA y el señor JORGE ARMANDO SÁNCHEZ ORIHUELA, AMBOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DE LA "DE CUJUS", COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

259.-10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 04 de julio del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 8,146 del volumen 146, de fecha 11 de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor, JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ a solicitud de los Señores; JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, JUANA MASSIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MAGALI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

260.-10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 03 DE JULIO DE 2025.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7962, DE FECHA 2 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO DOMÍNGUEZ CONTRERAS**, QUE OTORGÓ LA SEÑORA **YESSICA ELVIRA DOMÍNGUEZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MISMA SEÑORA **YESSICA ELVIRA DOMÍNGUEZ VARGAS** **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

73-A1.- 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE JULIO DE 2025.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7959**, DE FECHA **1 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EDNA ARRIOLA BEYER DE GUERRERO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE EMILIA EDNA ARRIOLA BEYER, EDNA ARRIOLA BEYER Y EDNA ARRIOLA)**, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS **SONIA DEL CARMEN GUERRERO ARRIOLA** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE SONIA GUERRERO ARRIOLA DE SALINAS), EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y **EDNA GUERRERO ARRIOLA** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE EDNA GUERRERO ARRIOLA DE VEYRO), EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MENCIONADA SEÑORA **EDNA GUERRERO ARRIOLA** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE EDNA GUERRERO ARRIOLA DE VEYRO) **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

74-A1.- 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE JULIO DE 2025.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7960**, DE FECHA **1 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESÚS GUERRERO SÁNCHEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE JOSÉ DE JESÚS GUERRERO)**, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS **SONIA DEL CARMEN GUERRERO ARRIOLA** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE SONIA GUERRERO ARRIOLA DE SALINAS), EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y **EDNA GUERRERO ARRIOLA** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE EDNA GUERRERO ARRIOLA DE VEYRO), EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MENCIONADA SEÑORA **EDNA GUERRERO ARRIOLA** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE EDNA GUERRERO ARRIOLA DE VEYRO) **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

75-A1.- 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **17,038**, volumen **461**, de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, firmada ante mí el día primero de julio del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS, LA SEÑORA ESPERANZA MONTOYA LÓPEZ**, que formalizan los señores **ARACELI PERUSQUIA MONTOYA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **ALBACEA**; **GEORGINA PERUSQUIA MONTOYA**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**; **RODRIGO PERUSQUIA MONTOYA**, en su carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**; **NATALIA PERUSQUIA MORALES**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, representada en este acto por la señora **CLAUDIA KARINA MORALES PERUSQUIA**; **JIMENA PERUSQUIA MORALES**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, representada en este acto por la señora **CLAUDIA KARINA MORALES PERUSQUIA**; **MARIANA PERUSQUIA MORALES**, en su carácter de **ÚNICA Y**

UNIVERSAL HEREDERA, representada en este acto por la señora **CLAUDIA KARINA MORALES PERUSQUIA**; y **RICARDO PERUSQUIA MORALES**, en su carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, representado en este acto por la señora **CLAUDIA KARINA MORALES PERUSQUIA**; lo anterior en términos de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; sesenta y siete del Reglamento de Ley del Notariado vigente en el Estado de México; seis punto ciento ochenta del Código Civil vigente en el Estado de México; y cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

76-A1.- 10 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **17,039**, volumen **461**, de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, firmada ante mí el día primero de julio del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS, EL SEÑOR FIDEL JORGE PERUSQUIA RUÍZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE JORGE PERUSQUIA RUÍZ Y JORGE PERUSQUIA)**, que formalizan los señores los señores **ARACELI PERUSQUIA MONTOYA, GEORGINA PERUSQUIA MONTOYA** y **RODRIGO PERUSQUIA MONTOYA**, en su carácter de **PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**; lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y los artículos 6.142 y 6.180 del Código Civil del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

77-A1.- 10 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **17,040**, volumen **461**, de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, firmada ante mí el día primero de julio del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS, EL SEÑOR RICARDO PERUSQUIA MONTOYA**, que formalizan los señores **NATALIA PERUSQUIA MORALES, JIMENA PERUSQUIA MORALES, MARIANA PERUSQUIA MORALES** y **RICARDO PERUSQUIA MORALES**, en su carácter de **PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** representados por la señora **CLAUDIA KARINA MORALES PERUSQUIA**; lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y los artículos 6.142 y 6.180 del Código Civil del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

78-A1.- 10 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 19 de junio del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **65,355** firmada con fecha 19 de junio del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE ANTONIO BENITEZ RIVERA** que otorgan, los señores **MARCO ANTONIO BENITEZ GUZMAN** y **ROCIO RIVERA RIVERA**, en su carácter de ascendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

79-A1.- 10 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento 87,286 del volumen número 2,116 de fecha 13 de junio del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ROGELIO MATA MIRANDA, que otorgaron los señores NOHEMÍ BLANCA MATA SOLÍS, EFRÉN ROGELIO MATA SOLÍS, MIRIAM MATA SOLÍS y CÉSAR MATA SOLÍS, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

80-A1.- 10 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento 87,296 del volumen número 2116 de fecha 13 de junio del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de JORGE PACHECO GARCÍA (también conocido como JORGE PACHECO), que otorgaron la señora ESPERANZA GARCÍA CASTELLANOS, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras IRENE GRISELDA PACHECO GARCÍA, GEORGINA PACHECO GARCÍA, SANDRA PACHECO GARCÍA y SONIA PACHECO GARCÍA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todas ellas compareciendo además en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

81-A1.- 10 y 31 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento 87,136 del volumen 2,106 de fecha 16 de mayo del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de CELIA ESTRADA VEGA, que otorgaron los señores JUAN MANUEL PÉREZ ESTRADA, MIGUEL

ÁNGEL PÉREZ ESTRADA, CELIA PÉREZ ESTRADA, NORMA NOEMÍ PÉREZ ESTRADA, MARISELA PÉREZ ESTRADA, MARÍA TERESA PÉREZ ESTRADA, GUSTAVO PÉREZ ESTRADA y GILBERTO PÉREZ ESTRADA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

82-A1.-10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,135 del volumen 2,105 de fecha 16 de mayo del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de SACRAMENTO PÉREZ DELGADO, que otorgaron los señores JUAN MANUEL PÉREZ ESTRADA, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ESTRADA, CELIA PÉREZ ESTRADA, NORMA NOEMÍ PÉREZ ESTRADA, MARISELA PÉREZ ESTRADA, MARÍA TERESA PÉREZ ESTRADA, GUSTAVO PÉREZ ESTRADA y GILBERTO PÉREZ ESTRADA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

83-A1.- 10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,096 del volumen número 2106 de fecha 6 de mayo del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO ISMAEL JASSO MALDONADO, que otorgó la señora MARÍA DE LOURDES GARCÍA SÁNCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras ANA LINE TATIANA JASSO GARCÍA y GISELA IRAIS JASSO GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todas ellas compareciendo además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

84-A1.-10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,249 del volumen número 2119 de fecha 6 de junio del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ISIDRO MARTÍNEZ QUIROZ, que otorgaron la señora MARÍA VENTURA CRUZ VILLEGAS, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores RICARDO MARTÍNEZ CRUZ y DULCE MARÍA MARTÍNEZ CRUZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 19 de junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

85-A1.-10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 77,180, volumen 2,310 de fecha 25 de junio de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **FERRO FRANCESCO PAGLIAI DURANDO** también conocido como FERRO PAGLIAI DURANDO representado en este acto por el señor EMILIO APOLINAR PARDO COTA y por su propio derecho **DINO LAWRENCE PAGLIAI DURANDO** también conocido como DINO PAGLIAI DURANDO en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES**, este último renunciando al cargo de **ALBACEA** y nombrándose así a la señora **MARÍA DEL ROSARIO ROCÍO GONZÁLEZ PÉREZ ALBACEA** de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **BRUNO ADAM PAGLIAI DURANDO, R A D I C A R Ó N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 02 de julio de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

86-A1.- 10 y 31 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **39324**, volumen **1164** de fecha **25 de junio del 2025**, ante mí, los señores **CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ FLORES** y **SAMMIA DEL CONSUELO VÁZQUEZ FLORES**, en su carácter de únicos universales herederos llevaron a cabo la radicación y reconocimiento de validez del testamento público abierto, la aceptación de herencia y aceptaron el cargo de albaceas mancomunados en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CONSUELO FLORES MURILLO**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 01 de julio de 2025.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

87-A1.- 10 y 31 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LEOPOLDO VARGAS DÍAZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **27 DE MARZO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **775**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1190, VOLUMEN 539, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2003**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA **"...ESCRITURA NÚMERO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HACE CONSTAR: A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGA POR UNA PARTE "INMOBILIARIA EJIDAL SAN FRANCISCO TEPOJACO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR "CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO FUNTANET MANGE Y AQUILES MORALES MEJÍA, COMO "LA PARTE VENDEDORA" Y POR LA OTRA, EL SEÑOR LEOPOLDO VARGAS DÍAZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI, EL ÁREA PRIVATIVA RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE UNO DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; --- B).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS CONSTRUCCIONES, QUE OTORGA POR UNA PARTE "CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO FUNTANET MANGE Y AQUILES MORALES MEJÍA, EN LO SUCESIVO "LA CONSTRUCTORA" Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR LEOPOLDO VARGAS DÍAZ, COMO "ADQUIRIENTE"; Y --- C).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTERIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "MUTUANTE" LA "CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", EN ADELANTE "CAPTRALIR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, SEÑOR LICENCIADO VICTORIO RÚBEN MONTALVO ROJAS, Y COMO "MUTUARIO" EL SEÑOR LEOPOLDO VARGAS DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL DEUDOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE, SEÑORA MARÍA DE LOURDES GARCÍA PAREDES..."**.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL **LA CASA CUARENTA Y SEIS, DE LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL UNO, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE PRIVADA DE TERRENO: CUARENTA METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS. --- SUPERFICIE PRIVADA DE ESTACIONAMIENTO: DOCE METROS CUADRADOS; CORRESPONDIÉNDOLE EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TREINTA Y TRES. --- TOTAL DE SUPERFICIE PRIVADA: CINCUENTA Y DOS METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: --- AL NORESTE, EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CASA CUARENTA Y CINCO, LOTE DOS; --- AL SURESTE, EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA CUARENTA Y CUATRO; --- AL SUROESTE, EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON BANQUETA DE CONDOMINIO; --- AL NOROESTE, EN DIEZ METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA CUARENTA Y OCHO. --- ARRIBA: EN TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN. --- ABAJO: EN CINCUENTA Y DOS METROS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS CON SU TERRENO. --- SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: TREINTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO MILÍMETROS CUADRADOS. --- INDIVISO: CERO PUNTO CERO, UNO, OCHO, CERO, OCHO, OCHO, DOS, OCHO, TRES POR CIENTO**.- EN ACUERDO DE FECHA **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**.

ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

06-B1.-2, 7 y 10 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 30 DE ABRIL DE 2025.

ACTA 49/2025

EN FECHA 31 DE MARZO DE 2025, EL C. ALEJANDRO CUAXILOA JIMÉNEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL C. FERMÍN GUILLERMO VICENTEÑO REBOLLAR, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 544, DEL VOLUMEN 74, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 19 DE DICIEMBRE DE 1966, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO 1, DE LA MANZANA IX, DE LA SECCION B DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 126.00 M2 (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N- 18 M CON LOTE 2; P- 7.00 M CON C. BOSQUES DE TABASCO; S-18.00 M CON C. BOSQUES DE YUCATAN; O- 7.00 M CON LOTE 20.” REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA BOSQUES DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

143.-7, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 110 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE MAYO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1090, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 32867, VOLUMEN XXIX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1975, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "...ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, VOLUMEN UN MIL TREINTA Y SIETE, DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, otorgada ante la fe del Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Número Ciento Dieciséis de este Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Número Seis del Distrito Federal, en la que hizo constar: --- A.- LA COMPRA VENTA que celebran de una parte los señores don JULIO EDUARDO ALZATE AMADOR y doña ROSA DE GUADALUPE QUINTANA GARCÍA DE ÁLZATE, en lo sucesivo "LA PARTE COMPRADORA", y de otra "CUAUTITLAN-IZCALLI", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "LA PARTE VENDEDORA", representado por su Director General, señor Contador Público don GUSTAVO MONDRAGÓN HIDALGO; y --- B.- EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y LA SUSTITUCIÓN DE DEUDOR que otorgan los señores don JULIO EDUARDO ALZATE AMADOR y doña ROSA DE GUADALUPE QUINTANA GARCÍA DE ALZATE, a favor de "HIPOTECARIA SERFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor don AUGUSTO SOLÍS WORBIST..."- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE, DE LA CALLE JUCHITEPEC, DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLAN IZCALLI", UBICADO EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: "CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS". --- LINDEROS: --- AL PONIENTE: - EN SIETE METROS, CON CALLE JUCHITEPEC; --- AL NORTE: - EN DIECINUEVE METROS CON LOTE CINCUENTA; --- AL ORIENTE: - EN SIETE METROS, CON LOTE DOS; Y --- AL SUR; - EN DIECINUEVE METROS, CON LOTE CUARENTA Y OCHO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

155.-7, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de mayo de 2025.

Que en fecha 13 de mayo de 2025, La **C. ANA LESLI LAZCANO VAZQUEZ**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 281, Volumen 52, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 31, manzana G, sección V del "FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS" ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 150.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL N/W: en 15.00 metros con lote 32; AL S/E: en 15.0 metros con lote 30; AL N/E: en 10.0 metros con lote 8; AL S/W: en 10.00 metros con calle sin nombre.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

50-A1.-7, 10 y 15 julio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

**EXPEDIENTE: 138/2023
POBLADO: SAN MARTIN TUCHICUITLAPILCO
MUNICIPIO: JILOTEPEC
ESTADO: MÉXICO**

Toluca, México a 13 de junio de 2025

EDICTO

A ERIBERTO RODRÍGUEZ:

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

"...Ahora bien, al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizado Eriberto Rodríguez, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazarlo por edictos**, haciéndole saber que **José Alberto Ramos Funez**, solicita la nulidad del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de 4 de junio de 1995 celebrada en el ejido de San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, en cuanto a la incorrecta asignación de la parcela 249 a favor de Eriberto Rodríguez, debiendo ser lo correcto que se asignara a favor de **José Alberto Ramos Funez**, en calidad de posesionario; por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, a manifestar lo que a su derecho e interés corresponda, respecto del presente juicio, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para manifestarse con posterioridad y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones del actor, con fundamento en los artículo 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal..."

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, MAESTRA GRISELDA CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

250.-10 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA DE LOURDES FERREYRA ARROYO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **02 DE MAYO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1017**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 415, VOLUMEN 514, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2002**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "... ESCRITURA TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, VOLUMEN NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA GRACIELA O. JIMENEZ GODINEZ, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DE LA QUE ES TITULAR LA LICENCIADA REBECA GODINEZ Y BRAVO; EN LA QUE HACE CONSTAR: --- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGA POR UNA PARTE "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, ACTUALMENTE "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL INGENIERO EDUARDO DURAN PORTILLA Y POR EL DOCTOR SERGIO OLIVERA DIAZ, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE VENDEDORA" Y POR OTRA PARTE LA SARGENTO PRIMERO AUXILIAR ESCRIBIENTE MARIA DE LOURDES FERREYRA ARROYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA PARTE COMPRADORA" ...".- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS DOS, QUE SE LOCALIZA EN EL TERCER NIVEL, DEL EDIFICIO "B", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL OCHO, DE LA CALLE FUENTES DEL MIRADOR, CONSTRUIDO DICHO EDIFICIO SOBRE EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA VEINTINUEVE, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **COMPOSICIÓN GENERAL: EL DEPARTAMENTO BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO ESTÁ COMPUESTO POR ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, BAÑO Y DOS RECAMARAS. --- ÁREA PRIVATIVA DE ASOLEADERO UBICADA EN LA AZOTEA GENERAL DE SERVICIO Y LUGAR PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UN AUTO DENTRO DEL ÁREA COMÚN ESPECÍFICA PARA ESTE USO. LINDEROS Y COLINDANCIAS: --- ÁREA HABITABLE: SUP. 49.300 M2; AL OESTE EN 5.800 M CON EL DEPARTAMENTO B-401, AL NORTE EN 9.650 M CON VACIO ÁREA COMÚN JARDINADA, AL ESTE EN 2.900 M CON VACIO ÁREA COMÚN JARDINADA, AL SUR EN 2.350 M CON VACIO ÁREA COMÚN JARDINADA, AL ESTE EN 2.900 M CON VACIO ÁREA COMÚN JARDINADA, AL SUR EN 2.550 M CON VACIO ÁREA COMÚN JARDINADA, AL SUR EN 3.700 M CON NÚCLEO DE ESCALERAS Y CIRCULACIONES, AL SUR EN 1.050 M CON ÁREA COMÚN VESTIBULO DE ACCESO, ABAJO EN 49.300 M2 CON EL DEPARTAMENTO B-302, ARRIBA EN 49.300 M2 CON EL DEPARTAMENTO B-502. --- ÁREA PRIVATIVA ASOLEADERO No. 4, SUP. 4.246 M2; AL ESTE EN 2.200 M CON ASOLEADERO No. 3, AL SUR EN 1.930 M CON ÁREA COMÚN AZOTEA, AL OESTE EN 2.200 M CON ASOLEADERO No. 5, AL NORTE EN 1.930 M CON VACIO ÁREA COMÚN JARDINADA, ABAJO EN 4.246 M2 CON EL DEPARTAMENTO B-502, ARRIBA EN 4.246 M2 CON ESPACIO ABIERTO.- EN ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----**
-ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

88-A1.-10, 15 y 18 julio.